

PRESENTACIÓN

El Sindicato Mexicano de Electricistas a lo largo de 78 años, ha forjado su historia, plagada de vivencias y experiencias, en donde la reflexión, el análisis y la discusión han sido mecanismos permanentes que impulsan las luchas por lograr mejores condiciones para sus Agremiados. Durante todos estos años se han preservado los principios democráticos que se impregnan en la vida cotidiana de los trabajadores y que se acumulan y dan origen a las normas, principios y objetivos de sus Estatutos.

El voto secreto, directo y universal que se mantiene como un baluarte, es la esencia de nuestra democracia; garantiza una auténtica y legítima representatividad que nos hace orgullosamente singulares. Las Asambleas, la dinámica de los grupos político-sindicales, los procesos electorales y sobre todo la presencia crítica de los trabajadores en cada instancia sindical, sostienen y dan fuerza a nuestro Sindicato.

En los preceptos estatutarios se dan las formas de organización interna, se rigen la conducta individual y colectiva, se establecen los principios de respeto y fraternidad que permean todas nuestras actividades sindicales y permiten la fluidez de las ideas, la convivencia en la diversidad ideológica y la discusión crítica y severa; pero al mismo tiempo nos unifica en torno a nuestros objetivos comunes: lograr la defensa, la superación y la realización de la Clase Trabajadora.

En nuestra Organización Sindical la militancia política, la discrepancia y las posiciones críticas, se alientan y fluyen con entera libertad; se respetan las decisiones de las mayorías y se resuelven los problemas mediante los propios mecanismos estatutarios, que se han venido modificando y enriqueciendo.

Esta es nuestra vida sindical que hoy debemos revalorar, ya que nuestras prácticas sindicales distan mucho de lo que ocurre en otras organizaciones sindicales, con nuestra participación hemos definido el rumbo del Sindicato; nuestros Estatutos son la herramienta con la que hemos labrado y forjado nuestra historia.

Es por ello que hacemos entrega de la presente edición de nuestros Estatutos; aquí están plasmadas sus normas, principios y objetivos, acumuladas de la experiencia de muchos años de luchas y sacrificios, cristalizando muchas aspiraciones, concretando y consolidando nuestra fuerza.

Estos Estatutos son la herramienta que habremos de emplear para fortalecer la democracia, perfeccionándolos, para con ello tener la posibilidad de afrontar en mejores condiciones los problemas que el presente nos plantea y los retos que el futuro nos depara. Darles vigencia en la práctica es nuestra obligación.

F R A T E R N A L M E N T E

“POR EL DERECHO Y LA JUSTICIA DEL TRABAJADOR”

CAPITULO PRIMERO

DE LA CONSTITUCIÓN, NOMBRE Y LEMA DEL SINDICATO; DE SU RESIDENCIA Y DOMICILIO Y DE SU OBJETO

Artículo 1.- CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO.- De conformidad con el Título VII de la Ley Federal del Trabajo vigente los trabajadores de la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, S. A. y de sus subsidiarias, las Compañías: de Luz y Fuerza de Pachuca, S.A.; Mexicana Meridional de Fuerza, S.A.; de Fuerza del Suroeste de México, S.A.; y de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S.A.; han constituido un SINDICATO INDUSTRIAL integrado por doce Divisiones Regionales.

Si las citadas Compañías, u otras empresas, negociaciones o personas físicas o morales cualesquiera, dedicadas a la generación, transformación, transmisión, distribución o venta de energía eléctrica, que en lo sucesivo se denominarán: "las personas mencionadas en el ART. 1", tuvieren establecido o establecieren trabajos en otros lugares distintos de los de las actuales Divisiones Regionales y los trabajadores que en ellos se ocupen decidieren adherirse a este Sindicato, podrán crearse nuevas Divisiones, según lo determine la Asamblea General, en vista de la importancia y condiciones de los nuevos grupos.

Artículo 2.- NOMBRE DEL SINDICATO Y SUS ACTUALES DIVISIONES.- El nombre del Sindicato es: SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS, y los de sus doce Divisiones Regionales son como sigue: SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS, División de: ALAMEDA; CUERNAVACA; DISTRITO FEDERAL; EL ORO; JUANDÓ; LECHERÍA; NECAXA; PACHUCA; SAN ILDEFONSO; TEMASCALTEPEC; TEPUXTEPEC Y TOLUCA.

Los trabajadores para Obra Determinada en cualquiera de las citadas Divisiones Regionales, o en las que en lo futuro se crearen, quedarán incorporadas a ellas, en tanto que su número sea menor que el de los trabajadores de planta de la División, o que no exceda de veinte.

En el caso de que en alguna de las Divisiones haya grupos aislados en que los trabajadores de Obra Determinada sean más que los de Planta y sean más de veinte, se podrán constituir "Secciones" de trabajadores para Obra Determinada, si éstos así lo desean y la Asamblea General lo aprueba.

Artículo 3.- LEMA DEL SINDICATO.- El lema del Sindicato es: "POR EL DERECHO Y LA JUSTICIA DEL TRABAJADOR".

Artículo 4.- RESIDENCIA Y DOMICILIO DEL SINDICATO.- La residencia social del Sindicato es la Ciudad de México, y su actual domicilio legal es la casa número 45 de la tercera calle del Maestro Antonio Caso.

Artículo 5.- DOMICILIOS DE LAS DIVISIONES.- Los actuales domicilios de las doce Divisiones Regionales, en el orden enumerado en el ART. 2 de estos Estatutos, son respectivamente:

ALAMEDA: Domicilio conocido; Alameda, Estado de México;

CUERNAVACA: Cuauhtémoc N° 55, Col. Amatitlán, Cuernavaca, Edo. de Morelos.

DISTRITO FEDERAL: 3a. del Maestro Antonio Caso N° 45, México, D. F.;

EL ORO: Constitución N° 23, El Oro, Edo. de México.

JUANDÓ: Domicilio conocido; Distrito de Tula, Edo. de Hidalgo.

NECAXA: Domicilio conocido, Municipio de Juan Galindo, Nuevo Necaxa, Edo. de Puebla.

PACHUCA: Pedro M^a. Anaya N° 102, Pachuca, Edo. de Hidalgo.

SAN ILDEFONSO: Domicilio conocido, Planta de Tlilan, Villa Nicolás Romero, Distrito de Tlalnepantla, Edo. de México.

TEMASCALTEPEC: Domicilio conocido, Distrito de Temascaltepec de González, Edo. de México.

TEPUXTEPEC: Domicilio conocido, El Salto de Tepuxtepec, Distrito de Maravatío, Edo. de Michoacán, y

TOLUCA: José M^a. Pino Suárez Sur N° 400, Toluca, Edo. de México.

Artículo 6.- OBJETO DEL SINDICATO.- El Sindicato Mexicano de Electricistas tiene por objeto:

I.- Proteger a sus Agremiados.- Defender, hacer efectivos y procurar ampliar los derechos y prerrogativas que la Ley y el Contrato Colectivo de Trabajo conceden a sus Agremiados.

II.- Fomentar su Unión y Progreso.- Fomentar la unión y el progreso económico, intelectual, social y físico de sus Agremiados en particular y de los trabajadores en general, a cuyo fin luchará por:

- a).- El aumento de los salarios y el establecimiento de un salario mínimo arriba del nivel de mera subsistencia.
- b).- La disminución de las jornadas de trabajo hasta contrarrestar completamente la desocupación forzosa.
- c).- La elevación cultural y moral de la clase trabajadora mediante la difusión del conocimiento científico, artístico y ético en sus diversas formas, tendiendo este último a realizar el bien de la colectividad de preferencia al bien del individuo.
- d).- La ampliación de la Legislación existente, en cualquier forma que beneficie a la mencionada clase y dé completa protección a los trabajadores incapacitados.
- e).- El establecimiento y conservación de relaciones fraternales con las Agrupaciones de trabajadores del país y extranjeras.
- f).- La capacitación e integridad de los líderes sindicales.

III.- Establecer Servicios y Adquirir Muebles e Inmuebles.- Establecer servicios sociales para los Agremiados y sus familiares; adquirir los muebles e inmuebles necesarios para esos fines, en los términos del ART. 374 de la Ley Federal del Trabajo.

IV.- Cambiar el Sistema Económico.- La realización de una clase trabajadora total y efectivamente consciente, unificada, disciplinada y apta, capaz de llevar a cabo el establecimiento de un sistema económico justo que permita a todos los hombres y mujeres aptos para trabajar, vivir holgadamente del producto de su propio trabajo, y haga imposible el enriquecerse con el trabajo de los demás.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SINDICATO Y DE SUS ORGANISMOS REPRESENTATIVOS

Artículo 7.- COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN.- El Sindicato se compone de Miembros Activos, entre los cuales escoge para que lo representen, a sus Miembros Representantes. El Sindicato considera también como Agremiados del mismo, a los Miembros Solicitantes, a los Miembros en Receso y a los Socios Comisionados.

I.- Miembros Activos.- Son Miembros Activos todos los que, siendo trabajadores, o jubilados, de las personas mencionadas en el ART. 1, hayan sido admitidos en el seno del Sindicato y no hayan renunciado a él, ni sido expulsados del mismo.

Son Miembros Representantes todos aquellos Miembros Activos que desempeñen puestos o comisiones sindicales para la representación y defensa de los intereses generales de la Agrupación, o de una parte de sus Agremiados.

II.- Miembros Solicitantes.- Son Miembros Solicitantes todos los que hayan sido listados por el Sindicato como aspirantes a empleo y estén en espera de obtener trabajo al servicio de las personas mencionadas en el ART. 1.

III.- Miembros en Receso.- Son Miembros en Receso, todos aquéllos que hayan perdido el carácter de Miembros Activos por haber dejado de ser trabajadores de las personas mencionadas en el ART. 1., por causas no infamantes para ellos, y no hayan renunciado al Sindicato ni sido expulsados del mismo.

IV.- Socios Comisionados.- Son Socios Comisionados todos aquellos Agremiados que el Sindicato dedique para la ejecución directa de sus labores de oficina, aseo, vigilancia y enfermeras.

Artículo 8.- ORGANIZACIÓN.- El Sindicato está organizado sobre la base de la representación y votación proporcionales que las Asambleas realizan, y dirigido por ellas y por los Organismos Representativos que los mismos eligen.

El Organismo Supremo del Sindicato está constituido por la Asamblea General, en cuyo seno serán discutidos y acordados los asuntos que interesen a toda la Agrupación.

Paralelamente, y a fin de colaborar con la Asamblea General, los Miembros Activos de las Divisiones y de las Secciones Regionales, efectuarán Asambleas Locales en cuyo seno serán discutidos y acordados los asuntos de carácter puramente local.

Artículo 9.- ORGANISMOS REPRESENTATIVOS.- Para la mejor atención, coordinación y efectividad en la defensa de los intereses sindicales de los Agremiados, y en la ejecución de los programas de acción del Sindicato, éste delega dichas defensas de intereses y ejecución de programas en sus Organismos Representativos, integrados por Miembros Representantes designados por elección o por nombramiento, cuyas funciones e integración se especifican en seguida:

I.- Comité Central.- Un Comité Central designado por elección, encargado y responsable de la representación, defensa, dirección, orientación y administración generales del Sindicato, así como de cumplir y hacer cumplir los acuerdos legales y válidos de las Asambleas Locales de la División del Distrito Federal, integrado por nueve Secretarios: General, del Interior, del Exterior, del Trabajo, de Educación y Propaganda, de Economía y Estadística, de Fomento a la Salud y Previsión Social, Tesorero, de Actas y Acuerdos y por diez Pro-Secretarios: del Trabajo, de Divisiones, de Obra Determinada, de Escalafones, de Sucursales, de Jubilados, de Cultura y Recreación, de Seguridad e Higiene, de Capacitación, Instrucción y Adiestramiento y del Servicio Médico.

II.- Comisión Autónoma de Justicia.- Una Comisión Autónoma de Justicia designada por elección, encargada de velar por la probidad y honradez sindicales de todos los Agremiados, por la fidelidad con que deben cumplir los Estatutos, Pactos y Reglamentos, por la equidad en sus relaciones dentro de la Agrupación, y por la actividad y aptitud sindicales de los Miembros Representantes, la cual estará integrada por cuatro Miembros: tres Jueces y un Procurador.

III.- Comisión Autónoma de Hacienda.- Una Comisión Autónoma de Hacienda encargada de velar por la administración eficaz y honrada de los fondos del Sindicato, integrada por tres Miembros.

IV.- Sub-Comités.- Sub-Comités colaboradores del Comité Central que, como Delegaciones Locales del mismo, están encargados de cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas, y de la representación, defensa y administración locales de las Divisiones o de las Secciones Regionales. El Sub-Comité de la División del Distrito Federal quedará

integrado por los mismos Miembros que resultaren electos para el Comité Central, y los de las Divisiones y Secciones Foráneas, designados por elección de los Miembros Activos pertenecientes a ellas, quedarán integrados por un personal de Sub-Secretario semejante al Secretariado del Comité Central, pero reduciendo su número al necesario para su eficaz funcionamiento y administración.

V.- Comisión de Trabajo.- Una Comisión de Trabajo, encargada principalmente de velar por el cumplimiento efectivo del Contrato Colectivo de Trabajo y de estudiar y procurar su mejoramiento en favor de los Agremiados. La Comisión estará integrada por Representantes: Propietarios y Suplentes, elegidos en votación secreta por los Miembros Activos de los distintos Departamentos y Secciones Departamentales de la División del Distrito Federal. y de las Divisiones o Secciones Foráneas, de conformidad con las siguientes reglas:

1ª.- Cada pareja de Representantes, Propietario y Suplente, deberá representar un grupo de Miembros Activos no menor de veinte ni mayor de ciento cincuenta.

2ª.- Las Divisiones o Secciones Foráneas, Departamentos Secciones Departamentales y grupos aislados (o sea aquellos cuyo lugar de trabajo diste del más cercano más de cinco kilómetros) que cuenten con más de ciento cincuenta Miembros, dividirán su representación en la forma que los interesados juzguen más adecuado; pero de modo que el número de sus representantes resulte mínimo. En estos casos, los cargos de Representantes Propietario Principal y Representante Suplente Principal, recaerán sobre la pareja que haya obtenido mayor número de votos, siendo éstos los que traten todos los asuntos de trabajo ante "las Personas mencionadas en el ART. 1", fungiendo las demás parejas como auxiliares de la principal, y como intermediarias entre ésta y sus respectivos representados.

Los trabajadores que laboren en las Sucursales deberán elegir de entre los Miembros de las misma a una pareja de Representantes Auxiliares en cada Sucursal, siendo uno Propietario y otro Suplente, quienes estarán subordinados a las representaciones departamentales y seccionales de dichas Sucursales.

3ª.- Los Departamentos, Secciones Departamentales y grupos aislados, que cuenten con menos de veinte Miembros, se unirán a otros, atendiendo a la naturaleza de sus labores, a la localización de los lugares de trabajo o a otras condiciones o factores que los interesados decidan, para formar grupos de veinte o más Miembros y poder elegir a sus Representantes de acuerdo con las anteriores reglas.

4ª.- Los Miembros Activos Jubilados formarán un solo grupo, y elegirán como Representantes a otros jubilados, o a trabajadores de planta, de conformidad con la Regla 2a.

5ª.- Ningún Miembro de la Comisión de Trabajo podrá ser simultáneamente Miembro del Comité Central ni de alguna de las Comisiones Autónomas.

6ª.- Todos los Representantes deberán residir en el Distrito Federal y tener facultades para tratar con los Representantes Generales del Sindicato y para representar a sus representados ante las Asambleas, salvo que éstos nombren Representantes Especiales, acreditándolos debidamente con carta credencial.

VI.- Representación del Sindicato en la Comisión de Seguridad.- Una Representación del Sindicato en la Comisión de Seguridad, nombrada por el Comité Central y por los Sub-Comités, cuya constitución, facultades y objeto se fijan en los reglamentos legales relativos y en los convenios que, sin contravenir a los mismos, hayan celebrado o celebren las personas mencionadas en el ART. 1 y el Sindicato.

VII.- Comisiones de Organización y de Educación y Propaganda.- Una Comisión de Organización y una de Educación y Propaganda, encargadas de auxiliar en sus labores a los Secretarios del Interior y de Educación y Propaganda, respectivamente, integradas por el número de Miembros que juzgue necesario.

VIII.- Comisiones Especiales.- Cuando lo estimen conveniente, el Comité Central, con la aprobación de la Asamblea, o ésta, nombrarán Representaciones o Comisiones investidas con las facultades especiales que puedan y acuerden otorgarles, integradas por el número de Miembros que juzguen necesario.

Análogamente, las Asambleas Locales o los Sub-Comités con la aprobación de ellas, podrán nombrar en sus respectivas Divisiones o Secciones, las Comisiones Auxiliares que estimen pertinente.

Artículo 10.- REQUISITOS GENERALES PARA MIEMBROS REPRESENTANTES.- Para poder ser miembros Representantes del Sindicato se requiere: Ser Miembro Activo, trabajador de Planta - salvo lo estipulado al final de este

Artículo -, mexicano y llenar los requisitos de edad mínima en la fecha en que tome posesión del cargo, y de años cumplidos sin interrupción en el Sindicato, que se especifican en seguida:

NOMBRE DEL PUESTO	EDAD MÍNIMA	AÑOS EN EL SINDICATO
Srio. General:	Treinta	Diez
Srio. del Trabajo o Secretario Tesorero:	Veintiocho	Ocho
Cualquier otro Secretario del Comité Central:	Veinticinco	Cinco
Cualquier Pro-Secretario:	Veinticinco	Tres
Miembro de la Comisión Autónoma de Justicia:	Treinta y Cinco	Diez
Miembro de la Comisión Autónoma de Hacienda:	Treinta	Cinco
Sub-Secretario General o Tesorero de una División:	Veinticinco	Cinco
Cualquier otro Miembro de Sub-Comité de División:	Veintiuno	Tres
Miembro de la Comisión de Trabajo:	Veintiuno	Dos
Miembro Representante no especificado anteriormente:	Veintiuno	Uno

Los Representantes de trabajadores de Obra Determinada o jubilados podrán ser, respectivamente, trabajadores de Obra Determinada o jubilados.

CAPITULO TERCERO

DE LA DIVISIÓN Y DENOMINACIÓN DE LAS ASAMBLEAS, Y DE SUS FACULTADES Y COMPETENCIA

Artículo 11.- ASAMBLEAS GENERALES Y LOCALES.- Las Asambleas podrán ser: Generales o Locales.

I.- Generales.- Asamblea General será aquella a la que asistan personalmente o estén representados cuando menos la mitad más uno de los Miembros Activos que integren el Sindicato. La Asamblea General es soberana en sus decisiones, sin más limitación que su propia voluntad expresada en estos Estatutos, los cuales podrán modificar en cualquier tiempo, total o parcialmente, ateniéndose a lo que ellos mismos previenen. Es de su competencia conocer y resolver aquellos asuntos a que se refiere el ART. 6, que afecten en modo importante a la Agrupación en general.

Llenados los requisitos que para estas Asambleas establece el ART. 15, sus acuerdos obligarán a todos y cada uno de los Miembros del Sindicato, y deberá dárseles publicidad preferentemente en el Órgano Oficial del mismo.

II.- Locales.- Asamblea Local será aquella a la que asistan personalmente o estén representados cuando menos la mitad más uno de los Miembros Activos que integren una División o Sección Regional, o un Departamento, o una Sección Departamental. Las Asambleas Locales conocerán y resolverán, dentro de las normas establecidas por estos Estatutos, aquellos asuntos a los que se refiere el ART. 6, que afecten sólo a la División o Sección Regional, al Departamento o a la Sección Departamental, respectivos. Los acuerdos de las Asambleas Seccionales de Departamento no podrán contravenir los de las Asambleas Departamentales, ni los de éstas podrán contravenir los de las Asambleas de las Divisiones o Secciones Regionales a que los Departamentos pertenezcan. Correlativamente, los acuerdos de las Asambleas Locales, cualquiera que sea la categoría de ellas, no podrán contravenir los de las Asambleas Generales, ni a estos Estatutos.

Llenando los requisitos que para las Asambleas Locales establece el ART. 16, y dentro de las limitaciones estipuladas en el párrafo anterior, los acuerdos de las Asambleas Locales obligarán a todos y cada uno de los Miembros de la División o Sección Regional, Departamental, o Sección Departamental, respectivos, y deberán ser hechos del conocimiento de los interesados, y de la Secretaría de Actas y Acuerdos.

Artículo 12.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas podrán ser: Ordinarias o Extraordinarias.

I.- Ordinarias.- Asambleas Ordinarias serán aquellas que se celebren con el objeto de tratar asuntos referentes a la vida normal del Sindicato. Las Asambleas Generales Ordinarias deberán efectuarse cuando menos dos veces por año: una durante el mes de julio y otra durante el mes de diciembre. Y las que tengan por objeto acordar el presupuesto general anual de ingresos, egresos e inversión se realizarán en día 15 de octubre de cada año o el primer día hábil siguiente, si la citada fecha no lo fuere. Las Asambleas Locales Ordinarias deberán efectuarse por lo menos una vez cada mes, siempre y cuando no hubiese habido Asambleas Generales Extraordinarias.

II.- Extraordinarias.- Asambleas Extraordinarias serán aquellas no periódicas, convocadas para tratar asuntos que, a juicio del Comité o los Sub-Comités respectivos, afecten en forma anormal la vida del Sindicato o cuando se trate de hacer erogaciones no presupuestadas y además se requiera la solución inmediata de los mismos.

Artículo 13.- ASAMBLEAS LEGISLATIVAS, ELECTORALES, JUDICIALES, PRESUPUESTALES Y SECRETAS.- Toda asamblea, cumpliendo con los respectivos requisitos que establece el Capítulo Cuarto, podrá erigirse, cuando el caso así lo requiera, en:

I.- Legislativa.- Para modificar en cualquier tiempo, total o parcialmente, estos Estatutos; o para aprobar o denunciar pactos intergremiales; o para discutir y aprobar las reformas que se propongan al Contrato Colectivo de Trabajo, en cuyos casos deberá ser general. O bien para establecer o modificar en cualquier tiempo, total o parcialmente, los reglamentos Interiores de una División, o de una Sección en cuyo caso podrá ser local.

II.- Electoral.- Para legalizar la elección de los Organismos Representativos del Sindicato o de algún Miembro de ellos, o para aprobar o desaprobar los nombramientos de Miembros Representantes hechos por el Comité o Sub-Comités.

III.- Judicial.- Para conocer, discutir y resolver sobre cualquier dictamen presentado por la Comisión Autónoma de Justicia.

IV.- Presupuestal.- Para conocer, discutir y resolver sobre el Presupuesto General anual de ingresos, egresos e inversión que presente el Comité Central, Comisiones Autónomas y Sub-Comités.

V.- Secreta.- Para conocer y discutir, en cualquier momento, algún asunto que no permita la presencia, en el salón, de personas extrañas.

Artículo 14.- CASOS NO ESPECIFICADOS.- Las Asambleas dentro de sus facultades y sin contravenir los objetivos del Sindicato, podrán resolver según su criterio, los problemas o casos no previstos en estos Estatutos.

CAPITULO CUARTO

DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA QUE LAS ASAMBLEAS TENGAN CARÁCTER LEGAL Y SUS ACUERDOS VALIDEZ

Artículo 15.- ASAMBLEAS GENERALES.- Son requisitos necesarios para que una Asamblea General tenga carácter legal y sus acuerdos validez:

I.- Convocatoria y Orden del Día.- Que sea convocada por el Comité Central con suficiente anticipación para que pueda ser del conocimiento de todos los Miembros Activos del Sindicato, por medio de circular girada a todas las Divisiones y Secciones Regionales. La convocatoria deberá contener la Orden del Día en la cual se especificarán detallándose en anexos si fuere necesario, los asuntos que serán tratados por la Asamblea.

II.- Quórum.- Que cuando menos la mitad más uno de los Miembros Activos que integren el Sindicato, asista personalmente o se haga representar, bien sea por el respectivo Miembro de la Comisión de Trabajo, o bien por Representantes Especiales debidamente acreditados. Que estén representadas cuando menos la mitad más una de las Divisiones Foráneas. Que asistan personalmente cuando menos quince Representantes Generales del Sindicato, incluyendo al Secretario General, a dos Miembros de la Comisión Autónoma de Justicia y a uno de la de Hacienda, o a sus respectivos sustitutos; y que, en caso de no ser uniforme la opinión en cualquiera o cualesquiera de las Divisiones o Secciones Foráneas, estén representados cuando menos por un Miembro Representante del grupo mayoritario y otro del grupo minoritario.

Todos aquellos Miembros Activos que no asistan personalmente ni hubieren acreditado Representante Especial, se tendrán por representados por el Miembro de la Comisión de Trabajo Representante del grupo a que pertenecieren. Lo anterior vale igualmente para el caso de que los respectivos Representantes Especiales no asistieren a la Asamblea.

III.- Voto Proporcional.- Que los representantes Especiales tengan tantos votos como Miembros Activos de su Departamento o Sección Departamental les hubieren otorgado la Representación Especial; en el caso de las Representaciones Especiales no habrá límite inferior, por tanto un solo Miembro podrá otorgarla a otro; el límite superior estará determinado por el número de Miembros Activos que integran cada uno de los Departamentos en la División del Distrito Federal; las demás Divisiones podrán otorgar Representaciones Especiales, si así lo desean, a Miembros de la División del Distrito Federal; que los Miembros de la Comisión de Trabajo tengan tantos como resulte de lo estipulado en la Fracción V del ART. 9 y en la Fracción anterior de este Artículo, y que los votos de los Miembros Activos que asistan a la Asamblea y voten individualmente en contra de como votaron sus respectivos Representantes, sean descontados de los votos que éstos representan, contados aparte y agregados a la votación que hubieren apoyado.

IV.- Libertad de Voz y de Voto.- Que los Miembros Activos que se encuentren en la Asamblea tengan, dentro del Reglamento de Asambleas y los principios de democracia, completa libertad de voz y de voto.

Toda actitud de cualquier Miembro o de la Asamblea en general tendiente a anular las libertades antes mencionadas, deberá ser controlada y corregida por el Presidente de la Asamblea. El Presidente de la misma será responsable, en todo momento, de asegurar un ambiente democrático en los trabajos que se vayan desarrollando.

V.- Acuerdos Mayoritarios y No Contradictorios.- Que los acuerdos, salvo aquellos casos en que estos Estatutos estipulan una mayoría más grande, se tomen por mayoría absoluta más del 50% de los votos de los Miembros Activos que integren el Sindicato, computándose la votación de acuerdo con lo que establece la Fracción III de este Artículo, y que dichos acuerdos no contradigan en forma alguna a estos Estatutos.

VI.- Acta.- Que sea hecha una versión taquigráfica y sea levantada una Acta de la Asamblea en la que conste:

- a).- Día, hora y lugar en que la Asamblea tuvo efecto;
- b).- Orden del Día;
- c).- Resumen de los asuntos tratados y de las discusiones habidas;
- d).- Especificación o transcripción literal de las proposiciones hechas y de los acuerdos tomados.

En los casos de votaciones económicas se asentará si las resoluciones se adoptaron por unanimidad o por mayoría; en los casos de votaciones nominales se especificará a los Miembros Representantes del pro y del contra.

El Acta deberá quedar firmada por el Presidente de la Asamblea, por los Secretarios General, del Interior y de Actas o por sus substitutos, y por un Representante de cada una de las Divisiones y Secciones que hubieren tomado parte en la Asamblea. Si alguno de los firmantes no estuviere conforme con el Acta, en puntos que él juzgue importantes, deberá asentarlos así de su puño y letra, especificando las observaciones que tuviere que hacer y firmando al calce de ellas.

Artículo 16.- ASAMBLEAS LOCALES.- Son requisitos necesarios para que una Asamblea Local tenga carácter legal y sus acuerdos validez:

I.- Convocatoria y Orden del Día.- Que, si es Extraordinaria, sea convocada por el Sub-Comité Local o por el Miembro o Miembros de la Comisión de Trabajo correspondientes, con suficiente anticipación para que pueda ser del conocimiento de los Miembros Activos de la División o Sección Regional, Departamento o Sección Departamental, respectivos. La convocatoria deberá contener la Orden del Día, en la cual se especificarán los asuntos que serán tratados por la Asamblea.

Si la Asamblea es Ordinaria, la Orden del Día deberá ser hecha del conocimiento de los correspondientes Miembros Activos a más tardar el día anterior a la celebración de la Asamblea.

II.- Quórum.

a).- Asamblea Local de la División del Distrito Federal.- Que cuando menos la mitad más uno de los Miembros Activos que integren esta División, asista personalmente o se haga representar, bien sea por el respectivo Miembro de la Comisión de Trabajo o bien por Representantes Especiales debidamente acreditados. Que asistan personalmente cuando menos quince Representantes Generales del Sindicato, incluyendo al Secretario General, a dos Miembros de la Comisión Autónoma de Justicia y a uno de la de Hacienda, o a sus respectivos substitutos.

Todos aquellos Miembros Activos de la División que no asistan personalmente ni hubieren acreditado Representante Especial, se tendrán por representados por el Miembro de la Comisión de Trabajo representante del grupo a que pertenecieren. Lo anterior vale igualmente para el caso de que los respectivos Representantes Especiales no asistieren a la Asamblea.

b).- Asambleas Locales de las Divisiones y de las Secciones Foráneas.- Que asistan personalmente, o estén representados por Representantes Especiales, cuando menos la mitad más uno de los Miembros Activos que integren la División o Sección respectiva y cuando menos las dos terceras partes de los Miembros del Sub-Comité, incluyendo al Sub-Secretario General o a sus respectivos substitutos.

III.- Voto Proporcional.- En las Asambleas Locales la Representación quedará integrada en la misma forma que se define en la Fracción III del ART. 15.

IV.- Libertad de Voz y de Voto.- Las estipulaciones de la Fracción IV del ART. 15 se aplican íntegramente a las Asambleas Locales.

V.- Acuerdos Mayoritarios y No Contradictorios.- Que los acuerdos, salvo aquellos casos en que estos Estatutos estipulan una mayoría más grande, se tomen por mayoría absoluta más del 50% de los votos de los Miembros Activos que integren el Sindicato, computándose la votación de acuerdo con lo que establece la Fracción III de este Artículo, y que dichos acuerdos no contradigan en forma alguna a estos Estatutos.

VI.- Acta.- Que sea levantada una Acta de la Asamblea en la que se resuman los asuntos tratados y se especifiquen los acuerdos tomados en ella, la cual deberá quedar firmada por el Presidente de la Asamblea y por los Sub-Secretarios: General, del Interior y de Actas, o los que de éstos hubiere.

Artículo 17.- ASAMBLEAS LEGISLATIVAS.- Son requisitos necesarios para que una Asamblea Legislativa tenga carácter legal y sus acuerdos validez:

I.- Legislativa de Estatutos o de Proyectos de Contrato Colectivo de Trabajo.- Que sea convocada con una anticipación mínima de quince días, llene todos los requisitos impuestos para las Asambleas Generales y que las resoluciones se tomen por mayoría mínima de votos de las tres cuartas partes de los Miembros Activos del Sindicato.

Que además, si la Asamblea fuere convocada con objeto de modificar estos Estatutos, la Orden del Día incluya el texto de las reformas propuestas y, si lo fuere para estudiar modificaciones al Contrato Colectivo de Trabajo, la Asamblea sea

secreta hasta para los Miembros Activos en general, y se suministre, con carácter confidencial a todos los Miembros Representantes que deban intervenir en la Asamblea, el texto de los anteproyectos relativos, quedando dichos Miembros como responsables de guardar en secreto su contenido.

II.- Legislativa de Pactos.- Que, si fuere convocada con objeto de adherirse o de retirar la adhesión a una Central, o de aprobar o denunciar pactos de solidaridad intergremial, se llenen los requisitos estipulados en el primer párrafo de la fracción anterior, excepto el de la mayoría mínima, la cual en este caso se reducirá a la mitad más uno de los votos de los Miembros Activos del Sindicato y se adjunte a la convocatoria el texto del convenio o pacto relativo.

III.- Legislativa de Reglamentos.- Que, si fuere convocada con objeto de establecer o modificar los Reglamentos Interiores de una División o Sección Regional, llene todos los requisitos impuestos para las Asambleas Locales, se incluyan los textos relativos y se tomen las resoluciones por mayoría mínima de votos de la mitad más uno de los Miembros Activos de la División o Sección Regional respectivas.

IV.- Votaciones Repetidas.- Si en cualquiera de los casos a que se refieren las tres fracciones anteriores, se presentan dos o más proposiciones de reforma o modificaciones a los Estatutos o al Contrato Colectivo, o de adhesión o retiro de Centrales, o de aprobación o denuncia de Pactos, o de establecimiento o modificación de Reglamentos, y ninguna de las proposiciones presentadas alcanza la mayoría de votos requerida en la fracción respectiva, deberá tomarse una nueva votación sometiendo a ella únicamente dos proposiciones: la de dejar las cosas como estén, y la proposición que haya alcanzado más votos en la primera, si tampoco alcanza la mayoría requerida, se quedarán las cosas como están.

Artículo 18.- ASAMBLEAS ELECTORALES.- Son requisitos necesarios para que una Asamblea Electoral tenga carácter legal y sus acuerdos validez:

I.- Comité y Comisiones Autónomas.- Que, si se trata de legalizar la elección de Miembros del Comité Central, o de la Comisión Autónoma de Justicia o de los Miembros de la Comisión Autónoma de Hacienda, llene todos los requisitos impuestos para las Asambleas Generales y se llenen además los que establecen el Capítulo Quinto para dichas elecciones.

II.- Sub-Comités y Otros Miembros Representantes.- Que, si se trata de legalizar la elección de Miembros de los Sub-Comités o de Representantes de las Divisiones o Secciones Regionales, o de aprobar o desaprobar los nombramientos de Miembros Representantes hechos por el Comité Central o por los Sub-Comités, llene todos los requisitos impuestos para las Asambleas Generales o Locales respectivamente y se hayan llenado también los que establece el Capítulo Quinto para dichas elecciones o nombramientos.

Artículo 19.- ASAMBLEAS JUDICIALES.- Son requisitos necesarios para que una Asamblea Judicial tenga carácter legal y sus acuerdos validez;

I.- Dictamen Previo de la Comisión Autónoma de Justicia.- Que, en todo caso, resuelva únicamente sobre los casos ya tratados y dictaminados por la Comisión Autónoma de Justicia.

II.- Renuncias, Remociones y Sanciones Disciplinarias.- Que, si se trata de renuncias, remociones o sanciones disciplinarias de las clasificadas como g), h) o i) en el ART. 97, de los Representantes Generales electos o de aquéllos cuyos nombramientos deban ser aprobados por Asambleas Locales, llene todos los requisitos impuestos para éstas.

Que, si se trata de las referidas renuncias, remociones o sanciones disciplinarias, de Representantes Locales electos, o de aquéllos cuyos nombramientos deban ser aprobados por Asambleas Locales, llene todos los requisitos impuestos para éstas.

III.- Renuncias, Remociones o Sanciones Disciplinarias de Otros Miembros.- Que, si se trata de remover de sus puestos o de imponer sanciones disciplinarias de las clasificadas como g), h), o i) en el ART. 97, a cualesquiera de los Miembros no especificados en la fracción anterior, llene todos los requisitos impuestos para las Asambleas Locales de las Divisiones o de las Secciones a las que pertenezcan los interesados.

IV.- Expulsiones.- Que, si se trata de remover del Sindicato a cualquier Miembro del mismo que sea trabajador de planta, llene todos los requisitos impuestos para las Asambleas Generales, se apruebe la expulsión por mayoría mínima de dos terceras partes de los Miembros Activos del Sindicato, incluyendo los votos de las dos terceras partes de aquellos de dichos Miembros que sean trabajadores de planta, y se haya cumplido o se cumpla con los ordenamientos relativos contenidos en los Capítulos Sexto y Séptimo.

Que, si se trata de expulsar a un Miembro que sea trabajador de Obra Determinada, llene los anteriores requisitos, salvo el de que la votación deba incluir los votos de las dos terceras partes de los Miembros Activos que sean trabajadores de planta.

Artículo 19 bis.- ASAMBLEAS PRESUPUESTALES.- Son requisitos necesarios para que una Asamblea Presupuestal tenga carácter legal y sus acuerdos validez:

a).- Que reúna los requisitos que estipula el ART. 15 de este Estatuto.

b).- Que sea convocada con una anticipación mínima de 15 días a la fecha del 15 de octubre de cada año, o en el siguiente día hábil si aquél fuera inhábil, para que pueda ser de conocimiento de todos los Miembros Activos del Sindicato.

c).- La convocatoria deberá contener la Orden del Día y anexo a ella, el presupuesto general anual de ingresos, egresos e inversiones pormenorizado, calendarizado y comparativo del año inmediato anterior.

d).- El ejercicio del Presupuesto será a partir del 1º de noviembre de cada año.

Artículo 20.- ASAMBLEAS SECRETAS.- Son requisitos necesarios para que una Asamblea tenga el carácter de Secreta y sus acuerdos validez:

Que se identifique previamente a todos los presentes como Miembros Activos de la Agrupación y que llenen según el caso, los requisitos relativos establecidos en los Artículos anteriores.

Artículo 20 bis.- ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES O SECCIONALES.- Que sean convocadas, mediante circular, cuando menos una vez cada tres meses por el Representante Principal del Departamento o Sección, con una anticipación mínima de tres días.

I.- Quórum.- La asistencia de los Miembros Activos de un Departamento o Sección a la Asamblea será obligatoria; y que cuando menos la mitad más uno de los Miembros del Departamento o Sección asistan para que sus acuerdos tengan validez.

CAPITULO QUINTO

DE LAS ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS DE LOS ORGANISMOS REPRESENTATIVOS; DEL TIEMPO QUE DURARAN EN FUNCIONES Y DE LAS EXCUSAS, LICENCIAS, RENUNCIAS Y REMOCIONES DE LOS MIEMBROS REPRESENTANTES.

Artículo 21.- PLANILLAS ELECTORALES.- Durante la primera quincena de abril, por medio de una circular cuyo tiro no será inferior al total de Miembros Activos del Sindicato, la Secretaría del Interior, transcribiendo las siguientes fracciones y las partes pertinentes de los ARTS. 10 y 34, pondrá en conocimiento de dichos Miembros.

I.- Formación de Planillas.- Que son requisitos indispensables para la formación de una Planilla:

a).- Que se haga por duplicado, sin enmendaduras de importancia, y aparezcan en ella todos los puestos del Comité Central y de las Comisiones Autónomas que deban ser llenados por medio de la elección anual de que se trate, así como los nombres, número de credencial y firmas de aceptación de los candidatos para ocupar dichos puestos pudiendo cuando más faltar dos nombres y sus respectivas firmas.

b).- Que abajo del nombre de cada candidato aparezcan los siguientes datos: años cumplidos de edad, años que tiene de ser Miembro del Sindicato, Departamento y Sección en que trabaja y número de Credencial.

c).- Que encabezando la lista de los firmantes que apoyen la Planilla, deberán aparecer los nombres, número de credencial y firmas de los Miembros Activos que fungirán como Representantes de Planilla y Auxiliar del mismo, quienes se encargarán de la recolección de las firmas.

d).- Que ningún Representante de Planilla o Auxiliar sea Miembro Representante del Sindicato en funciones ni Representante o Auxiliar de otra Planilla, ni figure como candidato en Planilla alguna.

II.- Presentación de Planillas.- Las Planillas formadas deberán ser presentadas a la Secretaría del Interior entre el 16 de abril y el 15 de mayo, la cual, una vez que compruebe que una Planilla llena los requisitos que establece la fracción anterior, la sellará y fechará de recibo, le dará un número progresivo de orden de presentación, devolverá el original al Representante de Planilla y fijará el duplicado en un tablero especial instalado en el Edificio Sindical.

III.- Hojas Anexas.- El Representante de Planilla presentará también a la Secretaría del Interior el número de hojas anexas que considere necesario para que en ellas aparezcan los datos de los Miembros Activos que apoyen la Planilla, y la Secretaría sellará dichas hojas, las numerará progresivamente, y las identificará todas con el número de presentación de la Planilla y el nombre de ésta si lo tuviere.

IV.- Período para Registro.- Que durante el período comprendido desde el día 2 de mayo hasta el 31 de dicho mes, quedará abierto el período para el registro de Planillas, las cuales deberán ser registradas en la Secretaría del Interior, dentro de los días y horas hábiles de trabajo de dicha Secretaría.

Los Representantes de Planillas que se presenten el día 2 de mayo entre las 9:00 y las 10:00 horas para efectuar el registro de Planillas, se considerarán como si se hubiese presentado simultáneamente y para determinar el número de registro que corresponda a cada una de ellas, se tomará en cuenta el número de firmas que las apoyen, dándosele el primer lugar a la que tenga mayor número de firmas y así sucesivamente. Las firmas repetidas no serán válidas para ninguna de las Planillas que de acuerdo con lo anterior, se consideren como presentadas simultáneamente.

V.- Requisitos para el Registro.- Que son requisitos indispensables para el registro de una Planilla:

a).- Que la comparación con su duplicado demuestre que no ha sufrido modificaciones.

b).- Que esté apoyada, por lo menos, con las firmas de 500 Miembros Activos con derecho a voto que no hayan firmado ninguna otra Planilla, debiendo cada firma ir acompañada del nombre y número de credencial del firmante. Las firmas de los trabajadores para Obra Determinada que no hayan sido Miembros Activos del Sindicato, ininterrumpidamente desde antes del primero de abril, no serán válidas.

VI.- Prescripciones Complementarias:

a).- Que es una falta muy grave el que un Agremiado destruya, robe, mutile, raye, haga borrones, perjudique sensiblemente en cualquier forma una Planilla o sus hojas anexas, pudiendo tales hechos, en los casos de destrucción o de robo, ser motivo de expulsión del Sindicato.

b).- Que los Representantes de Planilla o sus Auxiliares pueden hacer propaganda verbal o escrita en favor de ellas; pero que les está prohibido y será motivo de sanción el coaccionar a los Miembros Activos mediante amenazas o el inducirlos con engaños, dádivas o promesas de ventaja personal, con el fin de que firmen la Planilla que aquéllos representan, o de que no firmen otra.

c).- Que queda estrictamente prohibida la propaganda electoral escrita anónima o injuriosa, o la repartición de la hecha o financiada por personas ajenas al Sindicato. La propaganda escrita deberá contener los nombres, números de credencial, y Departamento y Sección donde trabajen, de los Miembros Activos que la suscriban y la sufraguen.

d).- Que un Miembro Activo que figure en una Planilla no podrá figurar en ninguna otra.

Artículo 22.- REGISTRO DE PLANILLAS Y RECIBOS-CREDENCIALES.- La Secretaría del Interior deberá tener preparada una lista de los Miembros Activos con derecho a voto, ordenada conforme a los números de las credenciales, con objeto de poder verificar rápidamente si los nombres y números de credencial que aparecen en las Planillas y hojas anexas se corresponden, y si todos los firmantes tienen derecho a voto y no han aparecido en ninguna otra Planilla anterior ya presentada para su registro.

Una vez que haya verificado que la Planilla cuyo registro se solicita llena todos los requisitos que establece la Fracción V del ART. 21, la Secretaría del Interior procederá a registrarla y a extender al Representante de aquélla, conservando en su poder el duplicado, un Recibo-Credencial en el cual habrá constar que la Planilla ha sido formalmente registrada, y en el que aparecerán los siguientes datos:

- 1.- Número progresivo que asigne a la Planilla, según su orden de registro y nombre de la misma, si lo tiene.
- 2.- Fecha en que fue registrada la Planilla.
- 3.- Nombre de los puestos, de los Candidatos para llenarlos y del Representante de la Planilla.
- 4.- Número de Miembros Activos con derecho a voto que la apoyan.
- 5.- Constancia de que el Recibo-Credencial acredita al Representante de la Planilla como Miembro de la Comisión de Escrutinio.

La Secretaría del Interior será responsable de la custodia de la Planilla original y de sus hojas anexas, para su presentación cuando el caso lo requiera, y de la conservación de todas ellas en sus archivos. La Secretaría sellará el duplicado con la palabra "REGISTRADA" en forma bien visible, asentará el número de Miembros que hayan apoyado la Planilla y volverá a fijarla en el tablero.

Artículo 23.- CONVOCATORIA RECORDATORIO, PLANILLAS REGISTRADAS, CÉDULAS DE VOTACIONES Y CLASES DE VOTOS.- Dentro de la primera quincena de junio, la Secretaría del Interior entregará a los Miembros Representantes de la Comisión de Trabajo, mediante recibo, juegos de ejemplares en número suficiente para que todos sus Representantes con derecho a voto reciban un ejemplar de cada uno de los documentos a que se refieren las siguientes fracciones:

I.- Convocatoria-Recordatorio.- Una Convocatoria-Recordatorio avisando:

a).- Período Electoral.- Que el período electoral dentro del cual deben los Miembros Activos ejercitar su derecho de voto, se abrirá a las nueve horas del primer día laborable posterior al quince de junio y se cerrará a las quince horas del último día laborable anterior al día veintiocho de junio.

b).- Casillas Electorales.- Que las Casillas Electorales y las Ánforas de Votación, quedarán ubicadas dentro de los respectivos edificios sindicales.

c).- Días y Horas de Votación.- Que, para las distintas Divisiones o Secciones Regionales, los días y horas hábiles para la votación serán los que a continuación se especifican.

d) Residencia y Lugar de Votación.- Que los Miembros Activos votarán en la Casilla Electoral que corresponda a la División donde habitualmente residan y que aquéllos que en el desempeño de su trabajo, o por otra causa justificada se encuentren en otra División, votarán en ésta.

e).- Identificación de los Votantes.- Que, al presentarse en la Casilla Electoral, el votante deberá identificarse con su Credencial del Sindicato y que no se tomará como excusa válida su dicho de haberla perdido u olvidado.

f).- Procedimiento de Votación.- Que, una vez identificado y marcado en la lista numérica respectiva, el votante recibirá del Presidente de la Casilla una Credencial-Constancia y un juego completo de Cédulas de Votación, una por cada puesto que deba llenarse en la elección de que se trate, especificándose el número total de Cédulas y los puestos que serán llenados por elección. Que el votante deberá dirigirse a alguna caseta de votación que esté desocupada, donde, en silencio, hará con tinta en cada una de las Cédulas las correspondientes marcas de votación frente a los nombres de los respectivos candidatos, o bien escribirá el nombre o nombres de los Miembros Activos por los que vote, si éstos no son candidatos registrados. El votante doblará sus Cédulas de manera que su voto permanezca secreto y, sin revelar por quienes votó, las depositará personalmente en el Ánfora de Votación, recabando la constancia respectiva.

g).- Credenciales-Constancias.- Que una vez que haya depositado sus votos, debe el votante presentar su Credencial-Constancia al Presidente de la Casilla, quien hará constar en ella el nombre y número de credencial del votante y la fecha en que votó. El Presidente firmará la Credencial-Constancia y la sellará en forma bien visible con la palabra "VOTÓ" y el nombre de la División Regional respectiva.

h).- Obligaciones de Votar.- Que todos los Miembros Activos con derecho a voto tienen la obligación de emitir y depositar personalmente su voto en las Casillas Electorales, dentro de los días y horas que se hayan especificado conforme al inciso c) de esta fracción, salvo causa justificada a juicio de la Comisión Autónoma de Justicia.

i).- Sanciones Mínimas.- Que quienes no cumplan con su obligación de votar ni tengan causas justificadas para ello, quedarán sujetos a una sanción mínima de un mes de suspensión total en sus derechos sindicales, y amonestación que se publicará en el Órgano Oficial del Sindicato en la cual constarán sus nombres, números de credencial, División o Sección Regional, Departamento y Sección Departamental a que pertenezcan, nombre del puesto que ocupen y salario diario de nómina que perciban.

j).- Secreto Temporal del Voto.- Que los votantes no deben revelar públicamente los nombres de las personas por quienes votaron mientras no se haya terminado el período electoral.

k).- Absoluta Libertad de Voto.- Que queda estrictamente prohibido hacer propaganda electoral a una distancia de 100 metros del lugar donde se encuentran las Casillas Electorales durante los días de votación en las mismas; que queda así mismo estrictamente prohibida cualquier averiguación o investigación tendiente a conocer los nombres de los Miembros Activos por quienes votaron los electores, y que, salvo lo previsto en el inciso anterior, si por la declaración de éstos o por cualquier otro motivo se llegase a conocer dichos nombres, el o los votantes nunca podrán por tal causa ser discriminados o sancionados en forma alguna.

II.- Planillas Registradas.- Una copia fiel de las Planillas registradas, arregladas por orden numérico de registro, con fecha de éste y la especificación del número de Miembros Activos con derecho a voto que las apoyaron. No deberá haber ninguna distinción tipográfica entre las Planillas, ni ningún comentario respecto a ellas; pero se indicará al calce que, en el número de "LUX" correspondiente al diez de junio, aparecerán los historiales sindicales de los Candidatos y de los Representantes de Planilla, y los escritos de los Agremiados respecto a ellos.

III.- Cédulas de Votación.- Croquis o esquemas de las Cédulas de Votación, en las cuales se mostrará: el número de la Cédula; el período sindical de los candidatos que resulten electos; el número y nombre del puesto para el que juegan; y, arreglados en forma de que se correspondan; el número o números de registro de las Planillas, el nombre completo del candidato postulado en ellas, y el cuadro o círculo sobre el cual se hará la marca de votación. Abajo de la línea correspondiente al último candidato, precedido de las palabras "VOTO POR" aparecerá una línea en blanco, sobre la cual los votantes que no deseen votar por ninguno de los candidatos registrados pueden poner con letra clara el nombre completo del Miembro Activo por el que deseen votar.

Al calce de las Cédulas deberá aparecer la siguiente: Nota.- El votante deberá poner una cruz con tinta en el cuadro o círculo frente al candidato por el que vote, dejando todos los demás cuadros o círculos sin marcar. Si no desea votar por ninguno de los candidatos registrados, sino por un Miembro Activo no registrado, deberá poner el nombre completo de éste sobre la

línea que hay abajo de los candidatos registrados, dejando todos los cuadros o círculos sin marcar. Si no desea votar por nadie, deberá dejar la Cédula sin ninguna marca ni nombre.

Todas las Cédulas de Votación que componen un juego deberán llevar el mismo número.

IV.- Votos Emitidos, Válidos y Nulos.- Para efectos del cómputo de la votación se seguirán las siguientes reglas:

a).- Votos Emitidos.- Se considerará como total de Votos Emitidos para un puesto dado, el número total de Cédulas de Votación correspondientes a ese puesto, que la Comisión de Escrutinio encuentre en las urnas electorales.

Como las Cédulas de Votación se entregan a los votantes y éstos las depositan en las urnas, por juegos completos, el número total de Votos Emitidos para todos los puestos debe ser el mismo, salvo error u omisión.

b).- Votos Válidos.- Se considerarán como Votos Válidos los emitidos a favor de sólo uno de los candidatos registrados, sólo dos en el caso de los Jueces, en los años noes - precisamente para el cargo o cargos para los que haya sido propuesto -. También se considerarán como válidos los votos emitidos a favor de un candidato no registrado. Si éste llena los correspondientes requisitos que fijan los ARTS. 10 y 34, y el número de votos emitidos a su favor, para un mismo puesto, no es menor de quinientos.

c).- Votos Nulos.- Todos los Votos Emitidos que conforme al inciso anterior no sean válidos, se considerarán como Votos Nulos.

Artículo 24.- PUBLICIDAD.- En el Órgano Oficial del Sindicato, la Revista "LUX", del cual a más tardar el diez de junio deberá aparecer un número dedicado exclusiva o preferentemente a las elecciones generales del Sindicato, se reproducirá o se dará publicidad a lo siguiente:

I.- Documentos a que se refiere el ART. 23.- La Convocatoria-Recordatorio, las Planillas registradas, los croquis de las Cédulas de Votación, y las reglas para efectuar el cómputo de la misma. Los croquis de las Cédulas de Votación deberán ir acompañados de explicaciones claras y suficientes para que los Agremiados se enteren de las diferentes formas como pueden votar, y se harán, si fuere pertinente, aclaraciones adicionales respecto a los diferentes puntos comprendidos en la Convocatoria-Recordatorio.

II.- Historiales de los Candidatos y de los Representantes de Planilla.- Historiales sindicales de todos los Candidatos y Representantes de Planilla, tomados principalmente de los archivos de la Secretaría del Interior y de la Comisión Autónoma de Justicia, así como de la Revista "LUX". Los historiales deberán ir precedidos de las fotografías de los candidatos tomadas en el año de la elección de que se trate, acompañadas de los datos a que se refiere el ART. 21, Fracción 1, inciso b).

La Secretaría del Interior, la de Educación y Propaganda y la Comisión Autónoma de Justicia se presentarán mutua ayuda y colaboración, a fin de que los historiales resulten fidedignos, completos y tan breves como sea posible.

III.- Escritos de los Miembros Activos.- Escritos de los Miembros Activos que discutan en forma serena la personalidad de los candidatos y que, si estuvieren hechos a máquina, ocupen no más de dos páginas, tamaño carta, a renglón doble. Los firmantes deberán identificarse poniendo su nombre completo, número de credencial, Departamento y Sección donde trabajen y nombre del puesto que ocupen, y deberán entregar sus escritos a la Secretaría de Educación y Propaganda, a más tardar el treinta y uno de mayo.

No se dará cabida en la Revista a material diferente del especificado en este Artículo, a costa de no publicar escritos que llenen los requisitos a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 25.- COMISIÓN Y SUB-COMISIONES DE ESCRUTINIO.- COMISIÓN Y SUB-COMISIONES DE ESCRUTINIO.- Dentro de la primera quincena de junio, salvo lo prescrito en la Fracción VII, inciso a) de este Artículo, los Representantes de Planillas registradas constituidos en Comisión y Sub-Comisiones de Escrutinio, y los Miembros Representantes a que se refiere o se alude en este Artículo, procederán con la debida oportunidad a dar cumplimiento a lo que a ellos compete, de conformidad con lo estipulado en las Fracciones I a VIII siguientes. Durante y una vez terminado el período electoral, procederán conforme se establece en las Fracciones IX a XII.

I.- Integración de la Comisión.

a).- Nombramiento de Presidente.- Los Miembros de la Comisión nombrarán Presidente, eligiéndolo de entre ellos por mayoría absoluta o por unanimidad. Si después de tres votaciones ninguno logra los votos suficientes, el Representante de la Planilla registrada con el apoyo del mayor número de Miembros Activos asumirá la Presidencia. Si hubiere empate en el número de dichos Miembros, se sorteará la Presidencia entre los respectivos Representantes.

b).- Aviso de Integración.- El Presidente de la Comisión de Escrutinio dará aviso a la Secretaría del Interior, de la integración de la Comisión. La Secretaría lo pondrá en conocimiento de los Miembros Activos en general y les avisará que el Presidente y los demás Miembros de la Comisión fungirán con tal carácter en la Casilla Electoral correspondiente a la División del Distrito Federal.

c).- Substitutos.- Todos los Miembros de la Comisión nombrarán a otros Miembros Activos que llenen los requisitos del ART. 21 Fracción I, inciso d) para que funjan como Substitutos de ellos en caso de enfermedad, accidente u otra causa imprevista y debidamente justificada.

d).- Protesta de la Comisión.- Momentos antes de empezar el período de votación el Secretario General tomará la protesta de rigor a la Comisión de Escrutinio, estando presentes en el acto los demás Miembros del Comité Central.

II.- Integración de las Sub-Comisiones.- Cada Representante de Planilla nombrará, mediante arreglos con cada una de las Divisiones o Secciones Foráneas, a un Miembro Activo perteneciente a ellas, que llene los requisitos del ART. 21, Fracción I, inciso d), para que funja en calidad de Sub-Representante de la Planilla e integre, junto con los demás Sub-Representantes, la respectiva Sub-Comisión de Escrutinio.

Los Miembros de las Sub-Comisiones de Escrutinio procederán a nombrar Presidente, en forma semejante a la prescrita en la Fracción I de este Artículo, y harán del conocimiento de la respectiva Sub-Secretaría del Interior los nombres de los integrantes de la Sub-Comisión. A su vez, la Sub-Secretaría los dará a conocer a los Miembros Activos de la División o Sección Foránea de que se trate, y a la Secretaría del Interior.

Los Miembros de las Sub-Comisiones deberán también nombrar Substitutos que llenen los requisitos del ART. 21, Fracción I, inciso d).

Los Sub-Secretarios Generales de las diferentes Divisiones tomarán la protesta a las Sub-Comisiones de Escrutinio en forma análoga a la establecida en el inciso d) de la Fracción I.

III.- Ánforas de Votación.- La Comisión y las Sub-Comisiones solicitarán de la Secretaría del Interior o de las respectivas Sub-Secretarías, que se constituyan Ánforas de Votación con amplia capacidad para que en ellas quepan todas las Cédulas de Votación correspondientes a las Divisiones o Secciones Regionales respectivas. Las tapas de las Ánforas deberán tener un pestillo o cerrojo que pueda ser asegurado por un número de candados no menor del número de Planillas registradas.

IV.- Casetas de Votación.- La Comisión y Sub-Comisiones solicitarán también que se constituyan e instalen casetas de votación en número suficiente para evitar que los votantes se aglomeren.

V.- Permisos.- El Sindicato gestionará oportunamente, de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo, permisos para labores sindicales a fin de que todos los Miembros de la Comisión y de las Sub-Comisiones de Escrutinio puedan estar presentes en las Casillas Electorales durante los días y horas de votación respectivos, y puedan llevar a cabo las labores que este Artículo y los demás relativos a ellos les señale, en su caso, el Sindicato pagará los salarios de los Miembros de la Comisión y Sub-Comisiones de Escrutinio, sin hacer ningún cargo por tal concepto a las Divisiones Foráneas.

VI.- Lista General de Electores.- La Comisión de Escrutinio solicitará para ella y para todas las Sub-Comisiones, y la Secretaría del Interior proporcionará, suficientes copias de la Lista General de Electores por orden de número de credencial, la cual deberá contener las siguientes cuatro clases de datos de los Miembros Activos con derecho a voto, arreglados por columnas, en el orden que en seguida se mencionan: Número de Credencial, Nombre completo, Departamento o Sección Departamental en que laboren y División o Sección Regional a que pertenezcan.

Para facilitar sus labores, las Sub-Comisiones podrán sacar copias parciales de la Lista General, entresacando de ella únicamente los datos de los electores correspondientes a la División o Sección Foránea de que se trate, y conservando la Lista General para comprobación y para los casos de votantes pertenecientes a otras Divisiones o Secciones Regionales.

VII.- Cédulas, Credenciales y Sellos.

a).- Impresión de las Cédulas de Votación.- Con la debida anticipación, la Secretaría del Interior mandará imprimir, en suficiente número las Cédulas de Votación, cuyo contenido se especifica en la Fracción III del ART. 23.

Tanto el material como la labor de las Cédulas deberán ser de buena calidad, a fin de prevenir en lo posible la falsificación, y con el mismo objeto se cambiará anualmente tanto el papel como el tipo de impresión. Los números de los puestos sindicales deberán ser progresivos e ir impresos en el reverso, en tamaño bien grande, correspondiendo el número al puesto de mayor categoría del Comité Central, que debe llenarse en la elección de que se trate y progresando conforme al orden en que los puestos aparecen en las Fracciones I, II y III del ART. 9; de tal manera que al entregar las Cédulas a los votantes y al ser depositadas ya dobladas, en las Ánforas, pueda verificarse rápidamente que no falte ninguna Cédula de las que componen un juego.

b).- Entrega de las Cédulas a la Comisión.- La Comisión de Escrutinio solicitará y obtendrá de la Secretaría del Interior, mediante recibos, un número de juegos de Cédulas de Votación igual al número de Miembros Activos con derecho a voto que haya en cada una de las Divisiones Regionales, más un cinco por ciento, en previsión de extravío o inutilización accidental de algunas Cédulas.

La Secretaría del Interior entregará al Presidente de la Comisión de Escrutinio los paquetes de juegos de Cédulas correspondientes a cada una de las Divisiones o Secciones Regionales, por orden numérico progresivo de juegos, correspondiendo el número 1 a la División cuyo nombre aparezca en primer término en el ART. 2, y progresando en el mismo orden en que aparecen las demás Divisiones en dicho Artículo.

El Presidente extenderá recibos separados, por duplicado, por cada una de las Divisiones o Secciones Regionales, especificando en cada recibo el número de juegos recibidos en cada paquete, y los números inicial y final de los juegos que lo componen. La Secretaría del Interior conservará los originales de los recibos firmados por el Presidente y entregará a éste los duplicados.

c).- Entrega de Credenciales y Sellos.- El Presidente y la Secretaría procederán en forma semejante a fin de recibir y entregar las correspondientes Credenciales-Constancias, en número igual al de los juegos de Cédulas de Votación, tomando en cuenta que las citadas Credenciales no deben ir numeradas. Análogamente, la Secretaría entregará al Presidente los sellos a que se refiere el ART. 23, Fracción I, inciso g).

d).- Responsabilidades.- La Secretaría del Interior será responsable de la reserva y control que debe haber en la impresión de las Cédulas, así como de la conservación y guarda segura y secreta de las mismas, hasta tanto y en la medida en que las entregue al Presidente de la Comisión de Escrutinio. El Presidente de la Comisión será responsable de la conservación, guarda secreta y envío seguro a los Presidentes de las Sub-Comisiones, del material electoral que reciba conforme a esta fracción, y éstos serán responsables de la conservación y guarda de dicho material, desde el momento en que lo reciban hasta que lo devuelvan al Presidente de la Comisión.

Las Cédulas de Votación no deberán ser mostradas a ningún Agremiado ajeno a la Comisión o Sub-Comisiones de Escrutinio, antes de que se abra el período de votación, ni deberán permanecer en poder de los votantes más que el tiempo que transcurra entre el momento en que las reciban de manos del Presidente de la Casilla y el momento en que las depositen en el Ánfora de Votación.

VIII.- Función Electoral.- Durante el período electoral, en los días y horas de votación que hayan sido fijados de conformidad con el ART. 23, Fracción I, inciso c), todos los Miembros que integren la Comisión o Sub-Comisiones de Escrutinio, deberán estar puntualmente presentes en sus Casillas Electorales.

Son labores que pueden y deben repartirse entre sí los Miembros de la Comisión y Sub-Comisiones de Escrutinio.

a).- Ordenar a los electores según vayan llegando a la Casilla Electoral;

b).- Comprobar si la credencial que presentan corresponde a ellos;

c).- Localizar sus números de credencial y nombres en la Lista General de Electores y verificar que corresponden con los de la credencial presentada. Los casos de diferencia u omisión serán inmediatamente aclarados con la Secretaría del Interior;

d).- Hacer con tinta la marca correspondiente en la Lista General de Electores;

e).- Entregar a los Electores sus Credenciales-Constancias en blanco;

- f).- Entregarles sus juegos de Cédula de Votación, por riguroso orden numérico progresivo;
- g).- Comprobar delante de los Electores que el juego de Cédulas está completo y que todas las Cédulas están en blanco;
- h).- Prevenir a los votantes que antes de doblar sus Cédulas se aseguren de que la tinta esté bien seca con el fin de que no se produzcan borrones, o marcas dobles o dudosas
- i).- Aclarar dudas a quienes manifiesten tenerlas;
- j).- Observar que los Electores vayan a las casetas y que no agreguen ni guarden ninguna Cédula;
- k).- Vigilar que depositen sus Cédulas en el Ánfora de Votación;
- l).- Recibir de los votantes sus Credenciales, Constancias, llenarlas, sellarlas y devolvérselas;
- m).- Mandar, por conducto de los votantes, aviso a quienes no hayan votado, exhortándolos a que se presenten a hacerlo;
- n).- Otros trabajos semejantes que las condiciones o circunstancias del momento indiquen la conveniencia de llevar a cabo.

El Presidente de la Comisión o Sub-Comisión es el principal encargado y responsable del buen funcionamiento de su Casilla Electoral. Si atendiendo a las circunstancias lo juzga conveniente, informará a la Comisión Autónoma de Justicia, de la falta de puntualidad, negligencia, o cualquier otra forma de incumplimiento de sus obligaciones cometidas por cualquier Miembro de la Comisión o Sub-Comisión. Si el Presidente fuese el culpable, los demás Miembros tienen el deber de advertírselo y, en su caso, hacerlo saber inmediatamente a la Comisión de Justicia.

IX.- Cédulas Inutilizadas.- La Comisión y las Sub-Comisiones de Escrutinio deberán hacer nota escrita en todos los casos en que encuentren que falta alguna Cédula de un juego, o algún juego completo, o que algún votante inutiliza accidentalmente una o más Cédulas, especificando, en el caso de Cédulas sueltas, los números de éstas y los de los puestos, y, en el caso de juegos completos, los números de éstos. En la nota, firmada por el Presidente y por los otros Miembros que hubieren intervenido directamente en el caso, se hará constar la fecha, la ocasión o motivo de los faltantes y los nombres de los Miembros de la Comisión o Sub-Comisiones que los hubieren encontrado.

En todo caso de Cédulas sueltas inutilizadas, el votante cruzará todos los cuadros o círculos, tachará los nombres que hubiere escrito y se retirará todo el juego, se cancelarán todas sus Cédulas en forma bien visible, y la Comisión o Sub-Comisión las guardará.

X.- Cierre de las Ánforas.- Al suspenderse un período de votación, deberán cerrarse las Ánforas asegurando el cierre por medio de candados que deberán aportar todos y cada uno de los Miembros de la Comisión o Sub-Comisión de Escrutinio, candados de los cuales sólo ellos tendrán llave. Al reanudarse la votación, deberán estar presentes todos los Miembros de la Comisión o Sub-Comisión, con el fin de que cada uno de ellos abra su respectivo candado.

XI.- Fin de la Votación.- Terminado el período electoral, o antes si todos los respectivos Electores hubieren ya votado, la Comisión de Escrutinio, las Sub-Comisiones y la Secretaría del Interior, deberán proceder de conformidad con lo que se indica en los siguientes puntos:

a).- Relación de Cédulas Inutilizadas.- La Comisión y las Sub-Comisiones harán una relación de las Cédulas inutilizadas, resumiendo los datos que se especifican en la Fracción IX de este Artículo, y sacando los totales respectivos.

Las relaciones deberán ir firmadas por todos los Miembros de la Comisión o Sub-Comisiones correspondientes.

b).- Total de Votos Emitidos.- La Comisión y Sub-Comisiones harán también un informe de los votos emitidos que deben encontrarse dentro de las Ánforas de Votación. Para ello, obtendrán primeramente el total de juegos empleados en la votación, que debe ser igual al número del último juego empleado menos el número del primero, más uno. De dicho total basta restar el total de juegos faltantes e inutilizados y cancelados para obtener el total de votos emitidos. Este total debe ser igual al total de Miembros Activos que aparezcan en la Lista General o Local de Electores con su marca de haber votado.

c).- Cancelación de Cédulas Sobrantes.- La Comisión o Sub-Comisiones deberán cancelar todas y cada una de las Cédulas que componen los juegos que no hayan sido usados en la votación.

d).- Listas de Votación.- Las Sub-Comisiones devolverán a la Comisión las Listas de Electores con las marcas correspondientes a todos los Miembros Activos que hayan votado. La Comisión y Sub-Comisiones harán por separado listas de los respectivos Miembros Activos que no hayan votado, copias de las cuales serán enviadas por el Presidente de la Comisión de Escrutinio a la Comisión Autónoma de Justicia, juntamente con la documentación que obre en su poder relativa a las causas o motivos que hubieren tenido para no votar los que aparezcan en estas listas. La Comisión y Sub-Comisiones harán también listas separadas de los votantes pertenecientes a otras Divisiones o Secciones Regionales.

e).- Actas de Clausura.- La Comisión y Sub-Comisiones levantarán Actas firmadas por todos sus componentes, en las que harán constar los siguientes datos: Total de juegos de Cédulas recibidos; número de los juegos inicial y final; total de votos emitidos; total de juegos faltantes e inutilizados y cancelados; total de Miembros Activos con derecho a voto; total de Miembros Activos que votaron y total de Miembros Activos que no votaron. sacando estas dos últimas cifras de la Lista de Electores, haciendo referencia a los respectivos documentos donde aparezcan los detalles y tomado debidamente en cuenta a los votantes pertenecientes a otras Divisiones o Secciones Regionales.

f).- Concentración de la Votación.- Las Sub-Comisiones de Escrutinio cerrarán las Ánforas de Votación, las sellarán en la forma que juzguen más adecuada, guardarán las llaves en sobre o paquete debidamente sellado y lacrado, y las enviarán inmediatamente, por conducto de su Presidente, a la Comisión de Escrutinio, juntamente con las Cédulas inutilizadas, las sobrantes y toda la documentación y material electoral a que se refiere este Artículo.

g).- Cancelación por la Secretaría.- La Secretaría del Interior, que deberá haber conservado en su poder todos los juegos de Cédulas sobrantes, para usarse en casos de extravío comprobado de algún paquete, o de inutilización excesiva accidental, procederá a cancelar todos los juegos de Cédulas que obren en su poder, y enviará al Presidente de la Comisión de Escrutinio una relación en la que especificará el total de juegos mandados imprimir, el total de juegos entregados a la Comisión, los números inicial y final de los juegos sobrantes y cancelados, y el total de éstos que obren en poder de la Secretaría.

Artículo 26.- ASAMBLEA ELECTORAL.- La Asamblea General Electoral se efectuará a partir de las 18:00 horas del día 3 de julio pudiendo posponerse para el día 4, si aquél fuere domingo.

I.- Recuento de Votos.- El recuento de votos se iniciará a las 9:00 horas del siguiente día hábil a aquél en que la Comisión de Escrutinio haya terminado la documentación relativa al proceso de votación, tomando en cuenta que dicho plazo no podrá exceder de tres días. Este acto se llevará a cabo en el Salón de Asambleas del Sindicato, reuniéndose todos los Miembros de la Comisión de Escrutinio, los Presidentes de las Sub-Comisiones que fungirán en calidad de auxiliares de los primeros y el Miembro de la Comisión Autónoma de Justicia que ésta designe y, a la vista de los Agremiados que quisieren presenciarlo, procederán a efectuar el recuento de votos de conformidad con lo que se previene en los siguientes incisos:

a).- Divisiones o Secciones Foráneas.- Se procederá en primer lugar a hacer el recuento de la votación de las Divisiones o Secciones Foráneas, una por una, sucesivamente. Una vez que se hayan roto los sellos y abierto el Ánfora de Votación, se efectuará el recuento de los votos según se indica en el inciso c), y se comprobará con los documentos correspondientes. En caso de encontrar diferencias, se hará constar desde luego.

b).- División del Distrito Federal.- En último lugar se hará el recuento de la votación de la División del Distrito Federal, procediendo, como en los casos anteriores, conforme se detalla en el siguiente inciso.

c).- Método de Recuento.- Para efectuar el recuento, salvo modificaciones que la práctica demuestre ser más eficaces, se procederá ordenadamente a:

1.- Separar las Cédulas por puestos sindicales, juntando todas las que tengan el mismo número al reverso;

2.- Contar las Cédulas de un mismo número, agruparlas en paquetes de a cien, indicar esta cifra en un papel agregado a cada paquete, contar las Cédulas del grupo excedente menor de cien e indicar la cifra excedente en papel agregado a dicho grupo;

3.- Verificar que haya el mismo total de Cédulas de todos los números; comprobar con los documentos correspondientes, y hacer constar las diferencias si las hubiere;

4.- Terminados los recuentos correspondientes a todas las Divisiones o Secciones, comprobados con los documentos respectivos y, en su caso, hechas constar las diferencias, juntar todos los paquetes de Cédulas que tengan el mismo número, agrupar los sobrantes para formar paquetes de a cien, marcar los sobrantes finales, anotar el total de Cédulas de un mismo

número como total de votos emitidos para el puesto de que se trate, verificar que este total sea igual para todos los puestos, confrontar con los datos de las Listas de Electores y con los documentos relativos, y hacer constar las diferencias si las hubiere;

5.- Terminado el recuento de votos emitidos, proseguir con el recuento de votos válidos y votos nulos. Empezando con el conjunto de Cédulas número 1, separar los votos válidos a favor de cada candidato; separar los votos nulos por estar en blanco, los nulos por tener marcas múltiples, y los nulos por estar a favor de candidatos no registrados, subdividiéndolos por candidatos; separar los votos dudosos y resolverlos, si fuere necesario con la intervención del Miembro de la Comisión de Justicia; poner las Cédulas resueltas en el grupo que les corresponda, contar los votos válidos a favor de cada candidato, contar los diversos grupos de votos nulos y el total de éstos;

6.- Comprobar si triunfó alguno de los candidatos o si la elección fue nula; proseguir en forma semejante con el recuento de las Cédulas número 2, la número 3, etc., hasta terminar.

d).- Responsabilidad.- Los Miembros de la Comisión y los Presidentes de las Sub-Comisiones procurarán dividirse las labores del recuento, en forma tal que las operaciones hechas por uno o dos Miembros Representantes de una Planilla serán verificadas por las que hagan los Miembros Representantes de otras.

e).- Casos Dudosos Decisivos.- Los casos de votos dudosos, en los que la decisión de hacerlos nulos o la de hacerlos válidos a favor de uno u otro de los candidatos, impliquen el triunfo o la derrota de algún candidato, deberán ser dejados pendientes para posterior estudio de la Comisión Autónoma de Justicia, la cual los estudiará y dictaminará a fin de que sean resueltos por la Asamblea General Electoral Extraordinaria a que se refiere la Fracción IV del ART. 27.

II.- Constancias de la Comisión de Escrutinio.- La Comisión dejará constancias escritas, fechadas y firmadas por el Presidente y por los Miembros de ella o de las Sub-Comisiones que hubieren intervenido en los resultados de los recuentos parciales de la votación en cada una de las Divisiones o Secciones Regionales.

III.- Acta de la Comisión de Escrutinio.- Terminadas sus labores de recuento, la Comisión levantará una acta firmada por todos los Miembros de ella y por los Presidentes de las Sub-Comisiones que hubieren estado presentes, en la que habrá de constar:

a).- El número de los Miembros Activos con derecho a voto;

b).- El número de votos emitidos para cada puesto;

c).- El número de votos válidos para cada puesto;

d).- El número de votos nulos para cada puesto;

e).- El número de votos válidos por el que resultó electo cada candidato triunfante; y

f).- En orden decreciente, el número de votos válidos que obtuvo cada uno de los otros candidatos;

g).- La declaración de que los candidatos triunfantes alcanzaron las respectivas mayorías que establece el ART. 34, especificando dichas mayorías, o

h).- La declaración de nulidad de elección para el puesto de que se trate, de conformidad con lo prescrito en la Fracción III del ART. 27, en cuyo caso deberá también declarar si los respectivos candidatos podrán figurar o no como tales para los efectos de la Fracción IV de dicho Artículo, o

i).- La declaración de elección pendiente, a la que se refiere el inciso e) de la Fracción I de este Artículo, elección que deberá ser estudiada y dictaminada por la Comisión de Justicia, y resuelta en última instancia por la Asamblea a que se refiere la Fracción IV del ART. 27.

IV.- Declaratoria del Resultado.- El Presidente de la Asamblea General Electoral, que no podrá ser ninguno de los Candidatos registrados ni ninguno de los no registrados que hubieren obtenido quinientos o más votos válidos ni ningún Miembro de la Comisión de Escrutinio, leerá el acta de dicha Comisión y, haciendo suya la declaración a que se refiere el inciso g) de la Fracción III y, en su caso, las contenidas en los incisos h) e i), hará la declaratoria solemne de que han sido legalmente electos para el período sindical normal próximo los candidatos triunfantes en los puestos que especifique, o la de

elección nula o pendiente, para tales puestos, y de que deberá procederse de conformidad con lo que establece la Fracción IV del ART. 27.

Artículo 27.- CASOS ESPECIALES.-

I.- Empate de Varios Candidatos en un Cargo.- En caso de que varios candidatos resultaren triunfantes con igual número de votos válidos para ocupar un cargo, éste será ocupado conforme a las siguientes preferencias.

a).- El candidato de elección por primera vez tendrá preferencia sobre quienes no se encuentren en este caso.

El candidato de elección consecutiva sobre el de reelección.

b).- Entre varios candidatos de elección por primera vez o entre varios candidatos de elección consecutiva, tendrá preferencia el que tenga mayor antigüedad en el Sindicato.

c).- Los casos no previstos serán resueltos por una Asamblea General Extraordinaria Electoral.

II.- Nulidad de Elección.- La elección de candidatos para un puesto será nula y la vacante respectiva deberá ser cubierta como establece la Fracción IV de este Artículo, en cualquiera de los siguientes casos:

a).- Cuando ninguno de los candidatos alcance la respectiva mayoría que para su caso señale este Artículo en su Fracción III, inciso c) o el ART. 34 en su Fracción III.

b).- Cuando alcance el triunfo un candidato no registrado y éste no acepte el cargo o renuncie a seguir ocupando el puesto.

III.- No Registro de Planillas.- Si transcurrido el día quince de mayo no se hubieren presentado Planillas, o si transcurrido el treinta y uno de dicho mes, no se hubieren registrado, se considerará como registrada una Planilla única y se integrará una Comisión de Escrutinio de la siguiente manera:

a).- Asamblea Preelectoral.

1.- Se celebrará una Asamblea General Extraordinaria Preelectoral, para la cual todas las Divisiones o Secciones Regionales y los Departamentos y Secciones Departamentales, deberán nombrar Representantes Especiales, que no sean los Miembros de la Comisión de Trabajo, uno de aquéllos por cada uno de éstos.

2.- En el caso de no haberse presentado Planillas, la referida Asamblea se efectuará el último viernes de mayo. En el caso de haberse presentado, pero no registrado, se efectuará el día quince de junio, pudiendo posponerse para el día dieciséis si aquél fuere domingo.

3.- La Secretaría del Interior deberá preparar oportunamente una Convocatoria para dicha Asamblea y deberá expedirla con anticipación mínima de una semana.

4.- Abierta la Asamblea, tanto los Representantes Especiales como todos los Miembros Activos que asistan a la misma, podrán hacer uso de la palabra para proponer, apoyar o criticar candidatos a Representantes de Planilla - los cuales deberán ser escogidos de entre los Representantes Especiales -, hasta que la Asamblea considere suficientemente discutido el punto.

5.- Terminada la discusión, los Representantes Especiales elegirán de entre ellos a cinco Representantes de Planilla, por votación nominal, siendo el voto de todos aquéllos igual, independientemente del número de Miembros Activos que representen.

6.- Cada Representante Especial nombrará a cinco de sus compañeros como candidatos. Terminada la votación, los cinco que hubieren sacado mayor número de votos se considerarán electos. Si hubiere empate en el puesto de menor votación, los interesados decidirán desde luego. Tanto las candidaturas como los puestos no son renunciables en este caso.

7.- Los Representantes de Planilla electos constituirán la Comisión de Escrutinio y procederán a nombrar inmediatamente a su Presidente.

8.- El Presidente de la Comisión se dirigirá sucesivamente a cada uno de los integrantes del Comité Central y de las Comisiones Autónomas, en el orden en que sus puestos se mencionan en el ART. 9, preguntándoles públicamente ante la Asamblea si aceptan figurar como candidatos a Representantes Generales del Sindicato.

9.- Los referidos integrantes darán su respuesta, ya sea en el sentido de no aceptar ninguna candidatura, o de aceptarla para reelección, o bien de aceptarla para ocupar otro puesto que vaya a quedar vacante o cuyo ocupante desee permutarlo con el que hable.

10.- Se formará la Planilla de acuerdo con los deseos expresados por los Representantes Generales y se considerará registrada cualquiera que sea el número de puestos que hubieren quedado vacantes.

El Presidente de la Asamblea dará lectura a la Planilla en la forma en que hubiere quedado, y hará la declaratoria de que se la considerará como Planilla Registrada.

b).- Actividades Electorales Posteriores.- Las Actividades electorales posteriores a la Asamblea Preelectoral se regirán por las disposiciones de los ARTS. 23 a 26, en todo lo que no hayan sido modificadas por el inciso anterior.

c).- Mayorías Necesarias.- En los casos a que se refiere esta fracción, las mayorías mínimas necesarias para reelección o elección consecutiva serán las que enseguida se especifican:

1.- En los casos de Reelección Consecutiva, el cuarenta por ciento de los votos emitidos.

2.- En los casos de Elección Consecutiva, el treinta y cinco por ciento de los votos emitidos.

IV.- Asamblea Electoral Extraordinaria.- Para resolver los casos de elección pendiente a que se refiere el ART. 26 Fracción I, inciso e), se convocará, con anticipación mínima de quince días, a una Asamblea General Extraordinaria Electoral, la cual se celebrará el primer día hábil de la segunda quincena de agosto. Para resolver los casos de nulidad de elección a que se refiere el Apartado 1 del inciso b), se procederá en la forma que se detalla en el mismo Apartado. Para resolver los casos de nulidad de elección a que se refiere el Apartado 2 del inciso b), se procederá en la forma que se detalla en el mismo apartado. Para resolver los casos de nulidad de elección a que se refiere el Apartado 3 del inciso b) de esta fracción, se procederá según lo establecido en la Fracción II del ART. 41.

a).- Casos de Elección Pendiente.- En los casos de elección pendiente, la Comisión de Justicia dará lectura al dictamen respectivo y la Asamblea lo discutirá. Terminada la discusión, se pasará a votación, ya que el dictamen podrá ser aprobado o rechazado, pero no podrán presentarse proposiciones para modificarlo. Los votos de los Miembros Activos que asistan a la Asamblea y voten individualmente en contra de como votaron sus respectivos Representantes Especiales, serán descontados de los votos que éstos representan, contados aparte y agregados a la votación que hubieren apoyado. Para aprobar el dictamen bastará la mayoría absoluta de votos de los Miembros Activos que asistan o estén representados en la Asamblea; para rechazarlo, se necesitará la mayoría absoluta de votos de los Miembros Activos del Sindicato.

Si la Asamblea rechaza el dictamen, deberá señalar fecha para que se celebre una segunda Asamblea General Electoral Extraordinaria, dentro de un plazo no mayor de veinte días, la cual resolverá sobre el dictamen que ante ella presente la Comisión de Justicia, procediéndose nuevamente de conformidad con lo anteriormente prescrito, quedando los Miembros Activos en libertad de rectificar su nombramiento en favor de los mismos Representantes Especiales o de nombrar nuevos, quedando también la Comisión de Justicia en libertad de volver a presentar el mismo dictamen o de modificarlo, y volviéndose a proceder en la forma indicada en caso de que nuevamente sea rechazado.

En todo caso de elección pendiente, el ocupante del puesto respectivo deberá continuar desempeñando el mismo hasta que la elección se decida.

b).- Casos de Nulidad de Elección.-

1.- Si la nulidad se debió a que en un puesto, o en varios, ninguno de los candidatos alcanzó la respectiva mayoría necesaria para triunfar, se realizará una nueva elección sobre las siguientes bases:

La Secretaría del Interior procederá a:

Lanzar una circular, a más tardar el día 21 de julio, informando a la Organización que se llevará a cabo una nueva votación en forma directa y secreta, la cual deberá comenzar a las 9:00 horas del lunes de la última semana del propio mes de julio y terminar a las 20:00 horas del viernes de la misma semana; dentro de este período de tiempo señalará los correspondientes a cada una de las diversas Divisiones; además, especificará: nombre de los puestos que quedaron vacantes, nombres de los tres candidatos que obtuvieron el mayor número de votos y número de la Planilla a la que pertenecen; y, finalmente, deberá

advertir que de la Comisión de Escrutinio que fungió en la primera elección, se integrará la nueva Comisión de Escrutinio con los Representantes de los candidatos que jueguen, la cual comenzará a trabajar el primer lunes de la penúltima semana del mes de julio, tomando como base los mismos padrones electorales que se utilizaron en la primera elección, y procediendo en forma simplificada, según lo requiera el caso, bajo las mismas reglas utilizadas en el procedimiento de la primera elección.

Mandaré a imprimir las Cédulas de Votación, las cuales deberán tener el mismo formato de las correspondientes a la primera elección, con la diferencia de que, en la parte relativa, solamente figurarán los nombres de los tres candidatos que obtuvieron el mayor número de votos, ordenados de acuerdo con el número de la Planilla a la que pertenecen.

La Comisión de Escrutinio iniciará el recuento a las 9:00 horas del día siguiente de aquél en que termine la votación y una vez conocidos los resultados de la misma, se convocará a una Asamblea Electoral la cual deberá efectuarse a más tardar el viernes de la siguiente semana, con objeto de que en ésta se dé lectura al Acta de la propia Comisión de Escrutinio y rindan su protesta los candidatos triunfantes, legalizando así la elección de los nuevos directivos para que de inmediato entren en funciones.

2.- Si la nulidad se debió a que ninguno de los candidatos alcanzó en la segunda elección, la respectiva mayoría necesaria para triunfar, se convocará a una nueva elección directa y secreta, al siguiente día hábil de aquél en que se conocieron los resultados de la segunda elección, en la cual sólo participarán los dos candidatos que hubiesen alcanzado el mayor número de votos válidos en la elección cuya nulidad se trata de resolver.

3.- Si la nulidad se debió a que obtuvo el triunfo un candidato no registrado que no aceptó el cargo o renunció a seguir ocupándolo, la Asamblea procederá a nombrar un candidato sustituto, discutiendo previamente la personalidad de los pre-candidatos que se presenten y dando el triunfo como candidato a aquél que de entre ellos alcance la mayoría simple, o sea el mayor número de votos. Se pasará enseguida a discutir la personalidad de los dos candidatos, que, después del que motivó la nulidad, hubieren alcanzado mayor número de votos válidos en la elección de que se trata de resolver. Terminada esta segunda discusión, se pasará a la votación de los tres candidatos, procediéndose como se establece en el punto anterior.

En todo caso de nulidad de elección, el ocupante del puesto respectivo deberá continuar desempeñándolo hasta que la nulidad se resuelva.

Artículo 28.- MIEMBROS REPRESENTANTES PROPUESTOS POR EL COMITÉ PARA SER ELECTOS EN ASAMBLEA Y MIEMBROS REPRESENTANTES NOMBRADOS POR EL COMITÉ.- El Comité podrá proponer a las Asambleas el nombramiento de otros Miembros Representantes auxiliares para que colaboren en las distintas Secretarías. El Secretario respectivo fundará la proposición, y especificará la compensación sindical que percibirá el Representante propuesto y las labores que le serán asignadas. Las Asambleas que discutirán y, en su caso, aprobarán los nombramientos de dichos Representantes, deberán ser Generales si las labores asignadas a ellos están relacionadas con toda la Agrupación y serán locales de la División del Distrito Federal si dichas labores se limitan a asuntos de esa División.

Con suficiente anticipación a la fecha (1º de diciembre de los años pares) en que deba elegirse Representantes de los trabajadores para integrar el Grupo correspondiente a este Sindicato en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, el Comité y las Comisiones Autónomas discutirán el caso y propondrán, ante la Asamblea General que oportunamente se convoque, una terna de candidatos a Representantes, que reúnan los mismos requisitos que el ART. 10 fija para los Miembros de la Comisión Autónoma de Hacienda. Una vez que el asunto se discuta se procederá a la votación, nombrándose como candidato a Representante Propietario al que sacare mayor número de votos, y como candidato a Representante Suplente al que le siguiere en la votación.

Artículo 29.- ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS SUB-COMITÉS.- Los Miembros a que se refiere la Frac. IV del ART. 9, que deban integrar los Sub-Comités de las Divisiones o Secciones Foráneas, serán electos por los Miembros Activos pertenecientes a dichas Divisiones o Secciones, precisamente entre los trabajadores de las mismas, durante la segunda quincena de julio, por votación secreta, procediendo en forma simplificada y semejante a la prescrita para la elección de Representantes Generales.

El período sindical normal y las demás estipulaciones de las Fracciones. I a V* del ART. 30 son aplicables a las elecciones de Miembros de los Sub-Comités, salvo que podrán formarse Planillas diferentes, las cuales serán válidas si en ellas aparecen llenados los puestos de Sub-Secretarios: General, del Trabajo, y de Actas y Acuerdos; y que la Comisión de Escrutinio se formará por los Representantes de las respectivas Planillas.

Artículo 30.- ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJO.- Las Divisiones y Secciones Foráneas, y los Departamentos, Secciones Departamentales y Grupos, a que se refiere la Fracción V del ART. 9 deberán elegir, precisamente entre los trabajadores o Miembros de los mismos - salvo el caso de las Divisiones o Secciones Foráneas - en el período comprendido a partir del día 15 de julio y hasta el 15 de octubre, por votación secreta, a los Representantes que en dicha Fracción se especifican, procediendo en forma simplificada pero, en cuanto sea practicable, análoga a la prescrita para la elección de Representantes Generales. Los Representantes electos serán presentados a la primera Asamblea Local de la División del Distrito Federal que se efectúe después de hecha la elección, en cuyo conocimiento se pondrá el número de Miembros Activos que representan. Terminada la presentación, rendirán la protesta conforme a lo establecido en la Fracción VI del ART. 33.

I.- Votos Emitidos, Válidos y Nulos.- Votos emitidos serán todos los depositados por los Miembros Activos de la respectiva División o Sección Foránea, Departamento, Grupo, Sección Departamental o Grupo de éstas.

Votos válidos serán todos los emitidos a favor de sólo un Miembro por cada puesto sindical, de la respectiva División o Sección Foránea, Departamento, Grupo, Sección Departamental o Grupo de éstas, si dicho Miembro llena los requisitos del ART. 10.

Votos nulos serán todos los votos emitidos que no sean válidos conforme al párrafo anterior.

Los candidatos podrán registrarse si previamente aceptan su candidatura. Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados serán también válidos, pero serán nulos si éstos resultaren triunfantes y no aceptan el puesto para el que fueron elegidos.

II.- Obligación de Votar y Sanciones Mínimas.- Todos los Miembros Activos de la respectiva División o Sección Foránea, Departamento, Grupo, Sección Departamental o Grupo de éstas, tendrá obligación de emitir y depositar personalmente su voto, salvo causa justificada a juicio de la Comisión Autónoma de Justicia.

Quienes no cumplan con tal obligación ni tengan causa justificada para ello, quedarán sujetos a la sanción mínima prescrita en el ART. 23, Fracción I, inciso i).

III.- Planillas, Cédulas de Votación, etc.- Los Miembros Activos de la División o Sección Foránea, Departamento, Grupo, Sección Departamental o Grupo de éstas, se reunirán con la debida oportunidad para discutir los candidatos y formar Planillas únicas en las que aparecerán todos los que hayan sido propuestos y hayan aceptado figurar como candidatos. Los citados Miembros Activos decidirán lo referente a Cédulas de Votación, Casillas, etc., dentro de los requisitos estatutarios esenciales, a saber: completa libertad de voto, secreto del mismo, e igualdad de oportunidad para votar y ser votado.

IV.- Comisión de Escrutinio.- La Comisión de Escrutinio estará formada por los proponentes de los respectivos candidatos registrados, un proponente por cada candidato Propietario y uno por cada Suplente. La Comisión nombrará Presidente, vigilará la votación y levantará una Acta semejante a la prescrita en la Fracción III del ART. 26, cuyo original se entregará a la Secretaría del Interior, la cual sellará y fechará de recibo las copias que podrán servir de credenciales a los interesados.

Artículo 31.- PRINCIPIO Y TERMINO DEL EJERCICIO SOCIAL.- El Ejercicio Social de los Representantes Generales del Sindicato principiará en el momento en que rindan su protesta y terminará en el momento en que la rindan los que hayan sido electos para sustituirlos en sus cargos, el catorce de julio o al siguiente día hábil si éste fuere festivo.

Artículo 32.- ASAMBLEA DE TOMA DE POSESIÓN.- El día de la toma de posesión se celebrará una Asamblea General presidida por el Secretario General en funciones, a la cual se invitará a Representantes de otras Organizaciones de trabajadores y a otras personas que los Representantes Generales en funciones y los entrantes juzguen oportuno. La Orden del Día contendrá los siguientes puntos, en la inteligencia de que el orden de los informes podrá ser cambiado por el propio Comité Central:

a).- Lista de Representantes de la Comisión de Trabajo, de Representantes Especiales, y de Representantes Generales en funciones y entrantes.

b).- Informes sobre las actividades desarrolladas en sus respectivos ramos durante el año sindical:

1.- De los Sub-Secretarios Generales de las Divisiones o Secciones Foráneas;

2.- De los Miembros del Comité Central, excepto el Secretario General, procediendo en orden inverso a como se mencionan en el ART. 9;

3.- De la Comisión Autónoma de Hacienda, de la Comisión Autónoma de Justicia y del Secretario General, haciendo este último un balance del año sindical.

c).- Protesta de los nuevos Representantes Generales del Sindicato.

d).- Programa del Secretario General que estará en funciones durante el siguiente año.

Entre estos puntos podrán intercalarse números artísticos o breves alocuciones de personas no Miembros del Sindicato, o la repartición de premios a los Alumnos o a los Agremiados que se hayan distinguido en su Escuela o en las actividades artísticas o deportivas, etc., según acuerden los Representantes Generales en funciones.

Artículo 33.- FÓRMULAS DE PROTESTA.- El juez en funciones de la Comisión Autónoma de Justicia, o el de mayor edad si hubiere dos en funciones, tomará protesta a todos los Representantes Generales recién electos o reelectos.

Las fórmulas de protesta son como sigue:

I.- Miembros del Comité Central.- A los Miembros entrantes del Comité Central, el Juez que tome la protesta dirá: ¿Protestáis, camaradas: (aquí los nombres completos seguidos inmediatamente de los respectivos títulos Sindicales) cumplir fiel, honrada y lealmente los Estatutos de nuestra Agrupación, poniendo en ellos todo vuestro conocimiento, vuestro empeño y vuestra mejor voluntad?.

II.- Miembros de la Comisión de Justicia.- A los Miembros entrantes de la Comisión Autónoma de Justicia les dirá: ¿Protestáis camaradas: (aquí el o los nombres y títulos) de la Comisión Autónoma de Justicia, velar con todo empeño por la probidad y honradez sindicales de todos nuestros Agremiados, por la fidelidad con que deben cumplir nuestros Estatutos, Pactos y Reglamentos, por la equidad en sus relaciones dentro de nuestra Agrupación y por la actividad y aptitud sindicales de nuestros Miembros Representantes sin atender a personas ni a cargos?.

III.- Miembros de la Comisión de Hacienda.- Al Miembro de la Comisión Autónoma de Hacienda le dirá: ¿Protestas camarada (aquí el nombre) Miembro de la Comisión Autónoma de Hacienda, velar con todo empeño e integridad por la administración eficaz y honrada de los fondos de nuestro Sindicato?.

IV.- Respuesta y Advertencia Final del Juez.- El o los que rindan la protesta contestarán: "Protesto, tal y como tú lo has dicho".

El que toma la protesta añadirá "Si deliberadamente faltares (eis) a tu (vuestra) promesa, serás (eis) traidor (es) a los trabajadores que confiaron en ti (vosotros)".

V.- Representantes Nombrados por el Comité.- Ante las Asambleas a que se refiere el ART. 28, a los respectivos Miembros Representantes, una vez nombrados o electos, el Juez de mayor edad tomará la protesta, usando la fórmula correspondiente a los Miembros del Comité Central o, en su caso, al de la Comisión Autónoma de Hacienda, contestando aquéllos y añadiendo al Juez las palabras arriba transcritas.

VI.- Miembros de los Sub-Comités y de la Comisión de Trabajo.- Ante la Asamblea Local de la División Foránea respectiva, o la Local a que se refiere el primer párrafo del ART. 30, los Miembros de los Sub-Comités y los de la Comisión de Trabajo rendirán la protesta colectivamente, tomándola el Juez citado y usándose las fórmulas correspondientes a los Miembros del Comité Central.

Artículo 34.- DURACIÓN EN FUNCIONES, SISTEMA DE RENOVACIÓN, ELECCIÓN, REELECCIÓN Y MAYORÍAS NECESARIAS.

I.- Duración en Funciones.- La duración del período sindical normal de los Miembros Representantes del Sindicato es como sigue:

a).- Representantes Generales, a saber: Miembros del Comité Central o de la Comisión Autónoma de Justicia, o los dos Miembros Electos de la Comisión Autónoma de Hacienda: dos años.

b).- Miembros de los Sub-Comités, o de la Comisión de Trabajo o Miembros Representantes propuestos por el Comité para ser electos en Asamblea: un año.

II.- Sistema de Renovación.- Los Representantes Generales cuyo período Sindical normal es de dos años se renovarán como sigue:

a).- En los años nones, y para que tomen posesión de sus cargos el día catorce de julio o el siguiente día hábil si aquél fuere festivo, los Secretarios: General, del Exterior, de Economía y Estadística, de Fomento a la Salud y Previsión Social y, los Pro-Secretarios: del Trabajo, de Divisiones, de Escalafones, de Cultura y Recreación, de Seguridad e Higiene y de Capacitación, Instrucción y Adiestramiento; dos Jueces de la Comisión Autónoma de Justicia y un Miembro de la Comisión Autónoma de Hacienda..

b).- En los años pares y para que tomen posesión de sus cargos el día catorce de julio o el siguiente día hábil si aquél fuere festivo, los Secretarios: Del Interior, del Trabajo, de Educación y Propaganda, Tesorero y de Actas y Acuerdos; y los Pro-Secretarios: de Obra Determinada, de Sucursales, de Jubilados y del Servicio Médico; el Juez restante y el Procurador de la Comisión Autónoma de Justicia y los otros dos Miembros de la Comisión Autónoma de Hacienda.

III.- Mayorías Necesarias:

a).- Elección Simple y Elección o Reelección no Consecutivas.- En estos casos los candidatos triunfantes serán aquellos que obtengan el mayor número de votos válidos, siempre que dicho número sea:

1.- Mayor que el treinta por ciento del número total de votos emitidos, si se trata de los puestos de Secretarios: General, del Interior, del Trabajo o Tesorero; o de los Miembros de la Comisión Autónoma de Justicia o de la de Hacienda.

2.- Mayor que el veinticinco por ciento del número total de votos emitidos, si se trata del puesto de cualquier Representante General no especificado en el párrafo anterior.

b).- Elección o Reelección Consecutivas.- En estos casos los candidatos triunfantes serán aquéllos que obtengan el mayor número de votos válidos, siempre que dicho número sea:

1.- Mayor que el cuarenta por ciento del número total de votos emitidos si se trata del puesto de Secretario General.

2.- Mayor que el treinta y cinco por ciento del número total de votos emitidos si se trata de los puestos de Secretarios del Interior, del Trabajo o Tesorero; o de los Miembros de la Comisión Autónoma de Justicia o de la de Hacienda.

3.- Mayor que el treinta por ciento del número total de votos emitidos, si se trata del puesto de cualquier Representante General no especificado en los dos párrafos anteriores.

Artículo 35.- EXCUSAS.- Los Miembros Representantes podrán en determinados casos, excusarse del ejercicio temporal de sus puestos, pero sólo con causa justificada.

Son causas justificadas de excusa, las siguientes:

a).- Incompetencia acerca del tema o asunto particular por resolver siempre que éste no caiga dentro de sus obligaciones o competencia conforme a los Estatutos.

b).- Incompatibilidad temporal con otras labores sindicales de mayor importancia.

c).- Incompatibilidad con el mantenimiento de un criterio imparcial sobre el asunto, debido a que en él se afectan sus convicciones o intereses particulares, o los de personas allegadas a él.

Artículo 36.- LICENCIAS.- Los Miembros Representantes podrán solicitar y obtener licencias para separarse hasta por tres meses de sus puestos; pero sólo con causa justificada.

Son causas justificadas de licencia, las siguientes:

a).- Enfermedad o accidente.

b).- Incompatibilidad temporal con otras labores sindicales de mayor importancia.

De manera excepcional, se podrá otorgar una licencia mayor de tres meses, cuando un Miembro de la Comisión de Trabajo resulte electo como Miembro de la Comisión Legislativa del Contrato Colectivo de Trabajo, quien deberá solicitar una Licencia, por el tiempo que dure dicha Comisión.

c).- Incompatibilidad temporal con labores en las personas mencionadas en el ART. 1.

d).- Vacaciones.

Artículo 37.- RENUNCIAS.- Todos los puestos de Miembros Representantes son renunciables, pero sólo con causa justificada.

Son causa justificada de renuncia, las siguientes:

a).- Ir a dejar o haber dejado, definitivamente, o por más de tres meses, de prestar servicios a las personas mencionadas en el ART. 1.

b).- Enfermedad prolongada.

c).- Incompetencia en el desempeño de su puesto sindical.

d).- Incompatibilidad con otras labores sindicales de mayor importancia

e).- Incompatibilidad con labores de las personas mencionadas en el ART. 1.

Artículo 38.- REMOCIONES.- Cualquier Miembro Representante es removible de su puesto, pero sólo con causa justificada.

Son causas justificadas de remoción, las siguientes, relativas al desempeño de las labores sindicales:

a).- Falta de probidad. (Esta causa se extiende también a las relaciones mutuas entre los Agremiados).

b).- No cumplimiento voluntario, o debido a prisión por delitos del orden común.

c).- Negligencia.

d).- Incompetencia.

e).- Indisciplina.

f).- Extralimitación de Funciones, cuando la misma perjudique la buena marcha del Sindicato.

Los Miembros de las Comisiones no Autónomas, nombrados por el Comité Central o por los Sub-Comités, son removibles por el acuerdo respectivo de quienes los nombraron, sin más requisito que la especificación de la causa y la aprobación de la Asamblea Local subsecuente. La Asamblea no podrá negar su aprobación a menos que se muestre que la causa alegada no existe en realidad o no cae dentro de las anteriormente especificadas.

La petición de remoción de cualquiera de los Miembros Representantes que se mencionan al principio de los párrafos siguientes, debe hacerse precisamente por escrito, concretándose a especificar las causas por las que se pide y los hechos en que se funda, y venir autorizada, por lo menos, con las firmas de los Miembros especificados al final de dichos párrafos.

I.- Comité Central.

a).- Secretarios: General, del Interior, del Trabajo y Tesorero: trescientos Miembros Activos o dos Miembros de la Comisión Autónoma de Justicia, o cuatro Secretarios o dos Miembros de la Comisión Autónoma de Hacienda si se trata de Secretario Tesorero.

b).- Los demás Miembros del Comité Central: doscientos Miembros Activos o dos Miembros de la comisión Autónoma de Justicia, o dos Secretarios o Secretario General.

c).- Pro-Secretario de Divisiones: como en el caso anterior, o cinco Sub-Secretarios Generales.

d).- Pro-Secretario de Obra Determinada: como en el caso b), o cincuenta Miembros Activos que sean trabajadores para Obra Determinada.

II.- Comisiones Autónomas.

a).- Miembros de la Comisión Autónoma de Justicia: trescientos Miembros Activos o los otros dos Miembros de ella.

b).- Miembros de la Comisión Autónoma de Hacienda: trescientos Miembros Activos o los otros dos de ella, o dos Miembros de la Comisión Autónoma de Justicia.

III.- Sub-Comités.- Sub-Secretarios: Veinticinco por ciento de los Miembros de la División o de la Sección respectiva, o dos Miembros de la Comisión Autónoma de Justicia o dos Miembros de la Comisión Autónoma de Hacienda, si se trata de un Sub-Secretario Tesorero.

IV.- Comisión de Trabajo.- Miembros de la Comisión de Trabajo: veinticinco por ciento de los Miembros de la División, de la Sección o del Departamento respectivo, dos Miembros de la Comisión Autónoma de Justicia, o dos Miembros del Comité Central.

Artículo 39.- PROCEDIMIENTO.

I.- Excusas y Licencias.- Las Excusas y Licencias deben ser presentadas ante el Comité Central quien resolverá. En caso de que acuerde negativamente a la solicitud, el interesado tiene el derecho a acudir ante la Comisión Autónoma de Justicia, la cual rendirá su dictamen y lo presentará ante la Asamblea para su resolución.

II.- Renuncias.- Las Renuncias de los Miembros electos se presentarán ante los Organismos o Grupos de los cuales derivan los nombramientos respectivos; las de los Miembros Representantes nombrados por el Comité Central se presentarán ante él. En todo caso, se enviará copia de la Renuncia a la Comisión Autónoma de Justicia.

En los casos de Renuncias presentadas por las causas a que se refieren los incisos a) a e) del ART. 37, la Comisión de Justicia rendirá a la brevedad posible su dictamen ante la Asamblea respectiva, para que ésta resuelva lo que haya lugar.

III.- Remociones.- Las solicitudes de Remoción de los Representantes electos, debidamente autorizadas, deberán hacerse ante la Comisión Autónoma de Justicia, con copia al Comité Central, previa presentación del dictamen de aquélla, la Asamblea respectiva discutirá y resolverá lo que haya lugar.

Los defensores de un acusado, o éste, pueden pedir ante la Asamblea Local de la División del Distrito Federal, o ante la General, que un sólo Miembro de la Comisión Autónoma de Justicia se excuse de conocer algún asunto, fundando su petición en alguna de las causas establecidas en el ART. 35, y la Asamblea resolverá si debe o no excusarse el Miembro requerido para ello. Cualquier Miembro del Comité Central tiene el anterior derecho de petición, extendido también a la Comisión Autónoma de Hacienda y a uno o más Miembros de las Comisiones no Autónomas.

Artículo 40.- DICTÁMENES Y TRAMITACIÓN OPORTUNOS.- En los casos a que se refieren los ARTS. 35 a 38 los dictámenes de la Comisión de Justicia se concretarán a emitir una opinión fundada sobre si las causas alegadas por los peticionarios caen o no dentro de las que se especifican en el Artículo respectivo y, en consecuencia, si es o no de aceptarse su solicitud.

En los casos de Renuncias presentadas por motivos personales especificados, la Comisión de Justicia emitirá su opinión acerca de si los motivos alegados por el peticionario constituyen o no, causa justificada para aceptar la renuncia y, si no la constituyen, la Comisión podrá, si lo juzga oportuno, proponer la forma de solucionar el caso.

La Comisión Autónoma de Justicia deberá tramitar las solicitudes con la oportunidad que el caso requiera y, al recibirlas y durante el trámite de las mismas, mantendrá informada a la Secretaria del Interior. Esta, a su vez, informará al Comité Central para la designación de substitutes o para que, si es el caso, proponga el nombramiento de nuevos Representantes, y avisará también a los correspondientes Representados o convocará a las respectivas Asambleas a fin de que éstas puedan elegir o resolver el nombramiento de nuevos Representantes.

Artículo 41.- SUBSTITUTOS.- En caso de ausencia accidental de cualesquiera de los Miembros del Comité o Sub-Comités en las Asambleas, ceremonias y actos de mera presencia, los Miembros restantes del Comité o Sub-Comités designarán, en caso necesario, quiénes de entre ellos deberán fungir como substitutes.

En todo caso, ya resuelto, de Excusa, Licencia, Renuncia o Remoción, los puestos se cubrirán como en seguida se estipula:

I.- Excusas y Licencias.- No podrán aceptarse Excusas, o concederse Licencias a los substitutes, sino sólo en casos excepcionales.

a).- Secretario General.- Para la Dirección General del Sindicato, los Secretarios del Interior, del Exterior y del Trabajo se pondrán de acuerdo.

Cada uno de los Secretarios acordará bajo su sola responsabilidad los asuntos de su propia Secretaría. Cuando la ausencia del Secretario General se prolongare por más de quince días, los Miembros del Comité Central y de las Comisiones Autónomas designarán, como substituto, a un Miembro del Comité Central en funciones, designación que deberá quedar sujeta a la ratificación de una Asamblea General. Si ésta no ratifica la designación, los Miembros Representantes mencionados designarán otros candidatos que llenen la condición antes establecida y los someterán sucesivamente a la consideración de la Asamblea, hasta que ésta apruebe el nombramiento de alguno de aquéllos.

b).- Secretario del Interior: El Secretario General ayudado por el Secretario de Actas.

c).- Secretario del Exterior: El Secretario General ayudado por el Secretario de Educación y Propaganda.

d).- Secretario del Trabajo: El Secretario General ayudado por los Pro-Secretarios.

e).- Secretario de Educación y Propaganda: El Secretario General ayudado por el Pro-Secretario de Cultura y Recreación.

f).- Secretario Tesorero: El Miembro de la Comisión de Hacienda que la misma designe.

g).- Secretario de Actas: el Substituto designado por el Comité Central.

h).- Secretario de Fomento a la Salud y Previsión Social: El Secretario General ayudado por los Pro-Secretarios del Servicio Médico y de Seguridad e Higiene.

i).- Pro-Secretarios: Los Pro-Secretarios serán substituidos por el Secretario del cual dependan inmediatamente, auxiliados por otro de los Pro-Secretarios que designe el Secretario General.

j).- Miembros Electos de la Comisión Autónoma de Justicia o de Hacienda: el o los Substitutos que designe la Asamblea Local de la División del Distrito Federal.

k).- Sub-Comités: Dentro de lo posible, en forma análoga a la estipulada para el Comité Central, o conforme a la designación que hagan los Miembros de las Divisiones o de las Secciones respectivas.

l).- Comisión de Trabajo.- El Representante Propietario será substituido por el Suplente y éste por el que designe el Departamento, o División o Sección respectiva.

m).- Miembros nombrados por el Comité Central o por los Sub-Comités: los substitutes que designen el Comité o Sub-Comités respectivos.

n).- Los casos no previstos serán resueltos por el Comité en Pleno.

II.- Renuncias, Remociones y Licencias Prolongadas.- En los casos de Renuncia, Remoción o Licencias por más de tres meses las vacantes serán cubiertas como en seguida se estipula:

a).- Comité Central y Comisiones Autónomas: en los puestos del Comité Central y en aquéllos de las Comisiones Autónomas de Justicia y de Hacienda, se convocará a una Asamblea General integrada por los Miembros restantes del Comité Central y Representantes de los Departamentos, de las Secciones y de las Divisiones Foráneas, quienes procederán a la elección de los substitutes.

b).- Sub-Comités: las vacantes serán llenadas localmente en forma análoga a la anteriormente estipulada.

c).- Comisión de Trabajo: las vacantes en los puestos de Representantes de Departamento, de División, o de Sección, deberán ser llenadas a la brevedad posible por mayoría de votos de los Miembros Activos Representados, sometiéndose la elección de los Representantes de Departamento a la aprobación de la Asamblea Local del Distrito Federal.

CAPITULO SEXTO

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA AGRUPACIÓN Y DE SUS AGREMIADOS

Artículo 42 .- OBLIGACIONES DE LA AGRUPACIÓN.

I.- Cumplimiento de Estatutos, Pactos y Reglamentos.- El Sindicato Mexicano de Electricistas tiene la obligación de dar fiel y exacto cumplimiento a sus Estatutos, Pactos y Reglamentos vigentes, y de hacérselos cumplir a cualquier Agremiado o grupo de éstos.

II.- Mejoramiento de Ellos.- El Sindicato debe tender constantemente a su perfeccionamiento. Por tanto, no considerando sus Estatutos, Pactos y Reglamentos de un carácter definitivo tiene la obligación de citar, como período máximo, cada año, a una Asamblea General Extraordinaria Consultiva de Reforma de Estatutos, para discutir si ha lugar a modificarlos o no. En caso de que se concluya en el sentido de que se reformen, la propia Asamblea se convertirá en Asamblea Legislativa de Estatutos y ésta procederá a hacer las reformas necesarias una vez que se haya cumplido con el requisito que establece el segundo párrafo de la Fracción I del ART. 17, en su parte relativa.

III.- Logro de sus Objetivos.- Muy especialmente, el Sindicato tiene la obligación de hacer cuanto en su mano esté, a fin de llenar o de acercarse a los objetivos que persigue.

Artículo 43.- DERECHOS DE LA AGRUPACIÓN

I.- Soberanía del Sindicato.- El Sindicato Mexicano de Electricistas es independiente y soberano en su régimen y acuerdos interiores, sin más limitaciones que las establecidas en sus Estatutos y en los Pactos de Solidaridad intergremial que él hubiere acordado o acuerde celebrar.

II.- Representación ante las Personas mencionadas en el ART. 1.- A través de sus Organismos Representativos y de acuerdo con las facultades de éstos, el Sindicato tiene el derecho de representar a sus Agremiados para tratar con las personas mencionadas en el ART. 1 todos los asuntos de carácter colectivo o individual que surgen entre ellas y los Agremiados en su calidad de trabajadores.

III.- Representación ante Terceras Personas.- Análogamente, el Sindicato tiene el derecho de representar a sus Agremiados ante otras Organizaciones de Trabajadores, ante las Autoridades y en general ante terceras personas, siempre y cuando no se trate de asuntos particulares en los que no intervenga su calidad de Agremiados.

IV.- Autonomía interna de las Divisiones y de las Secciones.- Todas y cada una de las Divisiones y Secciones Regionales son autónomas en su régimen interior, dentro de los límites señalados en estos Estatutos.

V.- Facultades de las Asambleas.- Por medio de sus Asambleas, el Sindicato tiene los derechos que el Capítulo Tercero establece como facultades de éstas.

Artículo 44.- OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS.

I.- Cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Pactos.- La obligación fundamental de todo Agremiado a este Sindicato es la de cumplir fiel y exactamente los Estatutos, Reglamentos y Pactos del mismo en todo lo que a él le compete, y hacer saber el incumplimiento de ellos por parte de otros Agremiados a estos, y, si persistieren, a los Miembros Representantes en las Asambleas.

II.- Colaboración.- Todo Agremiado deberá prestar de buena voluntad su colaboración para que el Sindicato pueda alcanzar o acercarse a sus objetivos, los cuales deberá considerar como si fueren propios de él.

III.- Cumplimiento de Acuerdos.- Todo Agremiado deberá cumplir fiel y exactamente los acuerdos legales y válidos que le competan, tomados por las Asambleas Generales, las Locales, o los Organismos Representativos y deberá atender las indicaciones que, sin salirse de sus atribuciones, le hicieren los Miembros Representantes

IV.- Honradez y Fraternalidad Sindicales.- Todo Agremiado deberá mantener sus relaciones con los otros compañeros sobre una base de honradez y fraternidad sindicales, respetando los derechos de los demás y no tratando de obtener ventajas personales a costa del perjuicio de sus camaradas, sino, por el contrario, procurando ceder en beneficio de ellos.

V.- Propiedades del Sindicato.- Todo Agremiado deberá evitar el maltrato de los edificios y demás propiedades y útiles del Sindicato; avisar a la Secretaría del Interior de los daños que observe, y cumplir fielmente todos los reglamentos y disposiciones interiores relativos.

VI.- Renunciar a la Protección de Gobiernos Extranjeros.- Todo extranjero que en la actualidad sea Miembro del Sindicato o que en el futuro llegare a formar parte de él, o a tener en él alguna participación o interés, especialmente sobre inmuebles propiedad de la Organización, se considerará automáticamente, por este simple hecho, como mexicano respecto a dicha participación o interés, y se entenderá por lo mismo, que conviene en no invocar en ningún caso la protección de su gobierno sobre dicho interés o participación, bajo pena, en caso de faltar a lo anterior, de perder el mencionado interés o participación en favor de la nación mexicana.

VII.- Socios Comisionados.- Los Agremiados que sean Socios Comisionados deberán desempeñar los trabajos que les hayan sido encomendados para el servicio del Sindicato, y poner su mejor esfuerzo y eficiencia en su cometido.

Artículo 45.- DERECHOS DE LOS AGREMIADOS.

I.- Cumplimiento de Estatutos.- El derecho fundamental de todo Agremiado a este Sindicato es el de pedir y obtener, directamente de los respectivos Miembros Representantes o públicamente ante las Asambleas, el cumplimiento de cualesquiera de los Artículos de estos Estatutos o de cualesquiera de sus partes.

II.- Protección Sindical.- Todo Agremiado tiene derecho a pedir y obtener, directamente de los respectivos Miembros Representantes o públicamente ante las Asambleas, que el Sindicato haga efectivos sus derechos como antiguo o actual trabajador de las personas mencionadas en el ART. 1 y lo proteja en todo lo que pueda y que en justicia le corresponda, ante otras Agrupaciones de Trabajadores, ante el Estado y ante terceras personas en general.

Los Miembros Solicitantes tienen derecho de que se les reconozca su antigüedad en los registros de la Organización, a efecto de que conforme al Reglamento de la Pro-Secretaría de Obra Determinada y a las estipulaciones relativas del Contrato Colectivo de Trabajo correspondiente, se les presente como candidatos para obtener trabajo.

III.- Beneficios Sociales.- Todo Agremiado tiene derecho de acceso al Edificio Social del Sindicato, de asistencia a las Asambleas, Conferencias y demás actos sociales que éste lleve a cabo y de uso de las salas y material de lectura, diversiones, etc., sujetándose a las disposiciones reglamentarias que rijan los mencionados actos.

IV.- Voz.- Todo Agremiado que trabaje o haya trabajado con las personas mencionadas en el ART. 1, tiene el derecho de pedir y obtener el uso de la palabra en las Asambleas Generales o en las Locales correspondientes a su División, a su Sección o a otras cualesquiera, sin más limitaciones que las que los respectivos reglamentos le impongan.

V.- Derecho de Reunión.- Todo Agremiado que labore con las personas mencionadas en el ART. 1, tiene derecho a coaligarse con otros trabajadores que se encuentren en las mismas condiciones para formar grupos, los cuales podrán llevar un nombre y quienes los integren tendrán la libertad de declarar o no públicamente el funcionamiento de dichos grupos. Estos grupos deberán tender fundamentalmente a fortalecer la democracia sindical y su ideología deberá estar basada particularmente en lo que establece la Fracción IV del ART. 6 y en términos generales en todo el contenido de dicho Artículo. Los trabajos y derechos que estos grupos pueden y deben ejercer, son los siguientes:

a).- Discusión sobre problemas de trabajo departamentales y generales.

b).- Análisis de las tácticas que la Dirección del Sindicato lleve adelante en el proceso de su lucha.

c).- Análisis permanente de la situación que guarda el movimiento obrero en general y de las relaciones que con él guarde el Sindicato Mexicano de Electricistas.

d).- Formulación de tesis y conclusiones para que éstas puedan ser discutidas públicamente en forma oral o escrita.

e).- Fundamentación de críticas respecto a la línea político-sindical y a la conducta personal de los dirigentes de la Agrupación.

f).- Revisión de los documentos de la Tesorería. La solicitud para ejercer este derecho deberá hacerse ante el Secretario General, el cual deberá otorgarlo en un plazo de 15 días y en caso contrario podrán apelar a una Asamblea.

g).- En general, podrán abordar todos aquellos temas, procurando materializarlos, que beneficien el desarrollo de nuestro Sindicato y del movimiento obrero.

Tomando en cuenta que el anonimato provoca desorientación y tiende a romper la unidad, todos los escritos que estos grupos lancen a la Organización deberán estar firmados cuando menos con 10 nombres de compañeros, quienes se harán responsables de las opiniones vertidas en tales documentos, entendiéndose que el sólo hecho de llevar las mencionadas firmas tendrá como única consecuencia la discusión pública y refutación, en su caso, de tales ideas, pero nunca será motivo de sanción ni discriminación de quienes procedan en esta forma.

VI.- Defensores.- Todo Agremiado, en los casos en que fuere consignado ante la Comisión Autónoma de Justicia, tiene el derecho de nombrar dos defensores Miembros Activos que no sean Miembros del Comité Central ni de los Sub-Comités, ni de las Comisiones Autónomas. El cargo de defensor no es renunciable, salvo que el acusado acepte la renuncia, en cuyo caso tendrá derecho a nombrar substitutos.

VII.- Credencial.- Todo Agremiado que trabaje o haya trabajado con las personas mencionadas en el ART. 1, cumpliendo con los requisitos que al efecto fijen los reglamentos, tiene derecho a que el Sindicato le suministre una credencial debidamente requisitada, que lo acredite en su calidad de Agremiado del Sindicato con el carácter que dentro de él tenga.

VIII.- Socios Comisionados.- Los Agremiados que sean Socios Comisionados tienen derecho a percibir las cantidades en efectivo que el Sindicato les asigne en compensación a los servicios que presten a la Agrupación.

Artículo 46.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS.- Además de las obligaciones que tiene todo Agremiado, los Miembros Activos tienen las siguientes:

I.- Conocimientos.- Conocer los Estatutos, Pactos y Reglamentos Interiores del Sindicato; el Contrato Colectivo y Reglamento Interior de Trabajo y los Convenios Departamentales o Divisionales que particularmente les afecten. En casos de duda deberán preguntar a su Representante en la Comisión de Trabajo o a la Secretaría de Educación y Propaganda.

II.- Asistencia o Representación en las Asambleas.- Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y a las Locales de su División o de su Sección, o hacerse representar en ellas por el Miembro de la Comisión de Trabajo o por el Representante Especial que debidamente acrediten.

III.- Voto.- Dar su voto en las elecciones y en todos aquellos asuntos que el Comité Central o Sub-Comités, sometan a decisión individual.

IV.- Aceptación de Comisiones.- Desempeñar de buena voluntad las comisiones para las que fueren designados, a menos que tengan y expresen causas justificadas que impidieren su aceptación.

V.- Miembros Representantes.- Tratar a los Miembros Representantes con las debidas consideraciones y darles de buena voluntad las indicaciones y ayuda posible que soliciten en el desempeño de su cometido.

VI.- Adquisición y Uso del Distintivo.- Adquirir el distintivo que la Agrupación adopte a un precio no mayor que el que ella pague, y usarlos en todos los casos en que intervengan como Miembro del Sindicato.

VII.- Portación de la Credencial.- Portar consigo la credencial que, en cualquier momento, sirve para identificarlos como Miembros de este Sindicato.

Artículo 47.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS.- Además de los derechos que tiene todo Agremiado, los Miembros Activos tienen los siguientes:

I.- Votar y Ser Votados.- Votar por sí o por conducto de sus Representantes en todos los asuntos que se sometan a la consideración de las Asambleas Generales, en todos los que se sometan a la consideración de las Asambleas Locales de las Divisiones a que ellos pertenecieren, y en todos aquéllos que se sometan a la decisión individual de ellos.

Los Agremiados que sean trabajadores para Obra Determinada y que no tengan, como Miembros Activos, a lo menos 75 días de afiliación ininterrumpida al Sindicato, inmediatamente anteriores a la fecha en que vayan a ejercitar su voto, no tendrán derecho a hacerlo.

Llenando los requisitos del ART. 10, todos los Miembros Activos tienen derecho a ser votados o nombrados para integrar los Organismos Representativos del Sindicato.

II.- Petición de Informes.- Pedir por sí por o conducto de sus Representantes, que se den informes en las Asambleas por aquéllos a quienes corresponda darlos, acerca de cualquier asunto de la Agrupación.

III.- Estatutos, Convenios, etc.- Pedir y obtener de la Secretaría de Educación y Propaganda, mediante recibo, que ésta les suministre por una sola vez una copia de los documentos a que se refiere la Fracción I del Artículo anterior.

IV.- Petición de Asambleas Generales.- Cualquier grupo de trescientos o más Miembros Activos o la mitad más una de las Divisiones y Secciones Foráneas podrá pedir por escrito y obtener del Comité Central que éste convoque a Asamblea General Extraordinaria, siempre y cuando especifique los asuntos que deberán tratarse en ella y éstos interesen a toda la Agrupación.

V.- Petición de Asambleas Locales Consultivas.- Cualquier grupo mayor del cincuenta por ciento de los Agremiados de una División o Sección Foránea tiene derecho a pedir y obtener del Comité Central, por conducto de los Sub-Comités respectivos, que la Asamblea Local de la División del Distrito Federal, con carácter de Consultiva trate sus asuntos locales, siempre y cuando los especifique de antemano.

Artículo 48.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS REPRESENTANTES.- Además de sus obligaciones como Miembros Activos, los Miembros Representantes tienen las siguientes:

I.- Ejemplo.- Dar ejemplo a sus representados de buen comportamiento y desinterés sindicales, desempeñando su cargo con toda actividad y honradez. Mientras más elevado sea el cargo, más claro debe ser el ejemplo.

II.- Asistencia Personal a las Asambleas.- Asistir personal y puntualmente a las Asambleas Generales y a las Locales de su División o de su Sección, a menos que su falta de asistencia se debiere a alguna de las causas que se mencionan en el ART. 36 o a impedimento personal urgente, en cuyo caso deberán dar oportuno aviso de su ausencia a la Secretaría del Interior o al Sub-Comité respectivo, especificando la causa de ella.

III.- Conocimiento.- Conocer la Ley Federal del Trabajo en su parte substantiva.

IV.- Útiles, Datos y Gastos.- Economizar y comprobar debidamente los gastos que hicieren en el desempeño de sus funciones sindicales y cuidar de no malgastar ni maltratar los útiles y equipo que el Sindicato pusiere a su disposición.

V.- Correspondencia y Documentos.- Ser ordenados y cuidadosos en el manejo de la correspondencia y documentos sindicales que tuvieran en sus manos y devolverlos, una vez terminado su uso, a la persona que se los proporcionó.

VI.- Uso del Lema.- Usar el lema del Sindicato al final de todas sus comunicaciones sindicales.

VII.- Uso del Distintivo.- Usar el distintivo de la Agrupación en tanto dure su calidad de Miembros Representantes.

Artículo 49.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS REPRESENTANTES.- Además de sus derechos como Miembros Activos, los Miembros Representantes tienen los siguientes:

I.- Preferencia Sindical.- Los Miembros que son o han sido Representantes tienen sobre los Miembros Activos no Representantes y de acuerdo con su categoría y hoja de servicios sindicales, derecho preferencial a la protección y beneficios sociales que el Sindicato imparta a sus Agremiados.

II.- Recompensas Sindicales.- De acuerdo con la importancia, empeño y eficiencia en las labores sindicales llevadas a cabo, tienen derecho a figurar como candidatos a las respectivas recompensas sindicales y a recibir las que las Asambleas les otorguen.

III.- Inspección de Documentos.- Que el Comité Central, Comisiones Autónomas o Sub-Comités, les permitan para su inspección personal y directa la correspondencia y documentos relacionados con cualquier asunto que ellos tengan que tratar en cumplimiento de su cometido, o los documentos relacionados con el manejo y administración de fondos, pero no podrán sacar dichos documentos y correspondencia fuera del domicilio sindical, salvo autorización y responsabilidad del Secretario del Interior o del Secretario Tesorero, según sea el caso.

IV.- Útiles, Datos y Gastos.- Que el Sindicato les suministre los instrumentos, materiales y datos necesarios para el buen desempeño de su cometido, y provea sus gastos relativos al mismo.

V.- Compensación Sindical.- Que el Sindicato pague a cada uno de los Representantes Sindicales, una compensación cuyo monto será el que en seguida se especifica:

PUESTOS SINDICALES	DIARIOS
Secretario General.....	\$30.00
Secretarios del Interior y de Trabajo.....	\$24.00
Secretarios del Exterior, de Educación y Propaganda, de Economía y Estadística, de Fomento a la Salud y Previsión Social, Tesorero y de Actas y Acuerdos.....	\$20.00
Pro-Secretarios del Trabajo, de Divisiones, de Obra Determinada, de Escalafones, de Sucursales, de Jubilados, de cultura y Recreación, de Seguridad e Higiene, de Capacitación, Instrucción y Adiestramiento y del Servicio Médico.....	\$16.00
Miembros de la Comisión Autónoma de Justicia.....	\$20.00
Miembros de la Comisión Autónoma de Hacienda.....	\$16.00
Miembros Propietarios de la Comisión de Trabajo.....	\$4.00
Sub-Secretario General de las Divisiones Foráneas que cuenten con mas de ciento cincuenta Miembros Activos, que sean trabajadores de planta.....	\$10.00
Sub-Secretario General de las Divisiones Foráneas que cuenten con menos de Ciento cincuenta trabajadores de planta.....	\$6.00
Divisiones Foráneas que cuenten con más de ciento cincuenta trabajadores de planta.....	\$6.00
Otros Miembros de Sub-Comité no Especificados.....	\$4.00

Los Miembros Representantes no incluidos en la tabla anterior gozarán de las compensaciones sindicales que los respectivos Representantes Generales propongan y las Asambleas aprueben, tomando en consideración comparativamente las cantidades fijadas en dicha tabla y la cantidad, calidad y responsabilidad de las labores que deban realizar.

Los Miembros Representantes electos cada año o cada dos años gozarán de sus compensaciones sindicales a partir del día en que principie su período sindical normal. Los demás Miembros Representantes electos o nombrados, gozarán de sus compensaciones a partir de la fecha en que tomen posesión de su cargo.

Artículo 50.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS REPRESENTANTES COMISIONADOS.- Además de sus obligaciones y derechos como Miembros Representantes, los que tengan a su cargo el desempeño de Comisiones que Exijan labor personal de cierta consideración, deberán desempeñarla ellos mismos y en cuanto sea compatible con sus circunstancias particulares e informar periódicamente acerca de su Comisión en las Asambleas, teniendo, por otra parte, el derecho de pedir y obtener del Comité Central que les sean facilitados los Socios Comisionados que indispensablemente requieran para la completa ejecución material de sus labores, debiendo quedar la dirección y vigilancia de las mismas al exclusivo cargo y responsabilidad de los Miembros Comisionados.

Artículo 51 .- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJO.- Además de sus obligaciones como Miembros Representantes, los de la Comisión de Trabajo tiene las siguientes:

I.- Cumplimiento del Contrato Colectivo.- Velar por el cumplimiento efectivo del Contrato Colectivo de Trabajo; protestar ante los jefes inmediatos y dar desde luego aviso al Comité Central por las violaciones que observen y estudiar, procurar y proponer el mejoramiento del citado Contrato en favor de los Agremiados.

II.- Cumplimiento de Estatutos, Pactos y Acuerdos.- Hacer cumplir fiel y exactamente a sus representados los Estatutos y Pactos del Sindicato y los acuerdos legales y válidos de las Asambleas Generales, los de las Locales de su División o de su Sección y los del Comité Central o Sub-Comités. Hacer saber el incumplimiento de ellos a los infractores y, si persistieren, a la Comisión Autónoma de Justicia y al Comité Central o Sub-Comités, o a las Asambleas.

III.- Representación ante las Compañías.- Intervenir como Representantes del Sindicato en todos los asuntos derivados de la aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo que se susciten entre los trabajadores y los jefes de los respectivos Departamentos, Divisiones o Secciones, a fin de cuidar que se respeten y hagan efectivos los derechos que el citado Contrato otorga, de preferencia a los beneficios o conveniencias particulares de cualesquiera de sus representados. El Representante Suplente intervendrá solamente en ausencia del Propietario.

IV.- Representación ante el Sindicato.- Representar ante el Comité Central y las Comisiones Autónomas a los Miembros de su Departamento, División o Sección, y servir de intermediarios para la transmisión de disposiciones, indicaciones, etc., entre los citados Comités o Comisiones y sus representados. Representarlos en las Asambleas, en los términos de los ARTS. 15, Fracción II, y 16, Fracción II, Inciso a). El Representante Suplente solamente intervendrá en ausencia o con el consentimiento del Propietario.

V.- Asistencia a las Juntas.- Asistir puntualmente a las Juntas de la Comisión que oportunamente convoque el Secretario del Trabajo por sí o petición de la mayoría de los integrantes de aquélla.

VI.- Documentos Electorales.- Hacer llegar a sus representados los documentos a que se refiere el ART. 23 y cumplir las demás obligaciones que el mismo les impone.

VII.- Cumplir con la obligación marcada en el ART. 20 - BIS.

Artículo 52.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJO.- Además de sus derechos como Miembros Representantes, los Miembros Propietarios que integren esta Comisión tienen los siguientes, que se harán extensivos a los Suplentes sólo en ausencia o con el consentimiento de aquéllos:

I.- Voto Proporcional.- Votar, en los asuntos que se presenten para resolución de las Asambleas, a nombre de todos sus representados que no asistan a ellas o no deseen votar individualmente sobre dichos asuntos, ni hayan acreditado Representantes Especiales ante las mismas.

II.- Firma de Convenios.- Firmar, juntamente con el Secretario del Trabajo, el General, o ambos, los convenios individuales o departamentales que celebran las personas mencionadas en el ART. 1 y el Sindicato.

III.- Citatorios.- Citar a sus Representados para que acudan a juntas o reuniones que tengan por objeto discutir asuntos de interés sindical.

Artículo 53.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y PROPAGANDA.- Además de sus obligaciones y derechos como Miembros Representantes Comisionados, los que integren la Comisión de Educación y Propaganda deben poseer un grado regular de cultura general y de conocimiento de la doctrina socialista, a fin de que puedan prestar eficaz ayuda al Secretario respectivo.

Artículo 54.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN.- Además de sus obligaciones y derechos como Miembros Representantes Comisionados, los que integran la Comisión de Organización tendrán los que convengan con los Secretarios General y del Interior para repartirse las tareas de organización y administración interiores del Sindicato.

Artículo 55.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD.- Además de sus obligaciones y derechos como Miembros Representantes Comisionados, los que integren la representación del Sindicato en la Comisión de Seguridad tienen los que se fijan en los reglamentos legales relativos y en los convenios que, sin contravenir a aquéllos, hayan celebrado o celebren las personas mencionadas en el ART. 1 y el Sindicato; reglamentos y convenios que deben conocer a fondo.

Artículo 56.- OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE HACIENDA.- Además de sus obligaciones como Miembros Representantes Comisionados, los que integren la Comisión Autónoma de Hacienda tienen las siguientes:

I.- Vigilancia de Fondos.- Velar por la administración eficaz y honrada de los fondos del Sindicato.

II.- Revisiones y Arqueos.- Revisar la contabilidad del Secretario y Sub-Secretario Tesoreros y practicar arqueos de los fondos que tengan a su cuidado. Las revisiones y arqueos de la contabilidad y fondos del Sindicato deberán practicarlos una vez por mes, y los de las Divisiones y Secciones, cuando menos dos veces por año, pudiendo llevarlos a cabo sin previo aviso.

III.- Relaciones Económicas con las Personas Mencionadas en el ART. 1.- Verificar mensualmente que las obligaciones económicas entre el Sindicato y las personas mencionadas en el ART. 1 sean mutua y puntualmente cumplidas, y mantener al corriente de las mismas a los Secretarios General y Tesorero.

IV.- Informes.- En colaboración con el Secretario Tesorero, rendir mensualmente estados demostrativos de los ingresos y egresos del Sindicato y estimativos aproximados para un futuro inmediato.

V.- Estadísticas y Proyectos.- Llevar al corriente la estadística económica del Sindicato, formular, si es el caso, sugerencias o proyectos acerca de un posible mejor empleo de los fondos del mismo, y colaborar con los demás Miembros Representantes en el estudio de los proyectos de mejoras materiales desarrollando su parte económica.

VI.- Petición de Remociones.- Pedir a la Comisión Autónoma de Justicia, cuando haya lugar y especificando la causa de la petición y los hechos en que se funda, la remoción del Secretario o Sub-Secretarios Tesoreros, de Miembros de la Comisión Autónoma de Hacienda, o de cualquier otro Agremiado que tuviere a su cargo el manejo de fondos sindicales.

VII.- Presupuesto.- Elaborar su Presupuesto anual de egresos e inversión, mismo que entregará a más tardar el día 15 de septiembre al Secretario Tesorero.

Artículo 57.- DERECHOS DE LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE HACIENDA.- Además de sus derechos como Miembros Representantes Comisionados, los que integren esta Comisión tienen los siguientes, ejercitables por mayoría o por unanimidad, con excepción del de fiscalización económica, que es individual:

I.- Fiscalización Económica.- Pedir y obtener del Secretario General, del Tesorero o de cualesquiera otras personas que hubieren intervenido en el manejo o administración de fondos del Sindicato, todos los datos y comprobantes necesarios para el buen desempeño de su cometido, relativos a ingresos y egresos del mismo.

II.- Veto Económico.- Prohibir determinadas erogaciones acordadas por el Secretario General, por el Comité Central, o por los Sub-Comités, que a su juicio no estuvieren justificadas, hasta tanto que las Asambleas respectivas determinen lo que haya lugar.

III.- Petición de Asambleas Generales.- Pedir y obtener que se convoque a Asambleas Generales, siempre y cuando especifiquen los asuntos que deberán tratarse en ellas y sean éstos de la competencia de la Comisión y de interés general para toda la Agrupación.

IV.- Publicidad.- Pedir y obtener del Comité Central sea dada publicidad en el Órgano Oficial del Sindicato a sus estudios, informes o dictámenes que hayan merecido la aprobación de la Asamblea.

Artículo 58.- OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE JUSTICIA.- Además de sus obligaciones como Miembros Representantes Comisionados, los que integran la Comisión Autónoma de Justicia tienen las siguientes:

I.- Cumplimiento de Estatutos.- Velar porque todos y cada uno de los Agremiados cumplan fiel y exactamente los Estatutos de la Agrupación.

II.- Comportamiento Sindical.- Velar por la probidad y honradez sindicales de todos los Agremiados, por la equidad en sus relaciones dentro de la Agrupación y por la actividad y aptitud sindicales de los Miembros Representantes.

III.- Intervención:

a) Oficial.- Conocer, a pedimento de cualquier Agremiado o grupo de ellos, las quejas y acusaciones que contra otros compañeros les fueren presentadas por escrito, y las solicitudes de excusas, licencias, renunciaciones y remociones que les fueren turnadas.

b) Oficiosa.- Conocer por sí y ante sí, cualquier caso en el que estimen se han violado o tratan de violarse estos Estatutos, aun cuando para ello no hubiere mediado petición de ningún Agremiado o grupo de ellos.

IV.- Investigación.- Investigar con toda diligencia y discreción los casos de que haya tomado conocimiento.

V.- Proceso.- Si de la investigación que practicare estima que ha lugar a proceder deberá, sin importar contra quiénes fuere dirigida la acusación ni los puestos que ocupen los que parezcan culpables, llamar y oír inmediatamente a los acusadores, testigos y acusados que hubiere, haciendo saber a estos últimos el derecho que tienen a nombrar dos defensores. Si cualesquiera de los llamados, sin causa debidamente justificada, no se presentare puntualmente a la cita, la Comisión tomará nota de su rebeldía y procederá sin más demora a iniciar el proceso.

La Comisión deberá hacer un resumen escrito de los alegatos habidos donde queden brevemente consignados los hechos y argumentaciones importantes para el caso.

VI.- Dictamen.- Sin la intervención del Procurador que dentro de la Comisión tiene el papel de acusador a nombre del Sindicato y será quien deba pedir a los jueces las sanciones que juzgue aplicables, éstos deberán formular por escrito, a la brevedad posible, un dictamen conteniendo una breve exposición de hechos y de motivos y, si ha lugar, las sanciones que ellos propongan y presentarlo a la Asamblea Ordinaria, inmediata o, si lo juzga necesario, a la Extraordinaria, cuya convocación pidan.

VII.- Presupuesto.- Elaborar su Presupuesto Anual de Egresos e Inversión, mismo que entregará al Secretario Tesorero a más tardar el día 15 de septiembre.

Artículo 59.- DERECHOS DE LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE JUSTICIA.- Además de sus derechos como Miembros Representantes Comisionados, los que integren la Comisión Autónoma de Justicia tienen los siguientes, ejercitables por mayoría o por unanimidad salvo los mencionados en las Fracciones VI, VII, VIII, y IX que son individuales:

I.- Autonomía.- Proceder con entera independencia de los otros Organismos Representativos del Sindicato.

II.- Petición de Asambleas.- Pedir y obtener del Comité Central que convoque a Asambleas Judiciales Extraordinarias, a fin de que resuelvan sobre los casos ya dictaminados por la Comisión, que a su juicio sean de urgencia.

III.- Alteración de la Orden del Día.- Pedir y obtener del Presidente de una Asamblea Local Ordinaria que sujete a votación si es de alterarse la Orden del Día respectiva, para tratar los casos ya dictaminados por la Comisión inmediatamente después de la lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.

IV.- Suspensión de Sentencia.- Pedir y obtener del Comité Central deje en suspenso la aplicación de la sentencia que una primera Asamblea Local hubiere dictado apartándose del dictamen emitido por la Comisión, hasta tanto que una segunda Asamblea no venga a resolver en definitiva lo que haya lugar.

V.- Publicidad.- Pedir y obtener del Comité Central sea dada publicidad en el Órgano Oficial del Sindicato a sus dictámenes que hubieren sido aprobados por la Asamblea.

VI.- Colaboración.- Pedir y obtener, siempre que lo estimen conveniente, la colaboración de cualesquiera de los Organismos Representativos o de los Agremiados en particular.

VII.- Emplazamiento.- Emplazar a cualquier Agremiado para que se presente en día, hora y lugar fijados - siempre que sea posible fuera de las horas de trabajo y en el domicilio del Sindicato o de cualquiera de sus Divisiones o Secciones - a rendir las declaraciones acerca de todos aquellos asuntos que la repetida Comisión juzgue oportuno para la debida investigación de los casos de que conozca.

VIII.- Voto Particular.- Con la excepción del Procurador, formular dictámenes particulares en los casos en que no pudieren ponerse de acuerdo entre sí.

IX.- Amonestaciones y Apercibimientos.- Amonestar y apercibir verbalmente o por escrito a cualesquiera Agremiados cuya conducta estimen ha violado algún ordenamiento de estos Estatutos.

Artículo 60.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS DEFENSORES.- Además de sus obligaciones y derechos como Miembros Activos, los defensores de un acusado procurarán velar con todo empeño por los derechos de su defenso y hacer

valer en pro de él todo lo que pudiere favorecerle, pero sin obrar de mala fe tratando de falsear los hechos acaecidos, o de embrollar deliberadamente las argumentaciones. Deberán tener siempre en cuenta que el interés fundamental del Sindicato, el de que se haga justicia, está muy por encima de los intereses particulares de cualquier Agremiado o Grupo de ellos.

Los defensores tendrán derecho de estar presentes en todas las investigaciones relativas al caso en que intervengan: de interrogar a los testigos y demás personas interesadas, y de pedir y obtener que el Sindicato les provea los útiles y demás a que se refiere la Fracción IV del ART. 49.

Artículo 61.- OBLIGACIONES DE LOS SUB-COMITÉS.- Además de sus obligaciones como Miembros Representantes Comisionados, los que integren los Sub-Comités tienen, en conjunto, obligaciones análogas a las que se especifican para el Comité Central en el ART. 63. Individualmente, en relación con la importancia de la División o Sección a la que pertenecieron y solamente en lo que respecta a las relaciones con las personas mencionadas en el ART. 1 y a las interiores, los Miembros de los Sub-Comités tienen obligaciones similares a las de los Miembros correspondientes del Comité Central, con quienes deben consultar en los casos en que tuvieren dudas o dificultades.

Los Sub-Comités deberán informar periódicamente al Comité Central, a lo menos una vez por mes, acerca de la marcha de los asuntos sindicales en sus respectivas Divisiones o Secciones.

Los Sub-Secretarios Tesoreros deberán rendir al Comité Central, para su presentación ante las Asambleas Generales Semestrales, cuenta completa y detallada de la Administración de los fondos sindicales en sus respectivas Divisiones o Secciones, copia de la cual deberán leer ante sus Asambleas Locales. También rendirán mensualmente al citado Comité un Corte de Caja de carácter general y elaborarán su Presupuesto Anual de Ingresos, Egresos e Inversión, mismo que será entregado al Secretario Tesorero, a más tardar el día 15 de septiembre, que previamente haya sido discutido y aprobado en la Asamblea de la División respectiva.

Artículo 62.- DERECHOS DE LOS SUB-COMITÉS.- Además de sus derechos como Miembros Representantes Comisionados, los que integren los Sub-Comités, tienen - dentro de la competencia de sus respectivos cargos y por analogía con los correspondientes del Comité Central - los derechos de representación de la División o Sección a la que pertenecieren, ante los jefes inmediatos de las personas mencionadas en el ART. 1 y ante los Agremiados de dicha División o Sección, pero no tienen facultades para la representación general del Sindicato, ni para convenir o contratar a nombre del mismo.

Los Sub-Secretarios, General, del Interior y Tesorero, o de los que de ellos hubiere, tendrán el derecho de firmar legalizando las credenciales de los trabajadores para Obra Determinada como Miembros Activos del Sindicato, permitiendo así la admisión de ellos en el trabajo.

Aparte las relaciones de cortesía intergremial, los Sub-Comités deben abstenerse de tratar asuntos exteriores, turnando todos los que les presentaren al conocimiento y resolución de las Secretarías General y del Exterior.

Artículo 63.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CENTRAL.- Además de sus obligaciones como Miembros Representantes, los que integren el Comité Central tienen las siguientes:

I.- Colaboración y Responsabilidad.- Colaborar de buena voluntad a fin de ayudarse mutuamente en sus respectivas labores sindicales, actuando de conformidad con los acuerdos válidos que tomen en los Plenos del Comité y con las indicaciones pertinentes que reciban del Secretario General, o del Secretario del Trabajo si se trata de los Pro-Secretarios; pero sin apartarse en ningún caso de sus obligaciones estatutarias y sin olvidar que su responsabilidad es directa ante las Asambleas.

II.- Asuntos y Correspondencia.- Atender y despachar los asuntos y correspondencia de sus respectivas Secretarías, manteniendo informado al Secretario General o al Secretario del Trabajo si se trata de los Pro-Secretarios.

III.- Agremiados.- Recibir y atender a los Agremiados que fueren a tratar asuntos de la competencia de su Secretaría o Pro-Secretarías, dentro de las horas que el Reglamento respectivo señale.

IV.- Plenos.- Asistir puntualmente a los Plenos del Comité que deberán verificarse cuando menos una vez por semana, y proceder en ellos de conformidad con el Reglamento respectivo.

V.- Informes Semestrales.- Rendir un informe relativo a la marcha y desarrollo de los asuntos a su cargo durante el semestre anterior, ante la Asamblea General del 14 de diciembre (Aniversario de la fundación del Sindicato: 14 de diciembre de 1914) y la de toma de posesión.

VI.- Substituciones.- Substituirse en el desempeño de sus labores de conformidad con lo estipulado en el ART. 41.

VII.- Mejoras.- Tratar de formular proyectos para mejorar la realización de las labores del Comité y llevarlos a cabo una vez que sean aprobados por el Pleno.

VIII.- Ausencias.- No ausentarse del Distrito Federal sin causa grave y consentimiento del Secretario General, en los casos de huelga, arreglos importantes, etc., en que la Agrupación requiere su presencia.

IX.- Presupuesto.- Cada uno de los Miembros del Comité Central está obligado a elaborar su Presupuesto Anual de Egresos e Inversión, mismo que será entregado a más tardar el día 15 de septiembre al Secretario Tesorero.

Artículo 64.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CENTRAL.- Además de sus derechos como Miembros Representantes, los que integren el Comité Central tienen los siguientes:

I.- Representación.- En compañía del Secretario General o aisladamente con su conocimiento y salvo su prohibición, representar al Sindicato ante terceras personas, en el desempeño de las labores de su competencia.

II.- Poder General.- Designar a uno de los Secretarios para que juntamente con el Secretario General y en nombre del Sindicato, otorguen y firmen toda clase de documentos, escrituras públicas o privadas de compra, venta, arrendamiento, hipoteca o cualquiera otra operación acordada de conformidad con la que prescriben estos Estatutos, haciendo los pagos que procedan o recibiendo las cantidades o cosas que el Sindicato deba percibir.

III.- Petición de Remociones y de Asamblea.- Los Miembros que integran el Comité Central tienen el derecho de petición de remociones, de conformidad con lo establecido en el ART. 38. Cualquier grupo mayoritario de ellos podrá pedir y obtener que los Secretarios Generales y del Interior convoquen a Asamblea General Extraordinaria.

IV.- Amonestaciones y Apercibimientos.- Amonestar y apercibir verbalmente o por escrito con el conocimiento y consentimiento del Secretario General, a cualquiera Agremiados cuya conducta estimen ha violado algún ordenamiento de estos Estatutos.

V.- Citatorios.- Citar individualmente en el Domicilio Sindical o en cualquier otro lugar que estimaren conveniente o necesario, a cualesquiera Agremiados para el arreglo o tramitación de asuntos sindicales de la competencia de su cargo.

Artículo 64A.- OBLIGACIONES DEL PRO-SECRETARIO DEL SERVICIO MEDICO.- Además de sus obligaciones como Miembro del Comité Central, el Pro-Secretario del Servicio Médico, que está bajo la dependencia inmediata del Secretario de Fomento a la Salud y Previsión Social, tiene las siguientes:

I.- Representación.- Representar al Sindicato ante las personas mencionadas en el ART. 1 ante las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o ante terceras personas, en todos los asuntos relativos a la atención médica en todas las clínicas, centros, centros hospitalarios y administrativos del IMSS. Presidirá la Comisión Coordinadora de la Clínica 26 del IMSS.

II.- Coordinación.- Coordinar los planes y programas de Fomento a la Salud que estén relacionados con su área de atención y nombrará a sus colaboradores, integrantes de la Comisión Coordinadora de los Servicios Médicos, eligiendo entre ellos, dentro de lo posible, a dos Agremiados con profesión médica.

III.- Información y Colaboración.- Mantener informado y colaborar con el Secretario de Fomento a la Salud y Previsión Social en todas las actividades que le sean asignadas.

IV.- Conocimientos.- Conocer las disposiciones de las Leyes: Federal del Trabajo y del Seguro Social, sus reglamentos y documentos anexos relativos a los mismos, a fin de atender y auxiliar a los Agremiados en la solución de conflictos derivados de los mismos.

V.- Investigación.- Investigar con el Pro-Secretario de Seguridad e Higiene, con el conocimiento del Secretario de Fomento a la Salud y Previsión Social, todos aquellos casos en que se vea afectada la salud de los Agremiados por riesgos de trabajo, así como su seguimiento y solución favorable.

Artículo 64 B.- DERECHOS DEL PRO-SECRETARIO DEL SERVICIO MEDICO.- Además de sus derechos como Miembro del Comité Central, el Pro-Secretario del Servicio Médico tiene los siguientes:

I.- Representación.- Llevar la Representación del Sindicato ante las personas mencionadas en el ART. 1, ante las autoridades del Seguro Social o ante terceras personas, en todos los asuntos relacionados con la atención médica. Presidir las Comisiones que se integren para la supervisión y solución de los problemas que se presentan en las clínicas y hospitales del IMSS; así como en las unidades administrativas.

II.- Colaboración.- Solicitar y obtener la colaboración de los Miembros del Comité Central y de las Comisiones Autónomas, para el mejor desempeño de sus funciones. Nombrar a sus colaboradores integrantes de la Comisión Coordinadora de los Servicios Médicos, eligiendo entre ellos, dentro de lo posible, a dos Agremiados de profesión médica.

Artículo 64 C.- OBLIGACIONES DEL PRO-SECRETARIO DE CAPACITACIÓN, INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO.- Además de sus obligaciones como Miembro del Comité Central, el Pro-Secretario de Capacitación, Instrucción y Adiestramiento, que está bajo la dependencia inmediata del Secretario de Fomento a la Salud y Previsión Social, tiene las siguientes:

I.- Representación.- Conocer, atender y tratar con los Representantes y las personas mencionadas en el ART. 1, todo lo relacionado con la Capacitación, Instrucción y Adiestramiento.

II.- Representación Sindical.- Presidir las Comisiones Mixtas de Capacitación, Instrucción y Adiestramiento, con el objeto de organizar investigaciones, planes y programas que permitan preparar, actualizar y perfeccionar el conocimiento en su materia de trabajo a los Agremiados, para que ello les permita superar sus condiciones de vida y de trabajo.

III.- Conocimientos.- Tener conocimientos de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, del Contrato Colectivo de Trabajo, de los Reglamentos y Convenios relativos a sus actividades; de los programas y planes establecidos, así como de vigilar su estricto cumplimiento.

IV.- Colaboración.- Mantener una colaboración permanente con el Secretario del Trabajo y coordinarse con el Pro-Secretario de Seguridad e Higiene en todos aquellos asuntos que se interrelacionen, para el mejor desempeño de sus cometidos.

Artículo 64 D.- DERECHOS DEL PRO-SECRETARIO DE CAPACITACIÓN, INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO.- Además de sus derechos como Miembro del Comité Central, el Pro-Secretario de Capacitación, Instrucción y Adiestramiento tiene los siguientes:

I.- Representación.- Llevar la Representación del Sindicato ante las personas mencionadas en el ART. 1, en todos aquellos asuntos de su competencia, pedir y obtener de las personas mencionadas en el ART. 1, el cumplimiento de todos los programas y obligaciones inherentes a su responsabilidad.

II.- Representación Sindical.- Presidir la Comisión Mixta de la Comisión de Capacitación, Instrucción y Adiestramiento.

III.- Colaboración.- Recibir toda la colaboración de los Miembros de la Comisión de Trabajo que faciliten las tareas a su cargo; así como, la de los Miembros del Comité Central y Comisiones Autónomas.

Artículo 64 E.- OBLIGACIONES DEL PRO-SECRETARIO DE SEGURIDAD E HIGIENE.- Además de sus obligaciones como Miembro del Comité Central, el Pro-Secretario de Seguridad e Higiene tiene las siguientes:

I.- Representación.- Conocer, atender y tratar con los Representantes y las personas mencionadas en el ART. 1, todo lo relacionado con los riesgos del trabajo en su prevención y su investigación de acuerdo con las instrucciones que reciba del Secretario de Fomento a la Salud y Previsión Social.

II.- Conocimientos.- Conocer las disposiciones de las Leyes: Federal del Trabajo y Seguro Social; reglamentos, demás ordenamientos y documentos anexos en lo relativo a la prevención de los riesgos de trabajo y velar por el cumplimiento efectivo de los mismos.

III.- Presidir la Comisión Mixta Central de Seguridad e Higiene, las Comisiones de Seguridad e Higiene y las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene.

IV.- Coordinación.- Coordinará con el Secretario de Fomento a la Salud y Previsión Social todas las investigaciones, planes y programas que tiendan a evitar los riesgos de trabajo, así como programas y planes de Capacitación a las Comisiones de

Seguridad e Higiene; con las personas mencionadas en el ART. 1 o con las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, coordinarse con el Pro-Secretario de Capacitación, Instrucción y Adiestramiento en todos aquellos asuntos que se interrelacionen.

V.- Información.- Mantener informado del desarrollo de las actividades inherentes a su cargo al Secretario de Fomento a la Salud y Previsión Social, a fin de mantener la estrecha colaboración y coordinación en todas las actividades a desarrollar.

Artículo 64 F.- DERECHOS DEL PRO-SECRETARIO DE SEGURIDAD E HIGIENE.- Además de sus derechos como Miembro del Comité Central, el Pro-Secretario de Seguridad e Higiene tiene los siguientes:

I.- Representación.- Llevar la Representación del Sindicato ante las personas mencionadas en el ART. 1, y en coordinación con el Pro-Secretario del Servicio Médico, ante el IMSS y todas aquellas autoridades correspondientes, en todos aquellos asuntos de su competencia.

II.- Representación Sindical.- Presidir las Comisiones de Seguridad e Higiene y las Comisiones Mixtas Auxiliares de Seguridad e Higiene.

III.- Colaboración.- Recibir la colaboración del Comité Central y Comisiones Autónomas en todos aquellos asuntos de carácter sindical en que la necesite, para el mejor desempeño de su cometido.

Artículo 64 G.- OBLIGACIONES DEL PRO-SECRETARIO DE CULTURA Y RECREACIÓN.- Además de sus obligaciones como Miembro del Comité Central, el Pro-Secretario de Cultura y Recreación, con el conocimiento y consentimiento del Secretario de Educación y Propaganda, tiene las siguientes:

I.- Organización.- Organizar y coordinar las actividades científicas, tecnológicas, culturales, sociales y recreativas que permitan a los Agremiados lograr una superación individual y colectiva.

II.- Promoción.- Promover programas de eventos, tales como cursos, seminarios, audiciones, proyecciones fílmicas, foros, conferencias, etc. Así como eventos sociales, culturales y recreativos.

III.- Centros Culturales.- Organizar y coordinar para su mejor aprovechamiento las instalaciones y centros culturales, tales como los talleres de la cultura, las bibliotecas, las salas de proyección, etc.

IV.- Difusión.- Difundir la cultura entre los Agremiados con todos los medios a su disposición, así como, fomentar entre los mismos su preparación, formación y superación cultural e intelectual, tal y como lo señalan los objetivos del ART. 6.

V.- Recreación.- Organizar y proponer eventos que ayuden al mejor aprovechamiento del tiempo libre de los Agremiados, buscando combinar los aspectos culturales y recreativos.

VI.- Conocimientos.- Poseer los conocimientos necesarios a fin de desarrollar las labores propias de su cargo.

Artículo 64 H.- DERECHOS DEL PRO-SECRETARIO DE CULTURA Y RECREACIÓN.- Además de sus derechos como Miembro del Comité Central, tiene los siguientes:

I.- Representación.- Con el conocimiento del Secretario de Educación y Propaganda, y de acuerdo con las tareas inherentes a su cargo, representar a la Organización ante autoridades culturales, turísticas y recreativas del país o del extranjero, así como, en la participación de eventos científicos, tecnológicos, culturales y recreativos de carácter local, nacional o internacional.

II.- Colaboración.- Fomentar y buscar la colaboración de todos los organismos culturales y recreativos que permitan un óptimo desarrollo a las actividades propias de su responsabilidad. Asimismo, de recibir toda la colaboración de los Miembros del Comité Central y Comisiones Autónomas, para el mejor desempeño de las tareas encomendadas.

Artículo 65.- OBLIGACIONES DEL PRO-SECRETARIO DE JUBILADOS.- Además de sus obligaciones como Miembro del Comité Central, el Pro-Secretario de Jubilados, que está bajo la dependencia inmediata del Secretario del Trabajo, tiene las siguientes:

I.- Representación.- Conocer, atender y tratar con los Representantes de las personas mencionadas en el ART. 1, todos los asuntos relacionados con los compañeros Jubilados, bien sea en compañía del Secretario del Trabajo o del Pro-Secretario

del Trabajo, bien sea aisladamente, pero siempre con el conocimiento y consentimiento de éstos. Asimismo llevará la representación de los compañeros Jubilados ante el Comité o en general ante la Agrupación.

II.- Informes.- Mantener al Secretario del Trabajo informado del curso que lleven todos los problemas que tenga a su cargo.

III.- Archivo.- Llevar un archivo por medio del cual se puedan controlar a todos los compañeros jubilados.

IV.- Sociales.- Organizar actos de carácter social de acuerdo con el Secretario General y el Secretario de Educación y Propaganda, con el objeto de promover en forma permanente un acercamiento cada vez mayor de los Jubilados hacia el Sindicato.

Artículo 66.- DERECHOS DEL PRO-SECRETARIO DE JUBILADOS.- El Pro-Secretario de Jubilados tiene los derechos que le corresponden como Miembro del Comité Central, según se establece en el ART. 64.

Artículo 67.- OBLIGACIONES DEL PRO-SECRETARIO DE SUCURSALES.- Además de sus obligaciones como Miembro del Comité Central, el Pro-Secretario de Sucursales tiene las siguientes:

I.- Representación.- Conocer y tratar con los Representantes de las personas mencionadas en el ART. 1, todos los asuntos de trabajo relacionados con las Sucursales que las Compañías hayan establecido o establecieran en la Ciudad; bien sea en compañía del Secretario del Trabajo o solo, pero con el conocimiento de éste. También podrá hacerse acompañar de los Miembros de la Comisión de Trabajo que tengan alguna intervención en asuntos de las mencionadas Sucursales.

II.- Comisión de Trabajo.- Auxiliar a los Miembros de la Comisión de Trabajo en todos aquellos asuntos de su competencia y que requieran su intervención.

III.- Colaboración.- Colaborar con el Secretario General y del Trabajo en la organización de los sistemas de protección de los trabajadores que laboren en las Sucursales y mantener informados a éstos de todos aquellos asuntos que trate con los Representantes de las personas mencionadas en el ART. 1. Colaborar también con el resto de la Comisión de Trabajo del Comité Central, para la mejor coordinación de los asuntos sindicales puestos a su cargo.

Artículo 68.- DERECHOS DEL PRO-SECRETARIO DE SUCURSALES.- Además de sus derechos como Miembro del Comité Central, el Pro-Secretario de Sucursales tiene los siguientes:

I.- Representación.- Llevar la Representación del Sindicato ante los Representantes de las personas mencionadas en el ART. 1 con los que hubiere de tratar asuntos de trabajo y que sean de su competencia.

II.- Comisión de Trabajo.- Recibir de los Miembros Representantes de la Comisión de Trabajo, las facilidades necesarias para el mejor desempeño de su cometido.

III.- Colaboración.- Recibir la colaboración de los Miembros del Comité Central y Comisiones Autónomas, en todos aquellos asuntos de carácter sindical.

Artículo 69.- OBLIGACIONES DEL PRO-SECRETARIO DE OBRA DETERMINADA.- Además de sus obligaciones como Miembro del Comité Central, el Pro-Secretario de Obra Determinada tiene las siguientes:

I.- Representación Ante las Personas Mencionadas en el ART. 1.- Conocer, atender y tratar con los Representantes de las personas mencionadas en el ART. 1, todos los asuntos de trabajo de los trabajadores para Obra Determinada, bien sea en compañía del Secretario del Trabajo, bien sea aisladamente con el conocimiento y consentimiento de éste. También podrá hacerse acompañar de los respectivos Representantes de la Comisión de Trabajo o Miembros de los Sub-Comités de las Divisiones o de las Secciones afectadas.

II.- Informes.- Mantener al corriente a las Divisiones y Secciones Foráneas acerca del curso que guardan los asuntos y reclamaciones de trabajo de los trabajadores para Obra Determinada y exigir que éstas le tengan análogamente informado y den contestación oportuna a su correspondencia.

III.- Registro.- Llevar un registro de las personas que soliciten trabajo a las Personas mencionadas en el Art. 1.

IV.- Archivo y Credenciales.- Llevar el archivo de los Trabajadores para Obra Determinada y vigilar las credenciales de éstos.

V.- Contratos.- Cuidar que los contratos de trabajo de los trabajadores de Obra Determinada se ajusten al Contrato Colectivo de Trabajo.

VI.- Reajustes.- Vigilar que los reajustes por disminución o cesación de Trabajo se hagan como lo prevé el Contrato Colectivo de Trabajo.

VII.- Liquidaciones.- Revisar las órdenes de separación y liquidación de los trabajadores para Obra Determinada antes de pasarlas a la firma del Secretario del Trabajo.

VIII.- Envío de Candidatos.- De acuerdo con el Reglamento de Trabajadores para Obra Determinada y con el Contrato Colectivo, expedir todos los trámites que sean necesarios para enviar candidatos a cubrir las vacantes señaladas por las personas mencionadas en el ART. 1.

Una vez que se haya preparado la documentación para el envío de los candidatos, pasar a la Secretaría General dicha documentación (listas de aplicación, notas a candidatos, etc.) para que sea aprobada por el Secretario General, entendiéndose que ninguna nota de envío de candidatos será tramitada sin dicha firma.

IX.- Trabajadores Propuestos para Planta.- De acuerdo con la Fracción II del ART. 127 preparar listas de los Agremiados que hayan sido propuestos para ocupar vacantes de planta.

Artículo 70.- DERECHOS DEL PRO-SECRETARIO DE OBRA DETERMINADA.- Además de sus derechos como Miembro del Comité Central, el Pro-Secretario de Obra Determinada tiene los siguientes:

I.- Representación.- Con el conocimiento y consentimiento de los Secretarios General y del Trabajo, llevar la Representación del Sindicato a las Divisiones y a las Secciones Foráneas en las que hubiere de tratar los asuntos que son de su competencia.

II.- Nuevos Trabajadores.- Proponer a las Personas mencionadas en el ART. 1, de acuerdo con el Secretario General, trabajadores para nuevo ingreso.

III.- Empleo.- Si fuere trabajador para Obra Determinada, tendrá derecho a que el Sindicato gestione y obtenga su empleo en algún otro puesto de igual o mayor categoría, caso que terminaren los trabajos para que haya sido contratado.

Artículo 71.- OBLIGACIONES DEL PRO-SECRETARIO DE DIVISIONES.- Además de sus obligaciones como Miembro del Comité Central, el Pro-Secretario de Divisiones, que está bajo la dependencia inmediata del Secretario del Trabajo, tiene las siguientes:

I.- Representación Ante las Personas Mencionadas en el ART. 1.- Conocer, atender, y tratar con los Representantes de las personas mencionadas en el ART. 1, todos los asuntos de trabajo de los trabajadores de planta de las Divisiones Foráneas, bien sea en compañía del Secretario del Trabajo, bien sea aisladamente con el conocimiento y el consentimiento de éste. También podrá hacerse acompañar de los respectivos Representantes de la Comisión de Trabajo o de los Miembros de los Sub-Comités de las Divisiones afectadas.

II.- Informes.- Mantener al corriente a las Divisiones Foráneas acerca del curso que guarden los asuntos y reclamaciones de trabajo de los trabajadores de planta y exigir que éstas le tengan análogamente informado y den contestación oportuna a su correspondencia.

Artículo 72.- DERECHOS DEL PRO-SECRETARIO DE DIVISIONES.- Además de sus derechos como Miembro del Comité Central, el Pro-Secretario de Divisiones, con el conocimiento y consentimiento de los Secretarios General y del Trabajo, tendrá el de llevar la Representación del Sindicato a las Divisiones Foráneas en las que hubiera de tratar los asuntos que son de su competencia.

Artículo 73.- OBLIGACIONES DEL PRO-SECRETARIO DE ESCALAFONES.- Además de sus obligaciones como Miembro del Comité Central, el Pro-Secretario de Escalafones que está bajo la dependencia inmediata del Secretario del Trabajo tiene las siguientes:

I.- Representación.- Conocer y tratar con los Representantes de las personas mencionadas en el ART. 1, todos los asuntos relacionados con los Escalafones, tanto de puestos como de trabajadores bien sea aisladamente o en compañía del Secretario

del Trabajo, de los Miembros de la Comisión de Trabajo y, en el caso de que se trate de problemas divisionales, con uno o más Miembros del Sub-Comité de la División respectiva.

II.- Escalafones.- De conformidad con lo que establece el Contrato Colectivo de Trabajo en las Cláusulas 21 y demás relativas, organizar y reorganizar los Escalafones de todos los Departamentos, Divisiones y Secciones, pudiendo hacer acopio de los datos que a su juicio, sean necesarios para el mejor y más fácil manejo de dichos Escalafones.

III.- Archivo.- Llevar un archivo de la Pro-Secretaría , donde se reporten todos los datos y antecedentes que sirvan de base para integrar los Escalafones, así como tener al corriente dichos Escalafones que serán llevados en el sistema de Kardex.

IV.- Colaboración.- Colaborar con el Secretario del Trabajo en los asuntos sindicales que le encomiende.

Artículo 74.- DERECHOS DEL PRO-SECRETARIO DE ESCALAFONES.- Además de sus derechos como Miembro del Comité Central, el Pro-Secretario de Escalafones tiene los siguientes:

I.- Representación.- Llevar la Representación del Sindicato ante las personas mencionadas en el ART. 1, en todos aquellos asuntos de su competencia.

II.- Comisión de Trabajo.- Recibir de los Miembros de la Comisión de Trabajo, las facilidades necesarias para el mejor desempeño de su cargo.

III.- Colaboración.- Recibir la colaboración del Comité Central y Comisiones Autónomas en todos aquellos asuntos de carácter sindical en que la necesite para el mejor desempeño de su cometido.

IV.- Recopilación de Datos.- Obtener de los Representantes Departamentales, Divisionales y Seccionales todos los datos que sean necesarios para formular, organizar y mantener al día los Escalafones correspondientes.

Artículo 75.- OBLIGACIONES DEL PRO-SECRETARIO DEL TRABAJO.- Además de sus obligaciones como Miembro del Comité Central, el Pro-Secretario del Trabajo tiene las siguientes:

I.- Conocimientos.- Conocer el Contrato Colectivo de Trabajo y documentos anexos, y estar familiarizado con la Ley Federal del Trabajo en todos sus puntos más relacionados con sus labores.

II.- Derechos de los Trabajadores.- Cuidar que los derechos que el Contrato Colectivo de Trabajo y documentos conexos establecen en favor de los trabajadores, sean respetados, y hechos efectivos en todos los casos, vigilando especialmente aquéllos que les sean encomendados por el Secretario del Trabajo.

III.- Representación Ante las Personas Mencionadas en el ART. 1.- De acuerdo con las instrucciones del Secretario General y del Secretario del Trabajo, atender y tratar con los representantes de las personas mencionadas en el ART. 1, los asuntos de trabajo, haciéndose acompañar de los Miembros de la Comisión de Trabajo interesados en el caso.

IV.- Comisión de Trabajo.- Auxiliar a los Miembros de la Comisión de Trabajo en los asuntos que requieran su colaboración, para la mejor solución de los mismos, siempre de acuerdo con el Secretario General y el Secretario del Trabajo.

V.- Substitución.- Substituir al Secretario del Trabajo en sus ausencias temporales, con todos los derechos y facultades que a este Representante Sindical le conceden los Estatutos.

Artículo 76.- DERECHOS DEL PRO-SECRETARIO DEL TRABAJO.- Además de sus derechos como Miembro del Comité Central, el Pro-Secretario del Trabajo tiene los siguientes:

I.- Representación Sindical.- Presidir la Comisión de Trabajo en las Juntas que ésta tenga cuando se encuentre ausente el Secretario General o el Secretario del Trabajo.

II.- Representación Ante las Empresas y las Autoridades.- Tratar conjuntamente con el Secretario del Trabajo los problemas graves que se presenten con la Empresa o con las autoridades, o tratarlas directamente, en su caso, cuando se encuentre ausente dicho Secretario del Trabajo.

III.- Substitución.- Substituir al Secretario del Trabajo con todos sus derechos y obligaciones, cuando éste se encuentre ausente en forma accidental.

Artículo 77.- OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.- Además de sus obligaciones como Miembro del Comité Central, el Secretario de Actas y Acuerdos tiene las siguientes:

I.- Libro de Actas.- Llevar un Libro de Actas en el que bajo su responsabilidad y previamente revisados por él y en su caso corregidas, deberán quedar asentadas las versiones que se hubieren tomado en las Asambleas así como cuidar de que las Actas llenen los requisitos estipulados en la Fracción VI de los ARTS. 15 y 16.

II.- Lectura de Actas.- Dar Lectura a las actas de las Asambleas Locales Ordinarias de la División del Distrito Federal y Generales del Sindicato, en las Asambleas inmediatas subsecuentes que, respectivamente, tengan ese mismo carácter.

III.- Libro de Acuerdos.- Llevar un Libro de Acuerdos en el que deberá quedar asentada bajo su responsabilidad y previamente revisada por él, la versión de los Acuerdos que, teniendo carácter reglamentario, se hubieren tomado en las Asambleas y de aquellos otros que, aun sin tener el anterior carácter, fueren de importancia para toda la Agrupación, firmando para constancia al calce de cada versión asentada.

IV.- Asistencia de los Representantes.- Tener a su cargo el Libro de Asistencia de los Representantes, vigilar que sea debidamente llenado, pasar la lista de asistencia al principiarse y terminarse las Asambleas, y reportar inmediatamente a la Secretaría del Interior todos los casos no justificados de falta de asistencia o de puntualidad de aquéllos.

V.- Firma y Certificación.- Firmar en todos los casos en que sea necesario hacer del conocimiento de los Agremiados o de terceras personas, acuerdos u otras partes cualesquiera de las Actas de las Asambleas, a fin de atestiguar que lo que se reproduce es copia fiel de los originales que tiene a su cuidado.

Artículo 78.- DERECHOS DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.- El Secretario de Actas y Acuerdos tiene los derechos que le corresponden como Miembro del Comité Central según se establece en el ART. 64.

Artículo 79.- OBLIGACIÓN DEL SECRETARIO TESORERO.- Además de sus obligaciones como Miembro del Comité Central, el Secretario Tesorero tiene las siguientes:

I.- Manejo y Responsabilidad de los Fondos.- Manejar y asumir la responsabilidad del manejo de los fondos sindicales cuyo total deberá tener siempre en Caja, bien sea en efectivo, bien sea en documentos autorizados por el Secretario General. Recibir todos los fondos que sean dirigidos al Sindicato, otorgar el correspondiente recibo y hacer los pagos siempre y cuando lleven el visto bueno del Secretario General.

II.- Informes Semestrales.- Auxiliado por la Comisión Autónoma de Hacienda, rendir ante las Asambleas Generales Semestrales cuenta completa y detallada de la administración de los fondos del Sindicato.

III.- Fianza.- Otorgar fianza, cuya prima correrá a cargo del Sindicato, por la cantidad que la Comisión Autónoma de Hacienda, con la aprobación de la Asamblea Local del Distrito Federal acuerde.

IV.- Contabilidad.- Llevar los libros de contabilidad que la Ley requiere y aquéllos que acuerden de conformidad la Comisión Autónoma de Hacienda y el Pleno del Comité.

V.- Comisión Autónoma de Hacienda.- Proporcionar a la Comisión Autónoma de Hacienda todos los informes que ésta le pida; colaborar con ella en la formación de Estados Demostrativos y Estimativos de Ingresos y Egresos, y respetar su veto en los casos a que se refiere la Fracción II del ART. 57.

Elaborar y entregar anualmente al Secretario General el Presupuesto General Anual de Ingresos, Egresos e Inversión, a más tardar el día 30 de septiembre.

VI.- Relaciones Económicas.- Vigilar que las cuentas de la Tesorería con las personas mencionadas en el ART. 1, con las Divisiones y Secciones Foráneas y con terceras personas en general, se mantengan al corriente, no acumulándose adeudos ni créditos por una u otra parte.

VII.- Socios Comisionados.- Hacer las nóminas, recibos, etc., de los Socios Comisionados al servicio del Sindicato; verificar los cálculos relativos a ministraciones por servicios extraordinarios, y no hacerles ningún tipo de anticipo ni entrega extraordinaria si no lleva el visto bueno del Secretario General.

VIII.- Inspección de Documentos.- Dar facilidades a los Miembros Representantes para que, si lo desean, puedan llevar a cabo la inspección a que se refiere la Fracción III del ART. 49.

IX.- Archivo.- Llevar bajo su cuidado y responsabilidad el archivo de todos los documentos que comprueben ingresos o egresos del Sindicato.

X.- Varios.- Hacer declaración pública ante una Asamblea General Extraordinaria de lo siguiente:

a).- El importe de los bienes que posea en el momento de hacerse cargo de la Tesorería.

b).- El importe de los ingresos que haya obtenido durante el año anterior a su elección, fuera del salario que perciba como trabajador al servicio de las personas mencionadas en el ART. 1, así como la especificación del origen de éstos.

c).- La renuncia de cualquier otro puesto de representación dentro del Sindicato o la Cooperativa del mismo.

d).- La declaración de que no tiene ligas con negocios que puedan tener la característica del agio.

Artículo 80.- DERECHOS DEL SECRETARIO TESORERO.- Además de sus derechos como Miembro del Comité Central, el Secretario Tesorero tiene los siguientes:

I.- Cuotas Sindicales.- Retirar de las personas mencionadas en el ART. 1, mediante su sola firma, los fondos correspondientes a cuotas Sindicales Ordinarias o Extraordinarias correspondientes al Sindicato. Los correspondientes a las Divisiones o Secciones, serán retirados con la firma de los Sub-Secretarios Tesoreros correspondientes.

II.- Otros Ingresos.- Extender recibo, a nombre del Sindicato, por cualquier cantidad que éste tenga que recibir. Los recibos firmados por el Secretario Tesorero obligan al Sindicato a darse por recibido.

III.- Erogaciones Urgentes.- En ausencia del Secretario General podrá llevar a cabo, pagos o gastos de urgencia, acerca de los cuales deberá recabar, la aprobación del Secretario de la rama de donde provengan, y posteriormente la del Secretario General.

Artículo 81.- OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y ESTADÍSTICA.- Además de sus obligaciones como Miembro del Comité Central, el Secretario de Economía y Estadística tiene las siguientes:

I.- Conocer y Tratar con los Representantes de las Personas Mencionadas en el ART. 1.- Todos los asuntos relacionados con su Secretaría, debiendo informar al Secretario General de ellos.

II.- Estadísticas y Proyectos.- Organizar y llevar al corriente estadísticas de todos aquellos asuntos que afecten los intereses de los trabajadores afiliados al Sindicato, así como estadísticas generales que afecten los problemas básicos de la clase obrera, con el objeto de que la Dirección General del Sindicato se encuentre en condiciones de poder fundamentar sus peticiones ante la Empresa y, por otra parte, hacer publicaciones de tipo general tendientes a beneficiar al movimiento obrero de México.

III.- Anticipos.- Atender las solicitudes de anticipos que los Agremiados le presenten para su trámite, debiendo llevar el control necesario para sujetarlas a lo que establece el Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 82.- DERECHOS DEL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y ESTADÍSTICA.- Además de los derechos que como Miembro del Comité Central tiene el Secretario de Economía y Estadística, tendrá el de pedir y obtener la colaboración de los Miembros de la Comisión de Hacienda, de los de la Comisión de Trabajo o de cualesquiera Agremiados, para el mejor desempeño de sus labores sindicales.

Artículo 83.- OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y PROPAGANDA.- Además de sus obligaciones como Miembro del Comité Central, el Secretario de Educación y Propaganda tiene las siguientes:

I.- Educación y Propaganda.- Dirigir las tareas, que el nombre de su cargo indica, a fin de que el Sindicato se acerque cada vez más a los objetivos que persigue en el campo educacional y procurar mantener vivo en todos los Agremiados el espíritu de cohesión y disciplina sindicales.

II.- Revista del Sindicato.- Asumir, a nombre del Sindicato, la dirección del Órgano periodístico del Sindicato y procurar el progreso del mismo, tanto en su contenido como en su circulación, pero sin apartarse de la ideología genuinamente socialista.

III.- Escuelas del Sindicato.- Asumir, a nombre del Sindicato, la dirección a la máxima injerencia que el Estado permita en las Escuelas del Sindicato y velar porque el profesorado de las mismas cumpla con sus deberes y desarrolle puntualmente los programas aprobados.

IV.- Biblioteca y Sala de Lectura.- Tomar a su cargo la organización y dirección de la Biblioteca y Sala de Lectura, el servicio de préstamos de obras a nuestros Agremiados, y estudiar proyectos para el mejoramiento de estas tareas.

V.- Actos Culturales.- Fomentar el desarrollo y organización de clases, conferencias, proyecciones cinematográficas y demás actos culturales educativos, en forma que atraigan e interesen a los Agremiados.

VI.- Publicidad.- Dar publicidad en el Órgano Oficial del Sindicato a los acuerdos, informes y demás, que prevén estos Estatutos, y las amonestaciones y apercibimientos que hubieren sido hechos por escrito a algún Agremiado, cuando así lo acuerde la Asamblea Local de la División del Distrito Federal.

VII.- Editoriales.- Los Editoriales deberán ser conocidos, discutidos y aprobados por los Plenos.

VIII.- Deportes.- Organizará las comisiones que estime conveniente para lograr que las actividades deportivas se mejoren cada vez más. En cuanto al aspecto económico, deberá hacer presupuestos con suficiente anticipación, los cuales deberán ser aprobados, primero por la H. Comisión Autónoma de Hacienda y después, por el Secretario General.

IX.- Escuela de Cuadros Sindicales.- Asumir, a nombre del Sindicato, la Dirección y velar porque se cumplan los programas discutidos y aprobados en el Pleno del Comité.

Artículo 84.- DERECHOS DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y PROPAGANDA.- Además de sus derechos como Miembro del Comité Central, el Secretario de Educación y Propaganda tiene respecto a la Revista, las Escuelas y la Biblioteca del Sindicato, los que ordinariamente competen a los Directores de Instituciones como éstas.

Dar publicidad a las amonestaciones y a los apercibimientos que hubieran sido hechos por escrito a algún Agremiado, por quienes tienen derecho a ello.

Artículo 85.- OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE FOMENTO A LA SALUD Y PREVISIÓN SOCIAL.- Además de sus obligaciones como Miembro del Comité Central, el Secretario de Fomento a la Salud y Previsión Social tiene las siguientes:

I.- Representación.- Conocer, atender y tratar con las personas mencionadas en el ART. 1, con las autoridades de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y del IMSS y con terceros, en los asuntos relacionados con su cargo.

II.- Conocimientos.- Conocer las Leyes: Federal del Trabajo y del Seguro Social; sus reglamentos y anexos derivados de los mismos convenios y acuerdos relacionados con la salud; la seguridad y la prevención de riesgos de trabajo; la capacitación, instrucción y adiestramiento.

III.- Atención Médica.- Vigilar y supervisar que la atención médica y administrativa que reciban los Agremiados en las clínicas en donde estén adscritos, sea eficaz y eficiente en todos sus aspectos.

IV.- Orientación.- Orientar y gestionar en coordinación con los Pro-Secretarios del Servicio Médico y de Seguridad e Higiene, todos aquellos problemas que afecten la salud de los trabajadores, así como vigilar los dictámenes de Medicina del Trabajo sean apegados a lo establecido en las leyes y reglamentos relativos.

V.- Fomento a la Salud.- Desarrollar investigaciones, proyectos y programas que fomenten la salud de los Agremiados, considerando que la atención médica debe tener ante todo una orientación preventiva; asimilando y recogiendo las experiencias tanto en el ámbito nacional como extranjero.

VI.- Estadísticas.- En coordinación con el Pro-Secretario de Seguridad e Higiene elaborar estadísticas acerca de enfermedades profesionales para darles un seguimiento, investigando sus causas y efectos; con el fin de evitarlas o, de no ser posible, se consideren y tipifiquen como tales en las leyes relativas.

Asimismo, elaborar estadísticas de riesgos y accidentes de trabajo, sus causas y efectos a fin de evitarlos.

VII.- Colaboración.- Colaborar con el Comité Central y Comisiones Autónomas en la solución favorable de todos aquellos casos que le sean planteados, previo conocimiento del Secretario del Trabajo.

VIII.- Capacitación, Instrucción y Adiestramiento.- Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamentos y Acuerdos referentes a la Capacitación, Instrucción y Adiestramiento, así como del Plan General y Programas en todos sus aspectos, en coordinación con el Pro-Secretario de Capacitación, Instrucción y Adiestramiento.

Artículo 86.- DERECHOS DEL SECRETARIO DE FOMENTO A LA SALUD Y PREVISIÓN SOCIAL.- Además de sus derechos como Miembro del Comité Central, el Secretario de Fomento a la Salud y Previsión Social tiene los siguientes:

I.- Representación.- Representar al Sindicato ante las personas mencionadas en el ART. 1, las autoridades del IMSS, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o ante terceros, en todos los asuntos relativos a la Secretaría a su cargo, asimismo, presidir con la anuencia del Secretario del Trabajo y en ausencia del Pro-Secretario de Seguridad e Higiene, las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene.

Presidir en ausencia del Pro-Secretario de Capacitación, Instrucción y Adiestramiento, las Comisiones Mixtas de Capacitación, Instrucción y Adiestramiento.

II.- Colaboración.- Solicitar de las personas mencionadas en el ART. 1, de las autoridades del IMSS, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de terceros, toda la información relativa a la salud de los Agremiados, de los accidentes y riesgos de trabajo de los mismos, también de solicitar y obtener de los Agremiados, Representantes y Miembros del Comité Central y Comisiones Autónomas toda la colaboración para obtener información acerca de la salud y la seguridad de los Agremiados, con el fin de atender y dar soluciones a los problemas inherentes a la salud y la previsión social.

Artículo 87.- OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL TRABAJO.- Además de sus obligaciones como Miembro del Comité Central, el Secretario del Trabajo tiene las siguientes:

I.- Conocimientos.- Conocer a fondo el Contrato Colectivo de Trabajo y documentos conexos, y estar familiarizado con la Ley Federal del Trabajo en todos sus puntos más relacionados con sus labores.

II.- Derechos de los Trabajadores.- Cuidar que los derechos que el Contrato Colectivo de Trabajo y documentos conexos establecen a favor de los trabajadores, sean respetados y hechos efectivos en todos los casos, vigilando especialmente los movimientos de personal y de salarios a fin de evitar que las personas mencionadas en el ART. 1 favorezcan o perjudiquen indebidamente a los trabajadores.

III.- Representación ante las Personas Mencionadas en el ART. 1.- Conocer, atender y tratar con los Representantes de las personas mencionadas en el ART. 1 los asuntos de trabajo, haciéndose acompañar de los Pro-Secretarios y Miembros de la Comisión de Trabajo interesados en el caso.

IV.- Comisión de Trabajo.- Acompañar, asistir y resolver las dudas de los Miembros de la Comisión de Trabajo en los asuntos que ellos soliciten, relativos al cumplimiento de sus obligaciones y convocar a las juntas de esa Comisión cuando así lo pida la mayoría de sus integrantes.

V.- Secretario General.- Mantener informado al Secretario General de todos los asuntos de su competencia que sean de carácter colectivo y aun de los individuales no rutinarios, a fin de que éste resuelva si le acompaña a la tramitación de tales asuntos o lo autoriza a continuar tratándolos.

VI.- Accidentes.- En caso de accidentes a los Miembros Activos y a solicitud de ellos o de sus familiares, intervenir a nombre del Sindicato a fin de hacer gestiones ante las autoridades y prestar los auxilios que haya lugar.

VII.- Liquidaciones.- Verificar que las liquidaciones hechas por las personas mencionadas en el ART. 1 a los trabajadores estén de conformidad con lo que el Contrato Colectivo de Trabajo previene.

VIII.- Archivo.- Llevar un archivo general de todos los asuntos importantes de trabajo, poniendo particular atención en los casos de intentos de violación y violaciones al Contrato Colectivo por parte de las Compañías. Así mismo deberá llevar, con especial atención, una noticia lo más exacta posible de conclusiones en todos aquellos casos en que, por redacción confusa, ambigua o anacrónica reportada en el Contrato Colectivo o en los Convenios Departamentales, se lesionen los intereses de los trabajadores. La Comisión de Trabajo deberá prestar su ayuda en la elaboración de este archivo.

Artículo 88.- DERECHOS DEL SECRETARIO DEL TRABAJO.- Además de sus derechos como Miembro del Comité Central, el Secretario del Trabajo tiene los siguientes:

I.- Representación ante las Personas Mencionadas en el ART. 1.- Representar al Sindicato ante las personas mencionadas en el ART. 1, en todos los asuntos que son de su competencia y firmar a nombre de él en los arreglos de carácter individual. En los arreglos de carácter colectivo, su firma obligará al Sindicato sólo en los casos en que vaya acompañada de la del Secretario General.

II.- Representación Sindical.- Dar instrucciones a los Pro-Secretarios para el mejor desempeño de sus respectivas labores y, en ausencia del Secretario General, presidir la Comisión de Trabajo en las juntas que ésta tenga y en las representaciones colectivas ante las personas mencionadas en el ART. 1.

III.- Representación ante las Autoridades.- Representar al Sindicato en los conflictos de trabajo que éste lleve ante las Autoridades respectivas a nombre de sus Agremiados.

IV.- Juntas de la Comisión de Trabajo.- Citar a juntas en el Domicilio del Sindicato a los Miembros de la Comisión de Trabajo.

Artículo 89.- OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL EXTERIOR.- Además de sus obligaciones como Miembro del Comité Central, el Secretario del Exterior tiene las siguientes:

I.- Relaciones Intergremiales.- Crear, cultivar y procurar mejorar las relaciones con las demás Agrupaciones de trabajadores y con las sociedades y personas simpatizantes, y atender y despachar la correspondencia y asuntos derivados de dichas relaciones.

II.- Pactos Intergremiales.- Firmar, juntamente con el Secretario General y previa aprobación de la Asamblea General, los Pactos Intergremiales, y conocer y velar por su fiel y exacto cumplimiento por parte de nuestros Agremiados y por parte de los de otras Agrupaciones signatarias de dichos pactos.

Artículo 90.- DERECHOS DEL SECRETARIO DEL EXTERIOR.- Además de sus derechos como Miembro del Comité Central, el Secretario del Exterior, con el conocimiento y consentimiento del Secretario General, tendrá el de representar al Sindicato ante otras Agrupaciones de Trabajadores, ante las Autoridades para asuntos que no sean de trabajo y ante terceras personas en general.

Artículo 91.- OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL INTERIOR.- Además de sus obligaciones como Miembro del Comité Central, el Secretario del Interior tiene las siguientes:

I.- Documentos y Correspondencia Interiores.- Firmar, juntamente con el Secretario General, las comunicaciones, convocatorias, órdenes del día, circulares, etc., de carácter interior, así como las credenciales, nombramientos y demás que el Sindicato extienda a favor de sus Agremiados y cuidar de que estas tareas sean oportunamente despachadas. Dar amplia y oportuna publicidad interior a los acuerdos de las Asambleas a fin de que sean del conocimiento de todos los Agremiados a quienes competen.

II.- Elecciones.- Llevar a cabo puntualmente las tareas que le competen conforme a los ARTS. 21, 22 y 23 y velar por el fiel cumplimiento de esos ordenamientos.

III.- Socios Comisionados, Edificio y Equipo.- Fungir como Jefe de los Socios Comisionados al Servicio del Sindicato y velar por la buena conservación del edificio, equipo y demás propiedades de aquél. Con la colaboración de la Comisión Autónoma de Hacienda, mantener al corriente el inventario de propiedades del Sindicato y vigilar que haya siempre suficiente reserva de los útiles de consumo diario.

IV.- Organización.- Encabezar la Comisión de Organización con cuya ayuda deberá llevar la Estadística Interna del Sindicato y formular sugerencias o estudiar proyectos relativos a una mejor organización y administración del mismo.

V.- Archivo del Personal de Planta.- Tener a su cargo y llevar al corriente el Archivo del Personal de Planta de las personas mencionadas en el ART. 1, incluyendo al personal no sindicalizado y al que haya dejado de trabajar cualquiera que hubiere sido la causa.

VI.- Asuntos Interiores.- Proveer a los Miembros Representantes los útiles y Socios Comisionados a que se refiere la Fracción IV del ART. 49 y el ART. 50. Colaborar interviniendo en las dificultades interiores que se susciten en los distintos Departamentos, Divisiones o Secciones a fin de buscar una amistosa solución.

VII.- Asambleas.- Dar lectura en las Asambleas a la correspondencia recibida y enviada que sea de interés; llevar la estadística de asistencia de los Miembros Representantes y firmar las Actas en el Libro de Actas.

Artículo 92.- DERECHOS DEL SECRETARIO DEL INTERIOR.- Además de sus derechos como Miembro del Comité Central, el Secretario del Interior tendrá respecto a los Socios Comisionados al servicio del Sindicato, los que competen a un Jefe de Personal y los de dirección de la Comisión de Organización. En ausencia del Secretario General, tendrá el derecho de presidir los Plenos del Comité.

Artículo 93.- OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL.- Además de sus obligaciones como Miembro del Comité Central, el Secretario General tiene las siguientes:

I.- Estatutos, Pactos y Acuerdos.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Convenios y Pactos del Sindicato y los Acuerdos de las Asambleas. Dar aviso a la Comisión Autónoma de Justicia de cualesquiera violaciones de que tuviere conocimiento.

II.- Comité Central.- Encabezar al Comité Central en sus funciones y presidir los Plenos de dicho Comité, pidiendo informes a sus Miembros acerca de la marcha de los asuntos a su cuidado y dándoles los que le sean solicitados y los que juzgue oportunos.

III.- Miembros Representantes y Organismos Representativos.- Velar porque los Miembros Representantes individualmente y los Organismos Representativos en conjunto, cumplan fielmente con su cometido, y denunciar ante la Comisión Autónoma de Justicia, o ante las Asambleas, las faltas o las deficiencias que observare.

IV.- Correspondencia y Órdenes de Pago.- Firmar toda correspondencia oficial del Sindicato y todos los documentos que hayan de ser pagados por el Secretario Tesorero, cuidando de no hacer ni autorizar gastos inútiles.

V.- Asambleas.- Convocar a Asambleas cuando lo ordenen los Estatutos y cuando lo pidan los grupos de Miembros que tienen derecho a ello.

VI.- Archivo General.- Cuidar el buen orden, conservación y eficiente organización del Archivo General del Sindicato.

VII.- Ausencias.- No ausentarse del Distrito Federal en las horas hábiles sin causa justificada y conocimiento de la Secretaría del Interior. No ausentarse del Distrito Federal sin causa grave y conocimiento de la Secretaría citada, en los casos de huelga, arreglos importantes, etc., en que la Agrupación requiera su presencia.

VIII.- Casos no Previstos.- Resolver, con la colaboración del Pleno del Comité o de los otros Organismos Representativos, los casos no previstos por los Estatutos o Reglamentos del Sindicato.

IX.- Conciliación.- Mostrar espíritu de conciliación para mejor resolver los conflictos intergremiales e interiores de que tomare conocimiento.

X.- Inventarios.- Entregar el Secretario saliente y recibir el entrante, por riguroso inventario, las propiedades y equipo del Sindicato y los documentos más importantes.

XI.- Presupuesto General Anual de Ingresos, Egresos e Inversión.- Presentar para su discusión y aprobación al Pleno del Comité Central y Comisiones Autónomas, el Presupuesto General Anual de Ingresos, Egresos e Inversión para presentarlo a la Asamblea Presupuestal que establece el ART. 13, Fracción IV.

Artículo 94.- DERECHOS DEL SECRETARIO GENERAL.- Además de sus derechos como Miembro del Comité Central, el Secretario General tiene los siguientes:

I.- Representación y Dirección.- Asumir la representación, defensa, dirección, orientación y administración generales del Sindicato, siempre dentro de los límites impuestos por estos Estatutos.

II.- Fondos.- Sin comprometer los ingresos futuros del Sindicato, ordenar y autorizar los gastos que juzgue convenientes, consultando con la Comisión Autónoma de Hacienda y el Comité Central en los casos en que hubiere de hacer erogaciones extraordinarias de cierta importancia. Si la magnitud de los gastos fuere superior a los ingresos normales del Sindicato, deberá sujetar el caso al conocimiento y resolución de las Asambleas.

Autorizar las erogaciones de acuerdo con los Presupuestos de Ingresos, Egresos e Inversión de los Miembros del Comité Central, Comisiones Autónomas y Sub-Comités, aprobadas por la Asamblea respectiva, en los casos de cualesquiera erogación fuera del Presupuesto aprobado, se sujetará ésta a la decisión de la Asamblea General Extraordinaria, según lo estipula la Fracción II del ART. 12 de este Estatuto.

III.- Representación Exterior.- Representar al Sindicato ante las personas mencionadas en el ART. 1, en los asuntos de carácter colectivo y ante las Autoridades en los conflictos de trabajo, y, previo conocimiento y aprobación de las Asambleas, firmar en representación de aquél juntamente con el Secretario del Trabajo.

Representar al Sindicato ante las demás Agrupaciones de trabajadores, las Autoridades y terceras personas en general y, previo conocimiento y aprobación de las Asambleas, firmar en representación de aquél juntamente con el Secretario del Exterior o el de Educación y Propaganda si fuere el caso.

IV.- Representación Interior.- Fungir como Presidente nato de todas las Comisiones con excepción de las autónomas, y dar instrucciones a los Miembros del Comité Central y a los Representantes Comisionados para el mejor desempeño de su cometido.

V.- Arbitraje.- Decidir toda controversia interior quedando a las partes interesadas el recurso de apelación en primera instancia ante la Comisión Autónoma de Justicia, y en definitiva, ante las Asambleas.

VI.- Asambleas.- Convocar a Asamblea Extraordinaria en los casos en que lo juzgue oportuno. Formular las órdenes del día de las Asambleas y, de acuerdo con el Comité Central, dejar en suspenso la aplicación de una resolución que una primera Asamblea Local hubiere dictado, hasta tanto que la siguiente resuelva en definitiva lo que haya lugar.

VII.- Departamento, Divisiones y Secciones Foráneas.- Practicar visitas solo o en compañía de los respectivos Miembros del Comité o de otros Miembros Representantes, a los Departamentos y a las Divisiones y Secciones Foráneas a fin de tomar conocimiento directo y procurar resolver satisfactoriamente sus asuntos, peticiones y dificultades.

VIII.- Interpretación.- Si, en casos en que fuere urgente tomar resoluciones, surgieren dudas acerca de la interpretación que deba darse a alguna parte de estos Estatutos, el Secretario General podrá, bajo su responsabilidad, dar la que a su juicio fuere correcta, proceder conforme a ella, y someter posteriormente su resolución al conocimiento y aprobación de la Asamblea respectiva.

IX.- Socios Comisionados.- Extender nombramientos de Socios Comisionados a quienes deban quedar dedicados a las labores a que se refiere la Fracción IV del ART. 7, sujetando tales nombramientos al conocimiento del Comité Central.

Artículo 95.- SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES.- En todo caso en que un Agremiado, cualquiera que fuere su clase o categoría, quedare sujeto a la pena de suspensión parcial o total en sus derechos sindicales, no podrá, en tanto dure la suspensión, reclamar el uso de ninguno de aquéllos a los que la misma afectare, establecidos en su favor en estos Estatutos; aun cuando en la redacción de los Artículos respectivos se haga referencia a la totalidad de los Agremiados.

Artículo 96.- CASOS NO ESPECIFICADOS.- Son obligaciones y derechos de la Agrupación y de los Agremiados, dentro de sus respectivas clases o categorías, todos los que deriven del texto de cualquiera de los Artículos de estos Estatutos, aun cuando no hayan quedado especificados en este Capítulo.

CAPITULO SÉPTIMO

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS; DE LA EXPULSIÓN DE MIEMBROS Y DE LAS RECOMPENSAS SINDICALES

Artículo 97.- CLASIFICACIÓN DE SANCIONES.- Las sanciones disciplinarias, cuyo objetivo principal no es castigar las faltas, sino evitar su comisión, corregir al faltante y prevenir las reincidencias, podrán consistir en:

- a).- Amonestación o apercibimiento verbales privados;
- b).- Amonestación o apercibimiento verbales ante la Asamblea;
- c).- Amonestación o apercibimiento escritos, no hechos públicos;
- d).- Amonestación o apercibimiento escritos, leídos ante la Asamblea;
- e).- Amonestación o apercibimiento escritos, leídos ante la Asamblea y publicados;
- f).- Remoción del cargo sindical;
- g).- Suspensión parcial de derechos sindicales;
- h).- Suspensión en el trabajo con las personas mencionadas en el ART. 1; e
- i).- Suspensión total de derechos sindicales.

Artículo 98.- SIMULTANEIDAD DE LAS SANCIONES.- La aplicación de una sanción no excluye la aplicación de las demás. Una misma falta podrá dar lugar a la aplicación de una o más sanciones.

Artículo 99.- DERECHO DE APLICACIÓN.- Atendiendo a la clasificación del ART. 97, las sanciones podrán ser aplicadas como sigue:

Las a), por los Miembros de la Comisión de Trabajo.

Las a) y b), por los Miembros del Comité Central, o de la Comisión Autónoma de Justicia, o de los Sub-Comités en su División o Sección respectiva.

Las c) y d), por los Miembros del Comité Central o de los Sub-Comités, con el conocimiento y aprobación del Secretario General o de los Sub-Secretarios Generales en las Divisiones o Secciones respectivas; o por los Miembros de la Comisión Autónoma de Justicia.

Las e), por los Miembros del Comité Central o de los Sub-Comités con el conocimiento y aprobación del Secretario General; o por los de la Comisión Autónoma de Justicia

Las f), de conformidad con lo establecido en los ARTS. 38 y 39.

Las g), h) e i), por las Asambleas Judiciales respectivas, previa observancia de los requisitos, trámites y derechos que establecen los ARTS. 19, 58 y 60.

Artículo 100.- DERECHO DE APELACIÓN.- En los casos de las sanciones clasificadas de a) a e) los amonestados o apercibidos podrán apelar ante la Comisión Autónoma de Justicia o inmediatamente ante las Asambleas, si la amonestación o el apercibimiento proviene de los Miembros de ésta, para que resuelvan la ratificación o rectificación a que haya lugar.

Artículo 101.- MOTIVO DE SANCIÓN.- Son motivos de sanción disciplinaria los siguientes:

I.- Estatutos, Pactos, etc.- No cumplir o violar los Estatutos, Pactos, Convenios, o Reglamentos del Sindicato en cualquiera de sus partes.

II.- Acuerdos.- No cumplir o violar los Acuerdos a quienes competan, los acuerdos o disposiciones legales y válidos de las Asambleas, de los Organismos Representativos o de los Miembros Representantes.

III.- Falta de Espíritu Sindical.- Mostrar con palabras o hechos que se es contrario a los objetivos que el Sindicato persigue o a la solidaridad y unión que deben existir entre los Agremiados.

IV.- Motivos Varios.- La especificación de motivos que se hace en seguida es meramente enunciativa y no limitativa. Tiene por objeto mencionar algunas faltas sobre las que pudiera dudarse si han quedado incluidas en las anteriores Fracciones:

a).- Arreglos con las Personas Mencionadas en el ART. 1.- Celebrar arreglos con las personas mencionadas en el ART. 1, en violación del Contrato Colectivo de Trabajo o sin conocimiento de los Miembros Representantes respectivos

b).- Protestas.- Protestar ante las citadas personas o ante los Jefes de ellas que no sean Miembros del Sindicato, por arreglos llevados a cabo por éste o por los acuerdos de sus Asambleas.

c).- Divulgación.- Divulgar los asuntos o acuerdos sindicales, cuando la divulgación se haga ante personas o en circunstancias tales que pueda perjudicar a la Agrupación.

d).- Amenazas y Actos de Violencia.- Amenazar injustificadamente un Agremiado a otro con actos de violencia o hacerle objeto de ellos.

e).- Calumnia.- Calumniar un Agremiado a otro imputándole faltas en su conducta sindical o actos llevados a cabo en el desempeño de su cargo, que no hubiere cometido.

f).- Falsedad.- Mentir un Agremiado en sus declaraciones ocultando o falseando los hechos que a él le consten.

g).- Encubrimiento.- Encubrir un Agremiado las faltas de otro ejecutando actos que eviten o tiendan a evitar que tales faltas sean del conocimiento de los Miembros Representantes.

h).- Modales Soeces.- Tratar un Agremiado a otro haciendo uso de palabras o modales soeces que le ofendan.

i).- Propaganda.- Hacer propaganda contraria a los fines del Sindicato, o que redunde en desprestigio de él, o que incite a la desobediencia o al menosprecio de sus acuerdos.

j).- Indisciplina.- Cumplir, exteriorizando de una manera ostensible su mala gana, los Estatutos, Pactos, Convenios, Reglamentos, Acuerdos o Comisiones Sindicales, o protestar en forma violenta en contra de ellos.

k).- Seguridad.- Violar, ordenar o permitir la violación de los Reglamentos de Seguridad o los Convenios que al respecto hayan celebrado o celebren las personas mencionadas en el ART. 1 y el Sindicato.

l).- Agio.- Prestar un Agremiado a otro dinero con rédito.

m).- Embriaguez y Drogas.- Penetrar o permanecer en el Domicilio Sindical o desempeñar las labores sindicales, en estado visible de embriaguez. Usar drogas enervantes.

n).- Desaseo.- Andar en un estado de desaseo personal tan notorio que desprestigie a la Agrupación u ocasione molestias a los compañeros.

o).- Maltrato y Extravío.- Maltratar un Agremiado el edificio u otras propiedades del Sindicato o extraviar por negligencia los útiles que éste le hubiere suministrado o hubiere puesto a su cuidado.

p).- Extralimitación de Funciones.- Extralimitarse un Miembro Representante en sus funciones en forma que perjudique la buena marcha de los asuntos sindicales.

q).- General.- Por causas análogas a las anteriormente especificadas y de consecuencias semejantes en lo que al Sindicato o a sus Agremiados se refiere.

Artículo 102.- AGRAVANTES.- Se tendrán como agravantes para apreciar una falta y aplicar la sanción respectiva, las que se especifican en las siguientes Fracciones. La gravedad de una misma falta crece:

I.- Categoría.- Con la categoría sindical del Miembro que la comete.

II.- Abuso de Autoridad o de Confianza.- Si al cometerla el Miembro abusa de las facultades de que goza o de la confianza en que él hubiere depositado el Sindicato.

III.- Asociación.- Si para su comisión hubieren intervenido y puéstose de acuerdo varias personas.

IV.- Reincidencia.- Con el número de veces que se hubiere reincidido en ella.

V.- Premeditación.- Si hubiere habido premeditación por parte del faltante o conocimiento de sus consecuencias.

VI.- Intención.- Si hubiere habido intención deliberada o dolosa al cometerla, o en causar perjuicio.

VII.- Soberbia.- Si al hacérsela saber al faltante, o al conocer éste la sanción, diere muestras de soberbia, descaro, altanería o desprecio.

VIII.- Consecuencias.- Con la gravedad de las consecuencias que tuviere, aun cuando el faltante no las hubiere previsto.

IX.- Representación.- Con la categoría o representación del Miembro u Organismo Representativo que resultare directamente perjudicado, o cuyas disposiciones no hubieren sido cumplidas.

X.- Facilidad.- Con la facilidad con que hubiere podido ser cumplido, por parte del faltante, el ordenamiento violado.

Artículo 103.- ATENUANTES.- Se tendrán como atenuantes para apreciar una falta y aplicar la sanción respectiva, las circunstancias o condiciones contrarias a las estimadas como agravantes y los buenos antecedentes sindicales del faltante. Si la falta fuere leve, se considerará también como atenuante la importancia de los servicios que anteriormente hubiere prestado al Sindicato.

Artículo 104.- EXCULPANTES.- El Agremiado quedará exento de toda disciplina, cuando su falta hubiere sido debido a causa justificada a juicio de la Comisión Autónoma de Justicia y de la Asamblea que conociere el caso o a fuerza mayor o a imposibilidad manifiesta. En los casos de faltas leves, será también exculpante la orden o el permiso recibido de Miembros Representantes de mayor categoría que él, en cuyo caso la responsabilidad será de estos últimos.

Artículo 105.- AMONESTACIÓN Y APERCIBIMIENTO.- La amonestación consiste en la advertencia que se dirige al faltante, haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió, excitándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere. El apercibimiento consiste en la conminación que se hace al Agremiado cuando se teme con fundamento que está en disposición de cometer una falta, ya sea por su actitud o por intención que hubiere expresado de que en caso de cometer la falta que se propone u otra semejante, será considerado como reincidente.

Artículo 106.- SUSPENSIÓN DE DERECHOS.- La suspensión de derechos es de dos clases:

a).- La que resulta de una sanción como consecuencia necesaria de ésta (casos de remoción), y

b).- La que formalmente se impone como sanción.

I.- Extensión.- La suspensión de derechos puede afectar uno o más - hasta la totalidad - de los derechos que establecen estos Estatutos. En el dictamen de la Comisión Autónoma de Justicia y en la notificación que se haga al sentenciado, se harán constar expresamente los derechos que le hubieren sido suspendidos, con referencia a los Artículos respectivos.

II.- Duración.- La duración de la suspensión de derechos puede tener un mínimo de un mes y un máximo de un año variando por meses completos.

Se exceptúa la rebeldía a los acuerdos de Asamblea, para cuyo cumplimiento existe la posibilidad de ser efectuado con demora por parte de los Agremiados. En tales casos, los Agremiados rebeldes quedarán suspensos por un período mínimo de tiempo igual al doble del que transcurra entre la fecha en que debieron cumplir los acuerdos y la fecha en que efectivamente los cumplan y hagan además una rectificación pública de su actitud ante la Asamblea.

En el dictamen de la Comisión Autónoma de Justicia y en la notificación que se haga al sentenciado se hará constar la duración de la suspensión la cual empezará a contarse a partir de la fecha de la notificación.

III.- Publicidad.- En todos los tableros que el Sindicato tenga para fijar sus avisos, la Secretaria del Interior mantendrá al corriente una lista de los Miembros suspendidos en sus derechos, con la especificación de la extensión y fechas en que empieza y termina la suspensión.

Artículo 107.- SUSPENSIÓN EN EL TRABAJO.- La suspensión de trabajo con las personas mencionadas en el ART. 1 podrá tener la duración máxima que, sin contravenir la ley, convengan al Sindicato y aquéllas. En el dictamen de la Comisión Autónoma de Justicia y en el escrito de petición que se dirija a las personas mencionadas en el ART. 1 se hará constar la duración de la Suspensión. Dentro de un plazo de quince días contando a partir de la fecha del citado escrito, una vez recibida contestación al mismo, se hará la notificación respectiva al sentenciado.

Artículo 108.- MOTIVOS DE EXPULSIÓN.- Son motivos de expulsión del Sindicato los siguientes:

I.- Huelga.- No acatar los acuerdos de Asamblea o los dictados por el Comité Central, Sub-Comités u Organismos Directivos de Emergencia, cuando la Agrupación se encuentre en pie de huelga, sin que sea exculpante la ignorancia. Contribuir al rompimiento de una huelga decretada por el Sindicato o revelar los acuerdos secretos que éste tome durante ella. Servir de esquirol en cualquier caso de huelga decretada por los trabajadores de otra Agrupación.

II.- Traición y Espionaje.- Traicionar a la Agrupación, entendiéndose que un Miembro es culpable de traición cuando viole, en forma que implique perfidia o mala fe, la confianza que en él hubiere depositado el Sindicato. Ejecutar actos de espionaje con fines contrarios a éste o revelar sus acuerdos interiores a las personas mencionadas en el ART. 1 o a terceras personas con las que el Sindicato tuviere o pudiere tener dificultades.

III.- Labor Disolvente.- Hacer labor tendiente a la disolución del Sindicato, a su desorganización o a la desobediencia de sus acuerdos importantes; o recurrir contra éstos ante las Autoridades Administrativas o Judiciales. Conspirar dos o más Agremiados, resolviendo de concierto, cometer alguna de las faltas que se especifican en ésta o en cualquiera de las Fracciones anteriores.

IV.- Engaño al Sindicato.- Haber engañado al Sindicato en el momento de solicitar su admisión, con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan capacidad, aptitudes o facultades de que carezca el Agremiado.

V.- Faltas de Probidad.- Incurrir durante las labores o dentro del Domicilio Sindical, en faltas de probidad u honradez apoderándose de objetos de la propiedad de otros Agremiados o del Sindicato o ayudar mediante complicidad a la comisión de dichas faltas.

VI.- Actos de Violencia Graves.- Agredir un Agremiado a otro dentro del Domicilio Sindical o por motivos relacionados con los asuntos sindicales, causándole lesiones de importancia.

VII.- Perjuicios Materiales.- Ocasionar intencionalmente perjuicios materiales al edificio, equipo o útiles de la propiedad del Sindicato o perjuicios graves a dicha propiedad, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio.

VIII.- Afiliación a Otras Sociedades.- Pertenecer o afiliarse a Sociedades de tendencias opuestas a las del Sindicato y ejecutar actos contrarios a éste en cumplimiento de los objetivos de aquéllas.

IX.- Delitos.- Ser sentenciado por las Autoridades del orden común con una pena no menor de un año de reclusión forzosa o ser separado del trabajo por las personas mencionadas en el ART. 1 por causas infamantes.

X.- Falsificación.- Falsificar el texto o las firmas de cualquier escrito oficial del Sindicato o hacer uso del papel o de los sellos de éste sin el conocimiento de los Miembros Representantes facultados para ello, con el fin de redactar comunicaciones y hacerlas aparecer como oficiales.

XI.- Miembros Representantes.- Cometer un Miembro Representante cualquiera de las faltas que en seguida se especifican:

a).- Cohecho.- Solicitar o recibir, por sí o por interpósita persona indebidamente dinero o cualquiera otra dádiva o aceptar promesa de uno u otra, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones sindicales.

b).- Malversación.- Distraer de su objeto el dinero o valores del Sindicato para usos propios o ajenos a éste, sin perjuicio de la acción penal que pudiere ejercer el Sindicato.

c).- Abuso de Representación.- Abusar de la representación o facultades sindicales para obtener provecho personal o para ejecutar actos arbitrarios o atentatorios contrarios a los ordenamientos de los Estatutos.

d).- Votaciones.- Alterar deliberadamente los documentos electorales o los resultados de las votaciones de los asuntos sometidos a decisión individual o a la nominal de los Miembros Representantes. Negarse el Secretario del Interior a registrar una Planilla que llena los requisitos del ART. 21 o demorar el registro por dolo o negligencia o eludir sin causa plenamente justificada el susodicho registro, o abstenerse dolosamente de entregar el Recibo Credencial correspondiente. Cometer cualquiera de los Miembros de la Comisión de Escrutinio cualquier acto que tienda deliberada o indebidamente a restar o a aumentar el número de votos de cualquiera de los candidatos.

XII.- Reincidencia.- Reincidir, no obstante las sanciones aplicadas, en las faltas a que se refiere el ART. 101 de cierta gravedad, en forma tan notoria y persistente que denote una franca rebeldía al cumplimiento de estos Estatutos.

Artículo 109.- FORMA DE APLICAR LAS SANCIONES.- Para la determinación de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes o agravantes, del caso. Las sanciones se aplicarán de acuerdo con el sistema y forma que, en lo general, se prescriben en seguida:

I.- Faltas Leves Repetidas.- Si la falta fuere leve, se amonestará verbalmente al Agremiado, aumentando la seriedad de las amonestaciones y apercibimientos según el orden en que figuran en el ART. 97 caso de que la falta se repita o conforme decrezca la levedad de ella. Si el Agremiado reincidiere en una falta leve, no obstante ya habersele aplicado la amonestación e) del citado Artículo, podrán aplicársele las sanciones g), h) o i), aumentándose en extensión o en duración o en ambas cosas a la vez.

II.- Faltas Graves Repetidas.- Si la falta cometida fuere de mayor gravedad, podrá desde luego empezarse aplicando la sanción que corresponda. Si hubiere reincidencia se procederá en forma análoga a la estipulada en la Fracción anterior. En el caso de reincidencia más o menos habitual en faltas que, siendo de cierta gravedad, no ameriten aisladamente la expulsión del Agremiado, podrá aplicarse ésta de conformidad con la Fracción XII del ART. 108.

III.- Procedimiento Interior.- El procedimiento interior para la aplicación de las sanciones disciplinarias o de la expulsión, se llevará a cabo de conformidad con lo que establecen los ARTS. 19, 38, 39, 58, 59, 60 y demás relativos de este Capítulo.

Artículo 110.- PERIODOS DE PRESCRIPCIÓN.- Si la falta cometida por el Agremiado ameritare, a lo más, una amonestación, no se podrá hacer ésta después de tres meses de cometida la falta. Si la falta ameritare alguna de las sanciones clasificadas en g), h) o i) del ART. 97, no se podrá aplicar la sanción después de un año de cometida la falta. Si la falta ameritare la expulsión del Agremiado, no se podrá aplicar ésta después de cinco años de cometida la falta.

Artículo 111.- PLAZOS PARA PRESENTARSE.- Los Agremiados deberán presentarse puntualmente en el día, hora y lugar señalados por la Comisión Autónoma de Justicia, el Comité Central o los Sub-Comités dentro de sus respectivas jurisdicciones y, si así no lo hicieren, deberán justificar a la brevedad posible los motivos de su ausencia. Los Miembros Representantes que hagan los citatorios deberán tomar en cuenta el horario y lugar en que trabajen los Agremiados, a fin de citarlos con suficiente anticipación o a fin de conseguir los permisos y dar las facilidades necesarias cuando el caso lo requiera.

Si los interesados no concurrieren a la cita y no dieran una razón satisfactoria para no haberse presentado, se harán acreedores a las sanciones disciplinarias que procedan, de acuerdo con las circunstancias del caso.

Artículo 112.- PROCEDIMIENTO ANTE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL ART. 1.- En los casos de suspensión de trabajo con las personas mencionadas en el ART. 1, la petición respectiva se hará acompañar de copia simple de las partes relativas del acta de la Asamblea en que fue aprobada dicha sanción. La petición, siempre de conformidad con el fallo de la Asamblea, deberá ir firmada por los Secretarios General, del Interior o del Trabajo, y de Actas y Acuerdos o sus substitutes, quienes deberán atestiguar que las transcripciones que se hacen son copia fiel de los originales en poder del Sindicato.

En los casos de expulsión del Sindicato se procederá en forma análoga, pero las partes que transcriban deberán ir además, con las firmas de los Miembros de la Comisión Autónoma de Justicia y la del Presidente de la Asamblea.

Artículo 113.- SANCIONES ANTICIPADAS.- Para prevenir la violación de sus acuerdos o de cualesquiera de las disposiciones de los Estatutos o Reglamentos sindicales, las Asambleas, dentro de su jurisdicción, podrán dictar determinadas sanciones que juzguen convenientes, en cuyo caso los dictámenes de la Comisión Autónoma de Justicia se

limitarán a resolver si los que aparezcan como infractores son o no culpables de las violaciones respectivas. La Comisión deberá enviar sus dictámenes de culpabilidad al Comité Central a fin de que éste aplique la sanción respectiva o haga la petición correspondiente, sin más demora.

Artículo 114.- CLASIFICACIÓN DE LAS RECOMPENSAS SINDICALES.- Las recompensas sindicales, cuyo objetivo principal es estimular a los Agremiados al exacto cumplimiento de sus obligaciones sindicales o capacitarlos para que puedan prestar mayores servicios al Sindicato, podrán consistir en:

- a).- Mención Laudatoria escrita, citada en Asamblea;
- b).- Mención Laudatoria, escrita y leída ante la Asamblea;
- c).- Mención Honorífica escrita, leída ante la Asamblea y publicada;
- d).- Donativos;
- e).- Licencias en el trabajo, con goce de salario; y
- f).- Licencias en el trabajo, con goce de salario y pago de gastos.

Artículo 115.- SIMULTANEIDAD DE LAS RECOMPENSAS SINDICALES.- La aplicación de una Recompensa Sindical no excluye la aplicación de las demás. Un mismo Agremiado, por una o más acciones meritorias, podrá hacerse acreedor a una o más recompensas. Las recompensas d), e) y f), deberán ir acompañadas de una c), en la que se hagan constar los motivos de haber sido otorgadas aquéllas.

Artículo 116.- DERECHOS DE APLICACIÓN.- Atendiendo a la clasificación del ART. 114, las Recompensas Sindicales podrán ser aplicadas como sigue:

Las a), por los Miembros del Comité Central o de la Comisión Autónoma de Justicia o de los Sub-Comités en su División o Sección respectiva.

Las a) y b), por los Miembros del Comité Central o de los Sub-Comités, con el conocimiento y aprobación del Secretario General o de los Sub-Secretarios Generales de las Divisiones o Secciones respectivas; o por los Miembros de la Comisión Autónoma de Justicia.

Las c), por los Miembros del Comité Central o de los Sub-Comités con el conocimiento y aprobación del Secretario General; o por los de la Comisión Autónoma de Justicia.

Las d), e) y f), por las Asambleas, de conformidad con lo establecido en los ARTS. 117 y 118 y demás relativos.

Artículo 117.- DERECHOS DE PETICIÓN.- La petición de Recompensas Sindicales clasificadas como d), e) o f), en el ART. 114, para cualquiera de los Miembros Representantes que se mencionan al principio de los párrafos siguientes, debe hacerse precisamente por escrito, concretarse a especificar las causas por las que se pide y los hechos en que se funda y venir autorizada, por lo menos con las firmas de los Miembros especificados al final de dichos párrafos, que hubieren laborado en el mismo año sindical que aquéllos para quienes se piden las recompensas:

I.- Comité Central.

a).- Secretarios: 600 Miembros Activos o dos Miembros de la Comisión Autónoma de Justicia o seis Sub-Secretarios Generales, o dos Miembros de la Comisión Autónoma de Hacienda, si se trata del Secretario Tesorero.

b).- Pro-Secretario de Divisiones: como en el caso anterior o doscientos Miembros Activos pertenecientes a las Divisiones Foráneas o cinco Sub-Secretarios Generales.

c).- Pro-Secretario de Obra Determinada: como en el caso a) o las dos quintas partes de los trabajadores para Obra Determinada.

II.- Comisiones Autónomas.

a).- Miembros de la Comisión Autónoma de Justicia: seiscientos Miembros Activos o cinco Secretarios del Comité.

b).- Miembros de la Comisión Autónoma de Hacienda: seiscientos Miembros Activos o dos Miembros de la Comisión Autónoma de Justicia o cuatro Secretarios del Comité.

III.- Sub-Comités.- Sub-Secretarios: Cincuenta por ciento de los Miembros de la División o de la Sección respectiva o dos Miembros de la Comisión Autónoma de Justicia o cuatro Miembros del Comité o dos Miembros de la Comisión Autónoma de Hacienda, si se trata de un Sub-Secretario Tesorero.

IV.- Comisión de Trabajo.- Miembros de la Comisión de Trabajo: cincuenta por ciento de los Miembros de la División, de la Sección o del Departamento respectivo o dos Miembros de la Comisión Autónoma de Justicia o tres Miembros del Comité.

V.- Comisiones no Autónomas.- Miembros de las Comisiones no Autónomas: doscientos Miembros Activos o dos de la Comisión Autónoma de Justicia o Secretario General y el otro Miembro del Comité a cuyas labores sindicales hubiere dado ayuda.

Artículo 118.- DERECHOS DE PROPOSICIÓN.- La petición de Recompensas Sindicales clasificadas como d) e) o f), en el ART. 114, deberá ser hecha a partir del mes de agosto siguiente al año sindical en que el Miembro Representante se distinguió, de preferencia durante el primer trimestre de dicho año, enviando copias de la misma al Comité Central y a la Comisión Autónoma de Justicia en funciones.

Los Miembros del Comité Central y los de las Comisiones Autónomas, celebrarán juntas con el fin de discutir y proponer en concreto las recompensas sindicales que a su juicio merecieren los candidatos a ellas, en las que podrán llamar a los Agremiados que juzgaren oportuno a fin de ilustrar debidamente su criterio. Los dictámenes de estas juntas serán sometidos a discusión y aprobación de una Asamblea General que al efecto se convoque.

Artículo 119.- MOTIVOS DE RECOMPENSA.- Son motivos de Recompensa Sindical los siguientes:

I.- Estatutos, Pactos, etc.- Haberse distinguido en el cumplimiento fiel y exacto de los Estatutos, Pactos, Convenios y Reglamentos del Sindicato en las partes que al Agremiado competan.

II.- Acuerdos.- Haberse distinguido en el cumplimiento fiel y exacto de los acuerdos y disposiciones legales y válidas de las Asambleas, de los Organismos Representativos y de los Miembros Representantes en lo que al Agremiado competan.

III.- Espíritu Sindical.- Haber mostrado con hechos que se está identificado con los objetivos que el Sindicato persigue y que se practica la solidaridad y unión que deben existir entre todos los Agremiados.

IV.- Motivos Varios.- Haberse distinguido en la labor sindical por su iniciativa, buena voluntad, inteligencia, laboriosidad, espíritu de colaboración o, en general, mostrando las cualidades que eleven el valor moral del hombre.

Artículo 120.- MENCIÓN LAUDATORIA Y MENCIÓN HONORÍFICA.- La Mención Laudatoria consiste en el escrito que se dirige al Agremiado reconociendo los méritos de la acción que ha llevado a cabo, excitándolo a perseverar en su camino y expresándole el agradecimiento de la Agrupación, por su labor.

La Mención Honorífica es una Mención Laudatoria que, en atención a la importancia o ejemplaridad de los servicios prestados por el Agremiado, se decida dar a la publicidad en el Órgano Oficial del Sindicato.

Artículo 121.- DONATIVOS.- Los donativos que la Agrupación haga a sus Agremiados distinguidos como premio a la labor sindical por ellos realizada, podrán consistir en: diplomas, medallas, objetos artísticos, de uso en su trabajo particular, libros, suscripciones a revistas científicas o técnicas, etc., excluyendo el dinero y aquellos objetos de un valor puramente utilitario general o de poca durabilidad y dando preferencia a los que puedan ser útiles al Agremiado en particular, atendiendo a sus inclinaciones, actividades o estudios o a los de un valor puramente honorífico.

Siempre que sea posible se hará constar en el objeto donado que éste es un premio que el Sindicato ha concedido al Agremiado por su labor sindical durante el período de que se trate.

Artículo 122.- LICENCIAS EN EL TRABAJO.- Las Licencias en el Trabajo podrán ser simplemente con el objeto de que el Agremiado tome descanso y esparcimiento, en cuyo caso serán solamente con goce de salario; o bien con el objeto de que

el Agremiado haga algún viaje con fines puramente ilustrativos o de estudio o para concurrir a alguna reunión, Asamblea o Conferencia en representación del Sindicato, en cuyo caso incluirán también el pago de gastos. Salvo casos excepcionales se procurará que el objeto de estos viajes esté estrechamente ligado con las actividades sindicales a fin de que el Agremiado a su regreso, pueda dar al Sindicato el fruto de su experiencia y observaciones en el Informe que al efecto rinda.

Artículo 123.- FORMA DE APLICAR LAS RECOMPENSAS.- Para la determinación de las Recompensas Sindicales se tomará en cuenta el mérito y las circunstancias de los actos llevados a cabo, atendiendo a las dificultades que hubo de vencer el Agremiado, a la tenacidad y perseverancia que al hacerlo mostró, a la inteligencia y buena voluntad que desarrolló y, especialmente, a los beneficios que hubiere reportado al Sindicato su labor sindical.

Los Miembros Representantes facultados para proponer a aplicar las Recompensas Sindicales deberán pesar cuidadosamente las circunstancias de cada caso y procurar que, al mismo tiempo que eviten el que las recompensas sindicales pierdan su crédito debido a la frecuencia con que se otorgaren o a la desproporción entre el mérito y la recompensa, eviten también el dejar sin premio la labor callada y humilde, en apariencia insignificante, pero que debe ser reconocida y puesta como ejemplo a los demás Agremiados.

Artículo 124.- NO PRESCRIPCIÓN.- Las Recompensas Sindicales a que los Agremiados se hubieren hecho acreedores, no tienen ningún límite de tiempo para prescribir. En cualquier momento, cuando la Agrupación esté en circunstancias de apreciar mejor la labor sindical de aquéllos, el Sindicato tiene el deber de recompensarla procurando así hacer justicia.

Artículo 125.- ENTREGA.- Una vez que la Asamblea haya acordado las Recompensas Sindicales a que se refiere el ART. 118 y, efectuada la adquisición o llenados los trámites necesarios para hacerlas efectivas, se procederá a hacer la entrega o el anuncio formal de las mismas en una Asamblea General o Local de la División del Distrito Federal, a la que se hubiere convocado con suficiente oportunidad para dar debida publicidad a la Orden del Día.

Bajo la presidencia del Secretario General y estando en el estrado los demás Miembros del Comité Central y de las Comisiones Autónomas, se procederá a la entrega de Recompensas y a la lectura de las Menciones Honoríficas correspondientes. Los Agremiados que hayan sido recompensados están particularmente obligados a asistir personalmente a estas Asambleas.

Artículo 126.- RÉCORDS SINDICALES.- En los récords sindicales de los Agremiados, la Secretaría del Interior deberá guardar referencia a todas las sanciones y recompensas que hubieren merecido, con excepción de la amonestación o del apercibimiento verbales privados. El Secretario de Actas y Acuerdos deberá cuidar que en los de las Asambleas quede referencia a las sanciones y recompensas que hubieren sido del conocimiento de ellas.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS CONDICIONES DE ADMISIÓN DE MIEMBROS, DE LAS CUOTAS SINDICALES Y DEL MODO DE ADMINISTRARLAS

Artículo 127.- ADMISIÓN.- Todo trabajador que preste sus servicios a cualquiera de las personas mencionadas en el ART. 1 y sólo los que presten, hayan prestado o pretendan prestar sus servicios a ellas, tienen derecho a pertenecer al Sindicato Mexicano de Electricistas, siempre y cuando llenen los requisitos que en seguida se especifican. Llenados éstos, los trabajadores que pretenden prestar sus servicios a dichas personas se considerarán admitidos en el Sindicato como Miembros Solicitantes. Los Socios Comisionados pertenecerán al Sindicato al recibir el nombramiento a que se refiere la Fracción X del ART. 94.

I.- Solicitud.- Llenar y firmar la forma que para solicitud de ingreso tenga establecida el Sindicato, comprometiéndose a cumplir fiel y exactamente sus Estatutos, y recabar la firma del Secretario del Trabajo o la del Sub-Secretario General respectivo en las Divisiones y Secciones Foráneas.

II.- Aceptación.- Si el trabajador ingresare o fuere a ingresar con carácter provisional, la firma del Secretario del Trabajo o la del Sub-Secretario General respectivo bastarán para que quede considerado como Miembro Activo del Sindicato con carácter provisional. Si posteriormente fuere propuesto para quedar con carácter de planta, es requisito que su admisión como Miembro Activo con carácter definitivo sea ratificada por la Asamblea Local de la División Distrito Federal. Los Sub-Comités de las Divisiones Foráneas deberán enviar oportunamente sus informes y recomendaciones al Comité Central a fin de que se pueda dar cumplimiento a lo arriba estipulado. Cuando se trate de casos especiales de trabajadores que sean recomendados, para quedarse trabajando con carácter definitivo, por personas extrañas al Sindicato, por Agremiados, por Secretarios, Pro-Secretarios o Miembros de las Comisiones, tales recomendaciones serán turnadas al Secretario General el cual deberá someter los casos, para su aprobación o rechazo, a una Asamblea General Extraordinaria.

III.- Credencial.- A los trabajadores que ingresaren con carácter provisional al servicio de las personas mencionadas en el ART. 1 y a los que ingresaren con carácter de planta o estuvieren ya con ese carácter y sean posteriormente admitidos al Sindicato, se les entregará su Credencial con retrato y su distintivo, mediante los requisitos relativos.

Las Credenciales para trabajadores provisionales serán entregadas por los Sub-Comités de las Divisiones o Secciones respectivas. Las Credenciales para trabajadores de planta serán entregadas únicamente por el Comité Central.

Artículo 128.- READMISIÓN.- En el caso de que un Agremiado hubiere sido expulsado de la Agrupación por cualquiera de los motivos a que se refieren las Fracciones IV, VII, VIII ó XII del ART. 108, podrá éste ser readmitido después de un año, previo consentimiento de las dos terceras partes, o más, de los Miembros Activos de la Agrupación, y cumpliendo con los requisitos relativos a la admisión de Miembros, sin que esto implique la rehabilitación de los derechos que hubiere perdido con las personas mencionadas en el ART. 1, al ser expulsado por el Sindicato.

En el caso de que un Agremiado, cualquiera que hubiere sido el motivo, hubiere sido expulsado por la Agrupación y posteriormente se averiguare que hubo error en ello, podrá ser readmitido mediante la decisión de la Asamblea Judicial respectiva, debiendo el Sindicato rehabilitarlo públicamente en sus derechos sindicales, procurando además que no sufra perjuicios como trabajador de las personas mencionadas en el ART. 1 en sus derechos de escalafón y antigüedad.

Los Agremiados que hubieren renunciado al Sindicato no podrán ser readmitidos en él.

Artículo 129.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.- En el caso de que algún Agremiado, con el consentimiento del Sindicato, pasare a ocupar algún puesto de Representante del Patrón con las personas mencionadas en el ART. 1, quedará temporalmente suspendido en el Sindicato y exento de todas sus obligaciones y derechos sindicales. Si posteriormente, por virtud de modificaciones al Contrato Colectivo o a la Ley del Trabajo o por haber dejado de ocupar el puesto de Representante del Patrón, no hubiere ya obstáculo para que continúe siendo Miembro Activo, deberá tenersele como tal con todas sus obligaciones y derechos.

Artículo 130.- CUOTAS SINDICALES.- Se entiende por Cuota Sindical la cantidad que todo Miembro Activo debe cubrir al Sindicato para los gastos de administración y operación del mismo y para capacitarlo al mejor cumplimiento de sus objetivos. La Cuota Sindical podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

I.- Ordinaria.- Es Cuota Sindical Ordinaria aquélla que, basada en el salario de cada Miembro Activo, tenga que ser cubierta periódicamente por él para cubrir los gastos de administración y operación del Sindicato o para inversiones que éste haga

con objeto de adquirir los bienes muebles o inmuebles que autoriza La Ley Federal del Trabajo. La Cuota Sindical Ordinaria podrá ser Permanente o Temporal.

a).- Permanente.- Es Cuota Sindical Ordinaria Permanente la que señalan estos Estatutos para cubrir los gastos de administración y operación del Sindicato. La Cuota Sindical Ordinaria Permanente actual es igual al 3% (tres por ciento) del salario del trabajador y deberá ser descontada en la forma que han convenido o convengan las personas mencionadas en el ART. 1 y el Sindicato. La Cuota Sindical Ordinaria Permanente no podrá ser disminuida sino por el voto individual de las cinco sextas partes o más, del número total de Miembros Activos que sean trabajadores de planta. No podrá ser aumentada sino por el voto de la mayoría absoluta, (la mitad más uno, o más), de los citados Miembros.

Las Cuotas Sindicales Ordinarias Permanentes de los Miembros Activos de la División del Distrito Federal, ingresarán integras a la Tesorería del Sindicato. También ingresarán a la citada Tesorería el 53.33% (cincuenta y tres punto treinta y tres por ciento) de las Cuotas Sindicales Ordinarias Permanentes correspondientes a los Miembros Activos de las Divisiones y Secciones Foráneas. El 46.67% (cuarenta y seis punto sesenta y siete por ciento) de las referidas Cuotas Sindicales de las Divisiones ingresarán a las Sub-Tesorerías de las Divisiones o Secciones Foráneas respectivas.

b).- Temporales.- Es Cuota Sindical Ordinaria Temporal la que acuerde la Asamblea General por el voto de la mayoría absoluta de los Miembros Activos que sean trabajadores de planta, para cubrir las inversiones que se hagan con objeto de adquirir para el Sindicato los bienes muebles o inmuebles que autoriza La Ley Federal del Trabajo. Esta cuota deberá ser descontada periódicamente al mismo tiempo o alternando con la Permanente, estar en vigencia durante un período mínimo de seis meses y cesar tan pronto como la Asamblea General lo haya acordado en el momento de decretarla o lo acuerde con posterioridad.

II.- Extraordinaria.- Son Cuotas Sindicales Extraordinarias todas aquellas que tengan que ser cubiertas por los Miembros Activos para gastos de emergencia que no hayan quedado incluidos entre los mencionados en la Fracción I de este Artículo. Estas cuotas podrán ser cubiertas en una o más exhibiciones; estar basadas en el salario de cada Miembro Activo o ser uniforme para todos ellos, y no podrán ser decretadas sino por el voto de la mayoría absoluta de los Miembros Activos.

Artículo 131.- OBLIGACIÓN DE CUBRIR LAS CUOTAS.- Es obligatorio para todo Miembro Activo cubrir las Cuotas Sindicales Ordinarias que hayan sido acordadas conforme a estos Estatutos, sin que sea necesario que el Miembro Activo dé su conformidad individual por escrito. Es obligatorio para todo Miembro Activo cubrir las Cuotas Sindicales Extraordinarias que hayan sido acordadas conforme a estos Estatutos. La violación de esta obligación será castigada, por lo menos, con las sanciones clasificadas como g), h) o i) en el ART. 97.

Artículo 132.- ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS SINDICALES.- Los ingresos del Sindicato están formados por las Cuotas Sindicales, por los que conforme al Contrato Colectivo de Trabajo deba percibir de las personas mencionadas en el ART. 1, y por los provenientes de ventas, donativos, etc. Los egresos del Sindicato están formados por sus gastos de administración y operación, por las inversiones que haga para la adquisición de bienes muebles o inmuebles de los que autoriza la Ley Federal del Trabajo, y por los gastos que lleve a cabo en casos de emergencia, para ayuda solidaria, huelgas y demás relativos al mejor cumplimiento de sus objetivos.

La administración de los ingresos del Sindicato deberá ser hecha de conformidad con las facultades que para los Miembros Representantes y Organismos Representativos del Sindicato señala el Capítulo Sexto, debiendo rendirse a las Asambleas Generales Semestrales y a las Locales de las Divisiones o Secciones respectivas, cuenta completa y detallada de ella conforme se estipula en los ARTS. 61 y 79 de estos Estatutos y en el ART. 373 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO NOVENO

DE LAS REGLAS PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

Artículo 133.- DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.- Para que se disuelva el Sindicato Mexicano de Electricistas es necesario que se llenen los requisitos que establecen las Fracciones siguientes:

I.- Asamblea General Extraordinaria.- Que sea convocada a una Asamblea General Extraordinaria con una anticipación mínima de un mes, con el único y exclusivo objeto de llevar a cabo públicamente el cómputo de la votación relativa.

II.- Convocatoria y Cédulas de Votación.- Que se entregue a todos y cada uno de los Miembros Activos del Sindicato que sean trabajadores de planta, una copia de la Convocatoria respectiva y dos Cédulas personales de votación - color amarillo para los votos en pro de la disolución y color rojo para los votos en contra - en las que la Secretaría del Interior haga constar el nombre completo, el Departamento o División Foránea a la que pertenezcan y el número de la credencial de los citados Miembros Activos, quienes deberán firmar la Cédula respectiva y destruir la otra.

III.- Efectividad de la Disolución.- Que en las Cédulas de Votación de color amarillo se haga constar que todos los Agremiados que voten en favor de la disolución, declaren expresamente su resolución de no formar ninguna otra Agrupación de carácter sindical y de permanecer en calidad de trabajadores no sindicalizados pues, caso contrario, no ha lugar a disolver el Sindicato, sino a reorganizarlo cambiando sus Estatutos en la forma que se juzgue conveniente.

IV.- Comisión de Escrutinio.- Que la Comisión de Escrutinio que al efecto se forme quede integrada por los Miembros Propietarios de la Comisión de Trabajo, quienes deberán proceder a sellar y firmar los sellos de la urna de votación y a depositar en ella las Cédulas de Votación que sus representados les hubieren entregado, pudiendo éstos pasar personalmente a hacer el depósito de sus votos.

V.- Mayoría Necesaria.- Que la disolución sea votada por una mayoría mínima de Miembros Activos que sean trabajadores de planta igual a las tres cuartas partes del total de los Miembros Activos del Sindicato.

Artículo 134.- LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO.- Si los Miembros que hubieren votado en contra de la disolución del Sindicato sumaren un número mayor del que establece el ART. 364 de la Ley Federal del Trabajo, deberán integrar una Agrupación Sindical con un nombre diferente y tendrán derecho a tomar posesión de todos los bienes muebles o inmuebles, fondos, valores, etc., del extinto Sindicato Mexicano de Electricistas quedando obligados a liquidar el pasivo de dicho Sindicato - si lo hubiere - o sea la cantidad o cantidades que adeudare, por cualesquiera conceptos.

En el caso de que no pudiere efectuarse la liquidación en los términos previstos, se estará a lo dispuesto en el ART. 380 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 135.- DISOLUCIÓN FORZADA.- Si la disolución del Sindicato no fuere producto de la voluntad de sus Agremiados ejercida libremente, sino fuere forzada por la presión patronal, legal, de las Autoridades Civiles o Militares, de Organizaciones, Bandos o Partidos de tendencias distintas a las Sindicales, etc., la Asamblea General o los Organismos Representativos si no fuere posible convocar a aquélla, se avocarán al caso a fin de hacer todo lo que en su mano esté antes que permitir la disolución y el abandono de nuestros objetivos.

No podrá haber liquidación en caso de disolución forzada, cualesquiera que sean las circunstancias de presión exterior o el despojo que de sus propiedades pudiere sufrir el Sindicato, los Miembros de él seguirán considerándose como tales y teniendo al Sindicato como legítimo poseedor de todos los bienes muebles e inmuebles, fondos, valores, etc., que han sido producto directo del trabajo de sus Agremiados.

CAPITULO DÉCIMO

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 136.- REGLAMENTOS INTERIORES.- Los Reglamentos Interiores del Sindicato comprenden el de Asambleas, el del Comité Central, los de las Comisiones Autónomas, el de la Comisión de Trabajo, los de los Sub-Comités, y demás que se consideren necesarios para la mejor organización y funcionamiento del Sindicato.

Las disposiciones reglamentarias se basarán en los respectivos ordenamientos de estos Estatutos; no podrán contradecir a ninguna de las estipulaciones de los mismos; deberán constar por escrito, y tanto su establecimiento como su reforma, deberán ser aprobados por las Asambleas Generales o Locales respectivas.

Artículo 137.- COOPERATIVA.- Debe haber una "Cooperativa del Sindicato Mexicano de Electricistas", integrada exclusivamente por todos los Miembros Activos que sean trabajadores de planta y residan en el Distrito Federal; por los Miembros Activos que sean trabajadores de planta y que, residiendo fuera del Distrito Federal, desearan ser socios de ella, y por los Socios Comisionados de planta al servicio del Sindicato y de su Cooperativa.

Esta Cooperativa deber funcionar como Cooperativa de Consumo y conforme con las disposiciones legales relativas; contar con una Caja de Ahorros y un Fondo de Seguridad, - para usarse en los casos de separación del trabajo, o muerte, de los socios -, estar íntimamente ligada a la Organización y Dirección del Sindicato e identificada con sus objetivos, y no significar por tanto, ni en su base ni en sus procedimientos, la explotación de los trabajadores.

Artículo 138.- HUELGA.- Siempre que lo juzgue necesario, pero sin olvidar la gravedad particular de nuestro caso, el Sindicato recurrirá a la Huelga para la defensa de sus derechos e intereses particulares o de los de la clase trabajadora en general. Próxima la Huelga, o durante ella, se procederá conforme se establece en las siguientes fracciones, teniendo en cuenta que, siendo la Huelga un estado de emergencia y pudiendo presentar características y circunstancias imprevistas, los Organismos Directivos de ellas deben tener siempre bien presente que la defensa de los derechos fundamentales del Sindicato tienen preeminencia sobre el ajustarse rígidamente a los preceptos estatutarios particulares.

I.- Extensión y Motivos.- Las Huelgas que decreta el Sindicato podrán ser Totales o Parciales. Serán Parciales cuando se trate de defender los intereses particulares de los trabajadores de una Empresa. Las Huelgas inicialmente Parciales podrán extenderse al resto del Sindicato, cuando éste lo considere necesario. Las Huelgas Parciales deberán ser votadas por los trabajadores de la empresa de que se trate, pero su realización quedará en suspenso, hasta tanto esta medida sea aprobada por el Sindicato.

La Huelga tendrá por motivo alguno de los establecidos en el Título VIII de la Ley Federal del Trabajo o en los Pactos que el Sindicato haya celebrado.

II.- Procedimiento Legal.- Para los procedimientos que hubieren de seguirse ante las Autoridades del Trabajo y otras en general, se tendrá especial cuidado de hacer valer todos los derechos que las Leyes establecen en nuestro favor y de evitar, en lo posible, cualquiera falta de previsión que pueda dar origen a algún ataque o fallo en contrario basados en consideraciones de carácter legalista.

III.- Preparativos.- A fin de evitar hasta donde sea posible el fracaso de la Huelga, el Comité Central y demás Organismos Representativos deberán desarrollar una intensa labor de preparación y de estrecha colaboración con objeto de repartirse las tareas preliminares necesarias. A este efecto procederán a:

a).- Propaganda.- Desarrollar una intensa propaganda interior y exterior a fin de explicar clara y concisamente a nuestros Agremiados y a los trabajadores en general, los motivos de la Huelga y la justicia que en ir a ella nos asiste. El Comité Central convocará a una o más Asambleas Locales o Generales Extraordinarias, según lo juzgue oportuno, a fin de ampliar de viva voz ante los Agremiados la propaganda escrita.

b).- Votación.- Si el sentir general fuere favorable a la Huelga, la Secretaría del Interior procederá sin más demora a repartir a todos los Agremiados Cédulas de Votación en las que éstos expresen bajo su firma su conformidad en ir al movimiento, en acatar durante él todas las disposiciones que emanen de los Organismos Directivos de la Huelga y en no regresar al trabajo mientras el Sindicato no lo acuerde así.

c).- Organización.- Tan pronto como la votación favorable a la Huelga alcance la mayoría que previene la Fracción II del ART. 451 de la Ley, el Comité Central convocará a una Asamblea General Extraordinaria para hacer la formal declaratoria de que el Sindicato ha decidido ir a la Huelga y para proceder a la instalación de los Organismos Directivos de ella.

Salvo casos particulares de Miembros Representantes aislados que por iniciativa propia o voluntad expresa de la Asamblea hubieren de quedar exentos de participación activa en la Huelga, los Organismos Directivos de ésta deberán quedar integrados por el Comité Central, los Sub-Comités y la Comisión de Trabajo, ateniéndose a sus respectivas jurisdicciones y jerarquía, fungiendo por tanto el Comité Central con el carácter de Comité de Huelga, y los Sub-Comités y Miembros de la Comisión de Trabajo como Auxiliares de aquél en sus respectivas Divisiones, Secciones o Departamentos. Con la estrecha colaboración de los demás Miembros Representantes y de aquéllos Comisionados Especiales que al efecto nombrare el Comité de Huelga, se procederá a organizar la vigilancia, cuadrillas volantes, medios de comunicación, etc., a fin de prevenir y evitar el rompimiento parcial de la Huelga en cualquiera de sus puntos.

La Comisión Autónoma de Hacienda deberá estudiar e informar al Comité Central acerca de la situación económica del Sindicato, y formular los estimativos de gastos probables durante la Huelga y las recomendaciones que juzgare oportunas. Con excepción de los gastos imprescindibles y de aquéllos directamente relacionados con la Huelga misma, el Sindicato suspenderá todos sus pagos pendientes hasta tanto se resuelva aquélla.

IV.- Estado de Huelga.- Durante el Estado de Huelga la disciplina del Sindicato será particularmente rígida. Todos los Agremiados, sin excepción, quedarán a disposición de los Organismos Directivos, estando sujetos a expulsión del Sindicato si desobedecieren los acuerdos de Asamblea o los dictados por los Organismos Directivos de la Huelga conforme se establece en la Fracción I del ART. 108. Análogamente, cualquier falta de disciplina que un Agremiado cometiere durante el Estado de Huelga deberá ser castigada con especial severidad. Dado que la ignorancia de los acuerdos y demás disposiciones no será exculpante para su falta de cumplimiento por parte de los Agremiados, queda a la responsabilidad de éstos el mantenerse al corriente de aquéllos. Los Agremiados que estuvieren gozando de vacaciones, licencias, permisos, etc., podrán ser llamados por el Comité Central o Sub-Comités respectivos, debiendo desde luego acudir y ponerse a la disposición del mismo. Durante todo el tiempo que dure el Estado de Huelga deberá quedar integrada la Asamblea General Extraordinaria con carácter de permanente, a fin de estar en posibilidad de tomar acuerdos rápidos en el momento necesario, o de aprobar los que hubiere tomado el Comité de Huelga si, por cualquier motivo, no hubiere habido tiempo u oportunidad de consultar a la Asamblea.

V.- Cesación.- Ningún Agremiado podrá regresar al trabajo sino hasta tanto que el Comité Central, con la aprobación de la Asamblea, haya hecho la declaratoria respectiva dando por terminado el Estado de Huelga. La violación de esta disposición será castigada con la expulsión del Sindicato. En la declaratoria se indicará la forma y fechas en que los Agremiados deben de presentarse a sus labores.

Artículo 139.- PAROS.- En casos derivados de las relaciones intergremiales o de la actitud hostil de las personas mencionadas en el ART. 1, hacia los intereses del Sindicato, las Asambleas Generales podrán decretar Paros (Huelgas) Parciales o Totales, de duración más o menos prolongada atendiendo a la importancia del motivo que los origina y a las disposiciones relativas del Título Octavo de la Ley Federal del Trabajo. La violación a los acuerdos de estas Asambleas por parte de los Agremiados a quienes competan, será castigada con la expulsión del Sindicato, previos los trámites necesarios para ello.

Artículo 140.- SOCIOS COMISIONADOS.- Los Socios Comisionados del Sindicato que estén a su servicio o al de su Cooperativa, con carácter de planta o como provisionales, tendrán a juicio del Comité Central y dentro de las posibilidades económicas del Sindicato, derechos, prerrogativas y obligaciones análogas a las que nuestro Contrato Colectivo de Trabajo otorga y exige a los trabajadores de carácter similar que laboran con las personas mencionadas en el ART. 1, los cuales se les fijarán en el momento de su ingreso, tomando muy en cuenta que no hay ni debe haber intereses contradictorios entre una u otra parte.

Artículo 141.- TÍTULOS.- Los nombres de los Capítulos, Artículos y Fracciones - encabezadas éstas por números romanos y títulos subrayados - han sido puestos con el fin de sintetizar y facilitar la búsqueda de los asuntos que se desee, pero no tienen carácter estatutario, el cual está reservado exclusivamente al texto.

Artículo 142.- CONTRADICCIÓN.- Si hubiere contradicción entre algún ordenamiento de carácter general y alguna estipulación concreta y particular, se tendrá por válida esta última para el caso a que se refiere, conservando aquél su validez para los demás casos en él comprendidos.

Artículo 143.- VIGENCIA.- Estos Estatutos derogan todos los anteriores. Todas y cada una de sus partes estarán en vigor desde esta fecha hasta tanto no sean modificadas de conformidad con lo que ellos mismos prescriben.

TRANSITORIO*

(Reforma de Estatutos en 1956)

ÚNICO.- Por esta sola vez y con el objeto de que las elecciones se normalicen de acuerdo con las modificaciones contenidas en estos Estatutos, y con el fin de resolver el problema planteado por los Estatutos anteriores y los actuales (reformados), en cuanto a fechas del período electoral se refiere, se citará a elecciones de acuerdo con el Estatuto anterior y el ejercicio social de los Miembros Representantes del Sindicato que se expresan a continuación, será del 14 de diciembre de 1956 al 14 de julio de 1959: Secretario General, Secretario del Exterior, Secretario del Trabajo, Secretario de Economía y Estadística, Pro-Secretario de Divisiones, Pro-Secretario de Escalafones, dos jueces de la H. Comisión Autónoma de Justicia y un Miembro de la Comisión Autónoma de Hacienda.

El tercer Miembro de la H. Comisión Autónoma de Hacienda será elegido en enero de 1957, y durará en funciones hasta julio de 1958. Los Miembros de la Comisión de Trabajo, así como los Miembros de los Sub-Comités serán elegidos en enero de 1957 y durarán en funciones hasta julio de 1958.

TRANSITORIO*

(Reforma de Estatutos en 1983)

PRIMERO.- Por esta única vez con el objeto de resolver el desajuste planteado entre los Estatutos anteriores y los actuales reformados, en cuando a fecha de Duración de Funciones y Sistemas de Renovación del Comité Central y Comisiones Autónomas, las elecciones de los organismos representativos será como a continuación se indica: en 1984, se elegirán con duración de funciones de un año, al Secretario del Servicio Médico y al Pro-Secretario de Seguridad e Higiene. Además de los Miembros del Comité Central y Comisiones Autónomas que deberán elegirse de acuerdo al inciso b) de la Fracción II del Artículo 34 (treinta y cuatro) reformado.

SEGUNDO.- Por esta única vez la primera Asamblea Presupuestal se efectuará durante la primera semana del mes de febrero. Ajustándose en forma análoga a los plazos y obligaciones establecidos para la citada Asamblea.

TERCERO.- Las reformas a los Estatutos aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria Consultiva de Reforma de Estatutos de fecha 9 de noviembre de 1983, convertida en Asamblea Legislativa de Reforma de Estatutos, en sus diferentes sesiones derogan y modifican solamente, en sus partes relativas, a lo establecido en los Estatutos de 1956 y a las reformas del día 17 de julio de 1959, conservando los Estatutos de estas fechas su vigencia en todo lo que no ha sido reformado.

Por acuerdo de esta Asamblea Legislativa de Estatutos se derogan, anulan e invalidan las modificaciones presentadas a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el año de 1979, por no haberse efectuado de acuerdo con los Estatutos vigentes de esa época.

Por lo cual las presentes reformas y el contenido no reformado de los Estatutos de 1956 y del 17 de julio de 1959, conforman únicamente los Estatutos vigentes.

TRANSITORIO*

(Reforma de Estatutos en 1991)

Con el objeto de adecuar las Reformas aprobadas en la Asamblea Legislativa de Estatutos de los días 17 de enero, 8 de agosto, 5 de septiembre, 13 de noviembre y 28 de noviembre de 1991, en lo que se refiere a la Duración en Funciones y Sistemas de Renovación, contemplados en las Fracciones I y II del ART. 34 y con el fin de que se consideren estas modificaciones dentro de lo establecido en los ART. 21 al 27, se deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria para que, de acuerdo con el ART. 14 se cubran los puestos de nueva creación, los vacantes y los cambios de otros que se originen de estas mismas reformas, procediendo de la siguiente manera:

1.- El Secretario del Trabajo deberá concluir su período para el que fue electo hasta el 14 de julio de 1993. Debiendo prorrogarse su período por esta única vez, hasta el 14 de julio de 1994, a efecto de que su elección en los años pares se normalice en 1994.

2.- El Pro-Secretario del Trabajo, deberá cumplir con su gestión para la que fue electo hasta el 14 de julio de 1992, debiendo prorrogarse sus funciones por esta única vez hasta el 14 de julio de 1993, con el objeto de que se normalice su elección en los años noes.

3.- El Secretario de Fomento a la Salud y Previsión Social, sustituye al Secretario del Servicio Médico y la duración en sus funciones será hasta el 14 de julio de 1993, en que se regulariza su elección en los años noes.

4.- El Pro-Secretario del Servicio Médico debe elegirse, por esta única vez, para que sus funciones duren hasta el 14 de julio de 1992, en que se normaliza su elección en los años pares.

5.- El Pro-Secretario de Capacitación, Instrucción y Adiestramiento debe elegirse, por esta única vez, para que sus funciones duren hasta el 14 de julio de 1993 en que se regulariza su elección en los años noes.

6.- El Pro-Secretario de Cultura y Recreación, debe elegirse por esta única vez, para que la duración en sus funciones sea hasta el 14 de julio de 1993, en que se regulariza su elección en los años noes

Este Artículo Transitorio tiene por objeto lo antes mencionado y tendrá vigencia hasta en tanto se hayan normalizado y regularizado los Períodos de Elección de los Puestos de nueva creación y de los otros cambios aprobados en esta Reforma de Estatutos.

* Nota: Se refiere a las modificaciones aprobadas por la Asamblea General Legislativa de Reformas al Estatuto que se realizó en el período del 28 de mayo al 22 de agosto de 1956.

* Nota: Los Artículos transitorios Primero, Segundo y Tercero, fueron aprobados por la Asamblea General Legislativa de Reformas al Estatuto efectuada el 9, 17, 22 y 24 de noviembre de 1983.

* Nota: Este Artículo Transitorio con sus puntos del 1 al 6 fue aprobado por la Asamblea General Legislativa de Reformas al Estatuto efectuada el 17 de enero, 8 de agosto, 5 de septiembre, 13 de noviembre y 28 de noviembre de 1991.

* Nota: El ART. 30 sólo tiene hasta la Fracción IV; se suprimieron las fracciones V y VI en la Reforma de 1956, pero no se actualizó esta parte.

HIMNO DEL
SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS
(C. Manuel Corona Matamoros)¹

Por nuestras manos pasa la fuerza
que es el gran nervio de la ciudad,
todos ponemos grano de arena
para aumentar la prosperidad.

Por un derecho justo luchamos,
y es nuestro ideal que el trabajador
en sus conquistas sea respetado,
para un mañana, vivir mejor.

SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS
haz de fuerza es el emblema de
nuestra unión tu voz como un solo
hombre pasamos lista siempre prestos
con firmeza para luchar hasta vencer.

SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS
es tu lema frase recia, voz del honor:

“POR EL DERECHO Y LA JUSTICIA DEL TRABAJADOR”

¹C. Manuel Corona Matamoros nació el 31 de marzo de 1908, en San Pablo Apetiltlán Tlaxcala el 31 de marzo de 1908 - 1988, estudió en el Conservatorio Nacional de Música, fue el autor de aproximadamente setenta composiciones; entre ellas destaca el “Himno a la Madre” por el cual fue premiado en 1942; prestó sus servicios a las Compañías en el departamento de Consumidores-Cobranzas-Tomadores de Lecturas y por lo que respecta a la Marcha del Sindicato Mexicano de Electricistas, la compuso para ser estrenada el primero de diciembre de 1958. Falleció en noviembre de 1988.

ÍNDICE

CAPITULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN, NOMBRE Y LEMA DEL SINDICATO; DE SU RESIDENCIA Y DOMICILIO Y DE SU OBJETO

Artículo 1.- Constitución del Sindicato	17	
Artículo 2.- Nombre del Sindicato y sus actuales Divisiones	17	17
Artículo 3.- Lema del Sindicato	17	
Artículo 4.- Residencia y Domicilio del Sindicato	17	17
Artículo 5.- Domicilio de las Divisiones	17	17
Artículo 6.- Objeto del Sindicato	18	
I.- Proteger a sus Agremiados.....	18	
II.- Fomentar su Unión y Progreso	18	
III.- Establecer Servicios y Adquirir Muebles e Inmuebles	18	
IV.- Cambiar el Sistema Económico	18	

CAPITULO SEGUNDO DE LA COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SINDICATO Y DE SUS ORGANISMOS REPRESENTATIVOS

Artículo 7.- Composición y Representación	19	19
I.- Miembros Activos	19	
II.- Miembros Solicitantes	19	
III.- Miembros en Receso	19	
IV.- Socios Comisionados	19	
Artículo 8.- Organización	19	
Artículo 9.- Organismos Representativos	19	
I.- Comité Central	20	
II.- Comisión Autónoma de Justicia	20	
III.- Comisión Autónoma de Hacienda	20	
IV.- Sub-Comités	20	
V.- Comisión de Trabajo	20	
VI.- Representación del Sindicato en la Comisión de Seguridad	21	
VII.- Comisiones de Organización y de Educación y Propaganda.....	21	
VIII.- Comisiones Especiales	22	
Artículo 10.- Requisitos Generales para Miembros Representantes.....	22	22

CAPITULO TERCERO DE LA DIVISIÓN Y DENOMINACIÓN DE LAS ASAMBLEAS, Y DE SUS FACULTADES Y COMPETENCIA

Artículo 11.- Asambleas Generales y Locales	23	23
I.- Generales	23	
II.- Locales	23	
Artículo 12.- Asambleas Ordinarias y Extraordinarias	23	23
I.- Ordinarias	23	
II.- Extraordinarias	24	
Artículo 13.- Asambleas Legislativas, Electorales, Judiciales, Presupuestales y Secretas.....	24	
I.- Legislativa	24	
II.- Electoral	24	
III.- Judicial	24	
IV.- Presupuestal	24	
V.- Secreta	24	

Artículo 14.- Casos no Especificados	24
--------------------------------------------	----

CAPITULO CUARTO
DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA QUE LAS ASAMBLEAS
TENGAN CARÁCTER LEGAL Y SUS ACUERDOS VALIDEZ

Artículo 15.- Asambleas Generales	25
I.- Convocatoria y Orden del Día	25
II.- Quórum	25
III.- Voto Proporcional	25
IV.- Libertad de Voz y de Voto	26
V.- Acuerdos Mayoritarios y No Contradictorios.....	26
VI.- Acta	26
Artículo 16.- Asambleas Locales	26
I.- Convocatoria y Orden del Día	26
II.- Quórum	27
III.- Voto Proporcional	27
IV.- Libertad de Voz y de Voto	27
V.- Acuerdos Mayoritarios y no Contradictorios	27
VI.- Acta	27
Artículo 17.- Asambleas Legislativas	28
I.- Legislativa de Estatutos o de Proyectos de	
Contrato Colectivo de Trabajo.....	28
II.- Legislativa de Pactos	28
III.- Legislativa de Reglamentos	28
IV.- Votaciones Repetidas	28
Artículo 18.- Asambleas Electorales.....	28
I.- Comité y Comisiones Autónomas	29
II.- Sub-Comités y Otros Miembros	
Representantes	29
Artículo 19.- Asambleas Judiciales	29
I.- Dictamen Previo de la Comisión Autónoma	
de Justicia	29
II.- Renuncias, Remociones y Sanciones	
Disciplinarias	29
III.- Renuncias, Remociones o Sanciones	
Disciplinarias de Otros Miembros	29
IV.- Expulsiones	29
Artículo 19 bis- Asambleas Presupuestales	30
Artículo 20.- Asambleas Secretas	30
Artículo 20 bis.- Asambleas Departamentales o Seccionales.....	30
I.- Quórum	30

CAPITULO QUINTO
DE LAS ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS DE LOS ORGANISMOS REPRESENTATIVOS; DEL TIEMPO QUE
DURARAN EN FUNCIONES Y DE LAS EXCUSAS, LICENCIAS, RENUNCIAS Y REMOCIONES DE LOS
MIEMBROS REPRESENTANTES.

Artículo 21.- Planillas Electorales	31
I.- Formación de Planillas	31
II.- Presentación de Planillas	31
III.- Hojas Anexas	31
IV.- Período para Registro	32
V.- Requisitos para el Registro	32
VI.- Prescripciones Complementarias	32
Artículo 22.- Registro de Planillas y Recibos-Credenciales	33

Artículo 23.- Convocatoria-Recordatorio, Planillas Registradas,	
Cédulas de Votacion y Clases de Votos	33
I.- Convocatoria-Recordatorio	33
II.- Planillas Registradas	35
III.- Cédulas de Votación	35
IV.- Votos Emitidos, Válidos y Nulos	36
Artículo 24.- Publicidad.....	36
I.- Documentos a que se refiere el ART. 23	36
II.- Historiales de los Candidatos y de los Representantes de Planilla	36
III.- Escritos de los Miembros Activos	37
Artículo 25.- Comisión y Sub-Comisiones de Escrutinio	37
I.- Integración de la Comisión	37
II.- Integración de las Sub-Comisiones	38
III.- Ánforas de Votación	38
IV.- Casetas de Votación	38
V.- Permisos	38
VI.- Lista General de Electores	38
VII.- Cédulas, Credenciales y Sellos	39
VIII.- Función Electoral	40
IX.- Cédulas Inutilizadas	41
X.- Cierre de las Ánforas	41
XI.- Fin de la Votación	42
Artículo 26.- Asamblea Electoral	43
I.- Recuento de Votos	43
II.- Constancias de la Comisión de Escrutinio	45
III.- Acta de la Comisión de Escrutinio	45
IV.- Declaratoria del Resultado	45
Artículo 27.- Casos Especiales .	46
I.- Empate de Varios Candidatos en un Cargo	46
II.- Nulidad de Elección	46
III.- No Registro de Planillas	46
IV.- Asamblea Electoral Extraordinaria	48
Artículo 28.- Miembros Representantes Propuestos por el Comité para ser Electos en Asamblea y Miembros Representantes Nombrados por el Comité	50
Artículo 29.- Elección de Miembros de los Sub-Comités.....	50
Artículo 30.- Elección de Miembros de la Comisión de Trabajo	51
I.- Votos Emitidos, Válidos y Nulos	51
II.- Obligación de Votar y Sanciones Mínimas	51
III.- Planillas, Cédulas de Votación, etc	51
IV.- Comisión de Escrutinio	52
Artículo 31.- Principio y Término del Ejercicio Social	52
Artículo 32.- Asamblea de Toma de Posesión	52
Artículo 33.- Fórmulas de Protesta	53
I.- Miembros del Comité Central	53
II.- Miembros de la Comisión de Justicia	53
III.- Miembros de la Comisión de Hacienda	53
IV.- Respuesta y Advertencia Final del Juez	53
V.- Representantes Nombrados por el Comité	53
VI.- Miembros de los Sub-Comités y de la Comisión de Trabajo	53
Artículo 34.- Duración en Funciones, Sistema de Renovación, Elección, Reelección y Mayorías Necesarias	54
I.- Duración en Funciones	54
II.- Sistema de Renovación	54
III.- Mayorías Necesarias	54
Artículo 35.- Excusas	55
Artículo 36.- Licencias	55

Artículo 37.- Renuncias	56	
Artículo 38.- Remociones	56	
I.- Comité Central	57	
II.- Comisiones Autónomas	57	
III.- Sub-Comités	57	
IV.- Comisión de Trabajo	57	
Artículo 39.- Procedimiento	57	
I.- Excusas y Licencias	57	
II.- Renuncias	58	
III.- Remociones	58	
Artículo 40.- Dictámenes y Tramitación Oportunos		58
Artículo 41.- Substitutos	59	
I.- Excusas y Licencias	59	
II.- Renuncias, Remociones y Licencias Prolongadas		60
III.- Nulidad de Elección	60	

CAPITULO SEXTO
DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS
DE LA AGRUPACIÓN Y DE SUS AGREMIADOS

Artículo 42.- Obligaciones de la Agrupación		62
I.- Cumplimiento de Estatutos, Pactos y Reglamentos	62	
II.- Mejoramiento de Ellos		62
III.- Logro de sus Objetivos		62
Artículo 43.- Derechos de la Agrupación	62	
I.- Soberanía del Sindicato	62	
II.- Representación ante las Personas mencionadas en el ART. 1	62	
III.- Representación ante Terceras Personas	62	
IV.- Autonomía Interna de las Divisiones y de las Secciones	62	
V.- Facultades de las Asambleas	63	
Artículo 44.- Obligaciones de los Agremiados		63
I.- Cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Pactos	63	
II.- Colaboración	63	
III.- Cumplimiento de Acuerdos	63	
IV.- Honradez y Fraternidad Sindicales	63	
V.- Propiedades del Sindicato	63	
VI.- Renunciar a la Protección de Gobiernos Extranjeros	63	
VII.- Socios Comisionados	63	
Artículo 45.- Derechos de los Agremiados	64	
I.- Cumplimiento de Estatutos	64	
II.- Protección Sindical	64	
III.- Beneficios Sociales	64	
IV.- Voz	64	
V.- Derecho de Reunión	64	
VI.- Defensores	65	
VII.- Credencial	65	
VIII.- Socios Comisionados	65	
Artículo 46.- Obligaciones de los Miembros Activos		65
I.- Conocimientos	66	
II.- Asistencia o Representación en las Asambleas	66	
III.- Voto	66	

IV.- Aceptación de Comisiones	66	
V.- Miembros Representantes	66	
VI.- Adquisición y Uso del Distintivo		66
VII.- Portación de la Credencial	66	
Artículo 47.- Derechos de los Miembros Activos		66
I.- Votar y Ser Votados	66	
II.- Petición de Informes	67	
III.- Estatutos, Convenios, etc	67	
IV.- Petición de Asambleas Generales	67	
V.- Petición de Asambleas Locales Consultivas.....	67	
Artículo 48.- Obligaciones de los Miembros Representantes.....		67
I.- Ejemplo	67	
II.- Asistencia Personal a las Asambleas	67	
III.- Conocimiento	67	
IV.- Útiles, Datos y Gastos	67	
V.- Correspondencia y Documentos	67	
VI.- Uso del Lema	68	
VII.- Uso del Distintivo	68	
Artículo 49.- Derechos de los Miembros Representantes		68
I.- Preferencia Sindical	68	
II.- Recompensas Sindicales	68	
III.- Inspección de Documentos	68	
IV.- Útiles, Datos y Gastos	68	
V.- Compensación Sindical	68	
Artículo 50.- Obligaciones y Derechos de los Miembros Representantes Comisionados		69
Artículo 51.- Obligaciones de los Miembros de la Comisión de Trabajo		69
I.- Cumplimiento del Contrato Colectivo		70
II.- Cumplimiento de Estatutos, Pactos y Acuerdos		70
III.- Representación ante las Compañías		70
IV.- Representación ante el Sindicato		70
V.- Asistencia a las Juntas		70
VI.- Documentos Electorales		70
VII.- Cumplir con la obligación marcada en el ART. 20 - bis		70
Artículo 52.- Derechos de los Miembros de la Comisión de Trabajo		70
I.- Voto Proporcional		71
II.- Firma de Convenios		71
III.- Citatorios		71
Artículo 53.- Obligaciones y Derechos de la Comisión de Educación y Propaganda		71
Artículo 54.- Obligaciones y Derechos de la Comisión de Organización		71
Artículo 55.- Obligaciones y Derechos de la Comisión de Seguridad		71
Artículo 56.- Obligaciones de la Comisión Autónoma de Hacienda		71
I.- Vigilancia de Fondos		71
II.- Revisiones y Arqueos		71
III.- Relaciones Económicas con las Personas Mencionadas en el ART. 1		71
IV.- Informes		72
V.- Estadísticas y Proyectos		72
VI.- Petición de Remociones		72
VII.- Presupuesto		72
Artículo 57.- Derechos de la Comisión Autónoma		

de Hacienda	72	
I.- Fiscalización Económica	72	
II.- Veto Económico	72	
III.- Petición de Asambleas Generales	72	
IV.- Publicidad	72	
Artículo 58.- Obligaciones de la Comisión Autónoma de Justicia	72	
I.- Cumplimiento de Estatutos	73	
II.- Comportamiento Sindical	73	
III.- Intervención	73	
IV.- Investigación	73	
V.- Proceso	73	
VI.- Dictamen	73	
VII.- Presupuesto	73	
Artículo 59.- Derechos de la Comisión Autónoma de Justicia	74	
I.- Autonomía	74	
II.- Petición de Asambleas	74	
III.- Alteración de la Orden del Día	74	
IV.- Suspensión de Sentencia	74	
V.- Publicidad	74	
VI.- Colaboración	74	
VII.- Emplazamiento	74	
VIII.- Voto Particular	74	
IX.- Amonestaciones y Apercibimientos	74	
Artículo 60.- Obligaciones y Derechos de los Defensores		74
Artículo 61.- Obligaciones de los Sub-Comités		75
Artículo 62.- Derechos de los Sub-Comités		75
Artículo 63.- Obligaciones de los Miembros del Comité Central	76	
I.- Colaboración y Responsabilidad	76	
II.- Asuntos y Correspondencia	76	
III.- Agremiados	76	
IV.- Plenos	76	
V.- Informes Semestrales	76	
VI.- Substituciones	76	
VII.- Mejoras	76	
VIII.- Ausencias	76	
IX.- Presupuesto	77	
Artículo 64.- Derechos de los Miembros del Comité Central.....		77
I.- Representación		
II.- Poder General	77	
III.- Petición de Remociones y de Asamblea		77
IV.- Amonestaciones y Apercibimientos	77	
V.- Citatorios	77	
Artículo 64A.- Obligaciones del Pro-Secretario del Servicio Médico	77	
I.- Representación	77	
II.- Coordinación	77	
III.- Información y Colaboración	77	
IV.- Conocimientos	78	
V.- Investigación	78	
Artículo 64 B.- Derechos del Pro-Secretario del Servicio Médico	78	
I.- Representación	78	
II.- Colaboración	78	
Artículo 64 C.- Obligaciones del Pro-Secretario de Capacitación, Instrucción y Adiestramiento	78	
I.- Representación	78	

II.- Representación Sindical	78	
III.- Conocimientos	78	
IV.- Colaboración	79	
Artículo 64 D.- Derechos del Pro-Secretario de Capacitación, Instrucción y Adiestramiento	79	
I.- Representación	79	
II.- Representación Sindical	79	
III.- Colaboración	79	
Artículo 64 E.- Obligaciones del Pro-Secretario de Seguridad e Higiene	79	
I.- Representación	79	
II.- Conocimientos	79	
III.- Presidir la Comisión Mixta Central de Seguridad e Higiene	79	
IV.- Coordinación	79	
V.- Información	80	
Artículo 64 F.- Derechos del Pro-Secretario de Seguridad e Higiene	80	
I.- Representación	80	
II.- Representación Sindical	80	
III.- Colaboración	80	
Artículo 64 G.- Obligaciones del Pro-Secretario de Cultura y Recreación	80	
I.- Organización	80	
II.- Promoción	80	
III.- Centros Culturales	80	
IV.- Difusión	80	
V.- Recreación	80	
VI.- Conocimientos	81	
Artículo 64 H.- Derechos del Pro-Secretario de Cultura y Recreación	81	
I.- Representación	81	
II.- Colaboración	81	
Artículo 65.- Obligaciones del Pro-Secretario de Jubilados	81	
I.- Representación	81	
II.- Informes	81	
III.- Archivo	81	
IV.- Sociales	81	
Artículo 66.- Derechos del Pro-Secretario de Jubilados	81	
Artículo 67.- Obligaciones del Pro-Secretario de Sucursales	81	
I.- Representación	82	
II.- Comisión de Trabajo	82	
III.- Colaboración	82	
Artículo 68.- Derechos del Pro-Secretario de Sucursales	82	
I.- Representación	82	
II.- Comisión de Trabajo	82	
III.- Colaboración	82	
Artículo 69.- Obligaciones del Pro-Secretario de Obra Determinada	82	
I.- Representación Ante las Personas Mencionadas en el ART. 1	82	
II.- Informes	82	
III.- Registro	83	
IV.- Archivo y Credenciales	83	
V.- Contratos	83	
VI.- Reajustes	83	
VII.- Liquidaciones	83	
VIII.- Envío de Candidatos	83	
IX.- Trabajadores Propuestos para Planta	83	

Artículo 70.- Derechos del Pro-Secretario de Obra Determinada.....	83
I.- Representación	83
II.- Nuevos Trabajadores	83
III.- Empleo	83
Artículo 71.- Obligaciones del Pro-Secretario de Divisiones	84
I.- Representación Ante las Personas Mencionadas en el ART. 1	84
II.- Informes	84
Artículo 72.- Derechos del Pro-Secretario de Divisiones	84
Artículo 73.- Obligaciones del Pro-Secretario de Escalafones	84
I.- Representación	84
II.- Escalafones	84
III.- Archivo	84
IV.- Colaboración	85
Artículo 74.- Derechos del Pro-Secretario de Escalafones	85
I.- Representación	85
II.- Comisión de Trabajo	85
III.- Colaboración	85
IV.- Recopilación de Datos	85
Artículo 75.- Obligaciones del Pro-Secretario del Trabajo	85
I.- Conocimientos	85
II.- Derechos de los Trabajadores	85
III.- Representación Ante las Personas Mencionadas en el ART. 1	85
IV.- Comisión de Trabajo	85
V.- Substitución	86
Artículo 76.- Derechos del Pro-Secretario del Trabajo	86
I.- Representación Sindical	86
II.- Representación Ante las Empresas y las Autoridades	86
III.- Substitución	86
Artículo 77.- Obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos	86
I.- Libro de Actas	86
II.- Lectura de Actas	86
III.- Libro de Acuerdos	86
IV.- Asistencia de los Representantes	86
V.- Firma y Certificación	87
Artículo 78.- Derechos del Secretario de Actas y Acuerdos	87
Artículo 79.- Obligación del Secretario Tesorero	87
I.- Manejo y Responsabilidad de los Fondos	87
II.- Informes Semestrales	87
III.- Fianza	87
IV.- Contabilidad	87
V.- Comisión Autónoma de Hacienda	87
VI.- Relaciones Económicas	87
VII.- Socios Comisionados	87
VIII.- Inspección de Documentos	88
IX.- Archivo	88
X.- Varios	88
Artículo 80.- Derechos del Secretario Tesorero	88
I.- Cuotas Sindicales	88
II.- Otros Ingresos	88
III.- Erogaciones Urgentes	88
Artículo 81.- Obligaciones del Secretario de Economía y Estadística	88
I	89
II.- Estadísticas y Proyectos	89
III.- Anticipos	89
Artículo 82.- Derechos del Secretario de Economía	

y Estadística	89	
Artículo 83.- Obligaciones del Secretario de Educación		
y Propaganda	89	
I.- Educación y Propaganda	89	
II.- Revista del Sindicato	89	
III.- Escuelas del Sindicato	89	
IV.- Biblioteca y Sala de Lectura	89	
V.- Actos Culturales	90	
VI.- Publicidad	90	
VII.- Editoriales	90	
VIII.- Deportes	90	
IX.- Escuela de Cuadros Sindicales	90	
Artículo 84.- Derechos del Secretario de Educación		
y Propaganda	90	
Artículo 85.- Obligaciones del Secretario de Fomento a la		
Salud y Previsión Social	90	
I.- Representación	90	
II.- Conocimientos	90	
III.- Atención Médica	90	
IV.- Orientación	91	
V.- Fomento a la Salud	91	
VI.- Estadísticas	91	
VII.- Colaboración	91	
VIII.- Capacitación, Instrucción y Adiestramiento.....	91	
Artículo 86.- Derechos del Secretario de Fomento a la Salud y		
Previsión Social	91	
I.- Representación	91	
II.- Colaboración.-	92	
Artículo 87.- Obligaciones del Secretario del Trabajo	92	
I.- Conocimientos	92	
II.- Derechos de los Trabajadores	92	
III.- Representación Ante las Personas		
Mencionadas en el ART. 1	92	
IV.- Comisión de Trabajo	92	
V.- Secretario General	92	
VI.- Accidentes	92	
VII.- Liquidaciones	92	
VIII.- Archivo	92	
Artículo 88.- Derechos del Secretario del Trabajo	93	
I.- Representación Ante las Personas		
Mencionadas en el ART. 1	93	
II.- Representación Sindical	93	
III.- Representación Ante las Autoridades	93	
IV.- Juntas de la Comisión de Trabajo	93	
Artículo 89.- Obligaciones del Secretario del Exterior	93	
I.- Relaciones Intergremiales	93	
II.- Pactos Intergremiales	93	
Artículo 90.- Derechos del Secretario del Exterior	93	
Artículo 91.- Obligaciones del Secretario del Interior	94	
I.- Documentos y Correspondencia Interiores	94	
II.- Elecciones	94	
III.- Socios Comisionados, Edificio y Equipo	94	
IV.- Organización	94	
V.- Archivo del Personal de Planta	94	
VI.- Asuntos Interiores	94	
VII.- Asambleas	94	
Artículo 92.- Derechos del Secretario del Interior	94	
Artículo 93.- Obligaciones del Secretario General	95	
I.- Estatutos, Pactos y Acuerdos	95	

II.- Comité Central	95	
III.- Miembros Representantes y Organismos		
Representativos	95	
IV.- Correspondencia y Ordenes de Pago	95	
V.- Asambleas	95	
VI.- Archivo General	95	
VII.- Ausencias	95	
VIII.- Casos no Previstos	95	
IX.- Conciliación	95	
X.- Inventarios	95	
XI.- Presupuesto General Anual de Ingresos, Egresos e Inversión	96	
Artículo 94.- Derechos del Secretario General		96
I.- Representación y Dirección	96	
II.- Fondos	96	
III.- Representación Exterior	96	
IV.- Representación Interior	96	
V.- Arbitraje	96	
VI.- Asambleas	97	
VII.- Departamento, Divisiones y Secciones		
Foráneas	97	
VIII.- Interpretación	97	
IX.- Socios Comisionados	97	
Artículo 95.- Suspensión de Derechos Sindicales		97
Artículo 96.- Casos no Especificados		97

CAPITULO SEPTIMO
DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS; DE LA EXPULSIÓN
DE MIEMBROS Y DE LAS RECOMPENSAS SINDICALES

Artículo 97.- Clasificación de Sanciones	98	
Artículo 98.- Simultaneidad de las Sanciones	98	
Artículo 99.- Derecho de Aplicación	98	
Artículo 100.- Derecho de Apelación	99	
Artículo 101.- Motivo de Sanción	99	
I.- Estatutos, Pactos, etc		99
II.- Acuerdos		99
III.- Falta de Espíritu Sindical		99
IV.- Motivos Varios		99
Artículo 102.- Agravantes	100	
I.- Categoría		101
II.- Abuso de Autoridad o de Confianza		101
III.- Asociación		101
IV.- Reincidencia		101
V.- Premeditación		101
VI.- Intención		101
VII.- Soberbia		101
VIII.- Consecuencias		101
IX.- Representación		101
X.- Facilidad		101
Artículo 103.- Atenuantes	101	
Artículo 104.- Exculpantes	101	
Artículo 105.- Amonestación y Apercibimiento		101
Artículo 106.- Suspensión de Derechos	102	
I.- Extensión		102
II.- Duración		102
III.- Publicidad		102
Artículo 107.- Suspensión en el Trabajo	102	
Artículo 108.- Motivos de Expulsión	102	

I.- Huelga	103
II.- Traición y Espionaje	103
III.- Labor Disolvente	103
IV.- Engaño al Sindicato	103
V.- Faltas de Probidad	103
VI.- Actos de Violencia Graves	103
VII.- Perjuicios Materiales	103
VIII.- Afiliación a Otras Sociedades	103
IX.- Delitos	103
X.- Falsificación	104
XI.- Miembros Representantes	104
XII.- Reincidencia	104
Artículo 109.- Forma de Aplicar las Sanciones	104
I.- Faltas Leves Repetidas	104
II.- Faltas Graves Repetidas	104
III.- Procedimiento Interior	105
Artículo 110.- Periodos de Prescripción	105
Artículo 111.- Plazos para Presentarse	105
Artículo 112.- Procedimiento Ante las Personas Mencionadas en el ART. 1	105
Artículo 113.- Sanciones Anticipadas	105
Artículo 114.- Clasificación de las Recompensas Sindicales.....	106
Artículo 115.- Simultaneidad de las Recompensas Sindicales	106
Artículo 116.- Derechos de Aplicación	106
Artículo 117.- Derechos de Petición	107
I.- Comité Central	107
II.- Comisiones Autónomas	107
III.- Sub-Comités, Sub-Secretarios.....	107
IV.- Comisión de Trabajo	107
V.- Comisiones no Autónomas	107
Artículo 118.- Derechos de Proposición	108
Artículo 119.- Motivos de Recompensa	108
I.- Estatutos, Pactos, etc	108
II.- Acuerdos	108
III.- Espíritu Sindical	108
IV.- Motivos Varios	108
Artículo 120.- Mención Laudatoria y Mención Honorífica	108
Artículo 121.- Donativos	108
Artículo 122.- Licencias en el Trabajo	109
Artículo 123.- Forma de Aplicar las Recompensas	109
Artículo 124.- No Prescripción	109
Artículo 125.- Entrega	109
Artículo 126.- Récorde Sindicales.....	110

CAPITULO OCTAVO
DE LAS CONDICIONES DE ADMISIÓN DE MIEMBROS,
DE LAS CUOTAS SINDICALES Y DEL MODO DE ADMINISTRARLAS

Artículo 127.- Admisión	111
I.- Solicitud	111
II.- Aceptación	111
III.- Credencial	111
Artículo 128.- Readmisión	111
Artículo 129.- Suspensión Temporal	112
Artículo 130.- Cuotas Sindicales	112
I.- Ordinaria	112
II.- Extraordinaria	113
Artículo 131.- Obligación de Cubrir las Cuotas	113

Artículo 132.- Administración de los Fondos Sindicales	113
--------------------------------------------------------------	-----

CAPITULO NOVENO
DE LAS REGLAS PARA LA DISOLUCIÓN
Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

Artículo 133.- Disolución del Sindicato	115
I.- Asamblea General Extraordinaria	115
II.- Convocatoria y Cédulas de votación	115
III.- Efectividad de la Disolución	115
IV.- Comisión de Escrutinio	115
V.- Mayoría Necesaria	115
Artículo 134.- Liquidación del Sindicato	115
Artículo 135.- Disolución Forzada	116

CAPITULO DÉCIMO
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 136.- Reglamentos Interiores	117
Artículo 137.- Cooperativa	117
Artículo 138.- Huelga	117
I.- Extensión y Motivos	117
II.- Procedimiento Legal	118
III.- Preparativos	118
IV.- Estado de Huelga	119
V.- Cesación	119
Artículo 139.- Paros	119
Artículo 140.- Socios Comisionados	119
Artículo 141.- Títulos	120
Artículo 142.- Contradicción	120
Artículo 143.- Vigencia	120
Transitorio 1956	121
Transitorio 1983	122
Transitorio 1991	123
Reglamento de Asambleas de la División del Distrito Federal.....	128